



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

Página 1 de 40

NOTIFICACIÓN POR AVISO- 143.45.04.6010
30/03/2026

La Subsecretaría de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira Valle del Cauca, en cumplimiento de sus funciones, y teniendo en cuenta que estas Resoluciones de mandamientos de pago de Multas de policía fueron devueltas ya que no cuentan con una dirección a pesar de cruzar con bases de datos como la de la DIAN y no fue posible identificar un sitio de notificación diferente, se procede a realizar la notificación por aviso en publicación página web del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, de conformidad con el Artículo 563 del Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 58 del Decreto Nacional 019 de 2012

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-2590	UBER ERNEY ANACONA	94493562	1015035	143.03.02.4674	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2604	JAVIER MAURICIO SOMERA LOAIZA	1113674220	1014444	143.03.02.4675	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2624	BERNARDO DIAZ SILVA	1113623201	1015559	143.03.02.4687	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2625	JUAN CARLOS MOLINA	6384049	1015599	143.03.02.4688	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2630	ANDRES DARIO HURTADO LABRADA	1006286840	1014551	143.03.02.4690	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2624	BERNARDO DIAZ SILVA	1113623201	1014419	143.03.02.4692	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2635	ANGIE PAOLA BALLESTEROS TORRES	11113685766	1014441	143.03.02.4694	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2637	WISLEY CORTES	18395338	1015467	143.03.02.4696	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2643	PASTOR ALVAREZ VENTE	16467051	1015238	143.03.02.4699	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2650	YENI PAOLA GONZALEZ RUIZ	1113649053	1015500	143.03.02.4703	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2652	JUAN CARLOS PALACIOS ZAPATA	1113629471	1014695	143.03.02.4705	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2653	CRHISTIAN ALEXIS CORREA AGUDELO	1113660724	1014487	143.03.02.4706	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 2 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-2656	WILLIAM ANDRES SERNA VARGAS	1113667281	1015564	143.03.02.4709	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2657	CRISTIAN GEOVANNY ZULUAGA	1112221641	1014802	143.03.02.4710	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2662	JUAN FELIPE MARTINEZ MONTAÑO	1113665541	1014968	143.03.02.4715	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2664	JOHN ALEXANDER ALVAREZ GONZALEZ	1113651880	1015454	143.03.02.4717	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2665	DANIEL ALEXANDER PEREZ BRICEÑO	21101666	1014876	143.03.02.4718	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2679	OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS	14699617	1015830	143.03.02.4728	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2685	ANDRES FELIPE VALENCIA ANGARITA	1192812749	1015632	143.03.02.4733	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2686	CESAR ANDRES CARVAJAL GOMEZ	1113668123	1014939	143.03.02.4734	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2688	CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR	1113646908	1014903	143.03.02.4735	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2690	KEVIN STIVEN LONDOÑO CARDONA	1143880131	1014638	143.03.02.4737	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2693	JOHN SEBASTIAN VELEZ HERRERA	1006341416	1015044	143.03.02.4740	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2694	JUAB ESTEBAN OSPINA CRUZ	1114238165	1015492	143.03.02.4741	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2695	JUAN SEBASTIAN GONZALEZ MEJIA	1018469308	1015490	143.03.02.4742	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2698	LUIS BERNARDO TOBON ORDOÑEZ	94326799	1015668	143.03.02.4744	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2701	JUAN ESTEBAN ORDOÑEZ ABADIA	1006326234	1015834	143.03.02.4746	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2705	PAOLA ANDREA SANCHEZ VANEGAS	1113647843	1014928	143.03.02.4750	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2706	JESUS ANDRES RUIZ RODRIGUEZ	1113621623	1014622	143.03.02.4751	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2711	ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES	1006307847	1015877	143.03.02.4756	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 3 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-2716	JONATHAN ARTURO JIMENEZ TORRES	1113696182	1015691	143.03.02.4760	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2717	CRISTHIAN DAVID MARTINEZ PINEDA	1115083213	1015802	143.03.02.4761	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2688	CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR	1113646908	1014479	143.03.02.4762	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2688	CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR	1113646908	1014907	143.03.02.4763	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2721	WILLIAM ARMANDO SINISTERRA MURILLO	1113652059	1015827	143.03.02.4765	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2726	JEFRY ALEJANDRO HERNANDEZ TEJADA	1113674392	1014508	143.03.02.4768	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2729	JHONATAN VASQUEZ ARREDONDO	1113658649	1015433	143.03.02.4771	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2730	CARLOS FERNANDO ARBOLEDA MURILLO	1114828687	1014839	143.03.02.4772	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2732	ANDRES FELIPE VALENCIA VANEGAS	1113696227	1014759	143.03.02.4774	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2733	BRAYAN ANDRES LOPEZ RAMIREZ	1113662941	1015451	143.03.02.4775	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2734	EDILSON ANDRES GOMEZ RIVERA	1116278147	1015021	143.03.02.4776	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2735	LEONARDO FABIO MONTOYA MAYA	1113674803	1015390	143.03.02.4777	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2744	ANGELO JAVIER BECERRA ESCOBAR	27834972	1015487	143.03.02.4782	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2747	DIANA MARCELA FRANCO AUX	1128062160	1014438	143.03.02.4784	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2750	BRAYAN ESTEBAN GALLEGO PESCADOR	1006306994	1015795	143.03.02.4787	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2759	CRISTIAN MAURICIO MOLINA BELTRAN	1113662504	1015399	143.03.02.4794	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2767	CRISTIAN GEOVANNY ZULUAGA	11122211641	1015728	143.03.02.4799	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2771	JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO	1010141526	1015491	143.03.02.4803	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 4 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-2774	WENCESLAO GARCIA ZAPATA	14704220	1014831	143.03.02.4806	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2778	CAMILO ANDRES MENA LOZADA	1113694146	1014938	143.03.02.4809	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2779	JUAN CAMILO JIMENEZ SALGADO	1113680057	1014520	143.03.02.4810	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2767	CRISTIAN GEOVANNY ZULUAGA	11122211641	1015628	143.03.02.4815	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2688	CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR	1113646908	1015262	143.03.02.4816	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2787	JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA	1006325516	1014640	143.03.02.4817	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2788	OSCAR EDUARDO MUÑOZ PARRA	1113633967	1014801	143.03.02.4818	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2789	ALBER FERNANDO RICO RODRIGUEZ	1113626267	1015099	143.03.02.4819	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2790	MARCELO JOSE FLORES	20897346	1015192	143.03.02.4820	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2791	ANDRES FELIPE PATIÑO CANDELO	1113690435	1015128	143.03.02.4821	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2796	VICTOR ALEXANDER BENITEZ CARMONA	1113629804	1015232	143.03.02.4824	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2807	KEVIN ALEXIS LERMA MAQUILON	1005894859	1014567	143.03.02.4831	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2817	ADRIANA CECILIA MEJIA ORTEGON	1113645367	1014892	143.03.02.4838	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2817	ADRIANA CECILIA MEJIA ORTEGON	1113645367	1014743	143.03.02.4839	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2821	JUAN DAVID CARVAJAL GONZALEZ	1006341174	1015220	143.03.02.4842	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2823	SINDY YULIANA BERNAL VARGAS	1113619214	1015783	143.03.02.4844	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2825	DANIEL ESTIVEN CORRALES CASTILLO	1006396794	1014998	143.03.02.4845	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2716	JONATHAN ARTURO JIMENEZ TORRES	1113696182	1015549	143.03.02.4846	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 5 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-2834	CHANER STIVEN MARIN GARCIA	1113690246	1014976	143.03.02.4851	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2846	JOHAN CAMILO ALEGRIA ESTRADA	1113686712	1015800	143.03.02.4858	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2847	JOHN FREDDY GAITAN VALENCIA	11136400049	1015483	143.03.02.4859	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2624	BERNARDO DIAZ SILVA	1113623201	1014902	143.03.02.4861	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2852	LEIDY MARCELA MENESES ABAHONZA	1085306336	1015264	143.03.02.4862	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2817	ADRIANA CECILIA MEJIA ORTEGON	1113645367	1015729	143.03.02.4863	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2858	LUIS ALBERTO SANCHEZ	1113664404	1015140	143.03.02.4868	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2860	JOSE VICENTE CARRILLO MUÑOZ	1113647150	1015083	143.03.02.4870	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2866	ANDRES MAURICIO COBO SALAZAR	1113625355	1015736	143.03.02.4875	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2870	JULIAN DAVID FRANCO SUAREZ	1113681221	1015159	143.03.02.4878	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2871	ANGIE LISETH ACEVEDO URREA	1113687490	1015304	143.03.02.4879	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2878	ISAAC ALEXANDER TROCONE VALENZUELA	30910070	1015198	143.03.02.4886	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2834	CHANER STIVEN MARIN GARCIA	1113690246	1015432	143.03.02.4889	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2882	LINA MARCELA PASAJE LOPEZ	1112225971	1015537	143.03.02.4890	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2883	GINNA MANUELA SERNA RAMIREZ	1007836669	1015180	143.03.02.4891	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2888	DEGLID JOSEPH ESCOBAR SOLARTE	1007544298	1015171	143.03.02.4896	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2889	NELSON ANDRES DAZA NAVARRO	1006343747	1015575	143.03.02.4897	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2890	YOEL ALBEIRO HERNANDEZ NAVA	14588191	1015112	143.03.02.4898	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 6 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-2904	FELIPE RANGEL ARBOLEDA RIVAS	1007544567	1014806	143.03.02.4908	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2909	JESUS DAVID CUERO LOPEZ	1006016959	1015366	143.03.02.4913	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2912	JUAN DAVID CEDEÑO PEREZ	10063311808	1014712	143.03.02.4916	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2913	CRISTIAN CAMILO GALLEG0 RINCON	1192922198	1015149	143.03.02.4917	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2916	JESUS ROBINSON RIOS CASTRO	14698766	1014642	143.03.02.4920	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2788	OSCAR EDUARDO MUÑOZ PARRA	1113633967	1015325	143.03.02.4921	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2916	JESUS ROBINSON RIOS CASTRO	14698766	1014515	143.03.02.4922	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2922	YEISON RAMIREZ MARIN	1143939327	1015145	143.03.02.4926	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2937	DANIEL VALDEZ LOZANO	1143932838	1014992	143.03.02.4934	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2937	DANIEL VALDEZ LOZANO	1143932838	1015782	143.03.02.4935	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2942	YOAN SEBASTIAN ALDANA CASERES	1005824534	1014672	143.03.02.4938	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2656	WILLIAM ANDRES SERNA VARGAS	1113667281	1014731	143.03.02.4939	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2945	SANTIAGO MARULANDA PALACIOS	1006307777	1014726	143.03.02.4940	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2950	DANIEL GUTIERREZ ALVAREZ	1113525610	1015862	143.03.02.4944	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2952	MAICOL DAVID GUEVARA GIRALDO	1113639683	1015271	143.03.02.4946	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2958	HILDER DABOIN RAMIREZ RODRIGUEZ	6391974	1014758	143.03.02.4951	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2866	ANDRES MAURICIO COBO SALAZAR	1113625355	1015712	143.03.02.4953	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2964	RODMAN ALBERTO SAAVEDRA DIAZ	16346885	1015107	143.03.02.4955	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 7 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-2966	JOSE FERNANDO VALENCIA VANEGAS	1006287919	1015052	143.03.02.4957	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2987	RICARDO ALVARADO	21204081	1014932	143.03.02.4970	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2989	JUAN FELIPE CUCUÑAME GONZALEZ	1006324310	1015081	143.03.02.4972	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2624	BERNARDO DIAZ SILVA	1113623201	1015538	143.03.02.4975	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2994	JOSE ALEJANDRO CEBALLOS MANZANO	1113685212	1015521	143.03.02.4977	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2995	JOSE ASDRUBAL QUENAN SAAVEDRA	1113695626	1015724	143.03.02.4978	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2996	EDWIN ALEXIS LOPEZ ROMAN	1094969194	1015405	143.03.02.4979	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2730	CARLOS FERNANDO ARBOLEDA MURILLO	1114828687	1015197	143.03.02.4980	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3004	JOSE UBERNEY ISAZA HIDALGO	16218816	1015506	143.03.02.4986	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3014	HECTOR ANDRES IBARBO MANCILLA	1006193448	1014961	143.03.02.4993	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2771	JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO	1010141526	1015498	143.03.02.4995	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3019	OSCAR DE RONES GONZALEZ RAMIREZ	1005876002	1014539	143.03.02.4998	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3020	ANDRES FELIPE LONDOÑO ZULUAGA	16986794	1014987	143.03.02.4999	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3022	MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ	1083905185	1015270	143.03.02.5000	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3023	LEONARDO FABIO BERMUDEZ SANCHEZ	14700701	1015382	143.03.02.5001	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3024	YONNIER JOSE TORREALBA PERAZA	26668545	1015511	143.03.02.5002	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3038	JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO	1006326679	1015816	143.03.02.5012	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3041	BAYRON FELIPE PEREZ GAÑAN	1010125208	1014620	143.03.02.5015	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 8 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-2779	JUAN CAMILO JIMENEZ SALGADO	1113680057	1015183	143.03.02.5016	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3047	SANTIAGO LOPEZ SALAZAR	1007700122	1015605	143.03.02.5021	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3050	ANDRES MAURICIO RAMIREZ CORTEZ	1113660207	1015221	143.03.02.5023	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3058	JOSE OBEIMAR GOMEZ VIVEROS	6408550	1015440	143.03.02.5027	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3064	JAMES CASTAÑO RIVERA	14897650	1015868	143.03.02.5032	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3066	MILLER ORLANDO ACEVEDO PEÑARANDA	94321614	1014579	143.03.02.5034	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3064	JAMES CASTAÑO RIVERA	14897650	1015375	143.03.02.5036	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2987	RICARDO ALVARADO	21204081	1015443	143.03.02.5040	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2909	JESUS DAVID CUERO LOPEZ	1006016959	1015567	143.03.02.5042	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3084	HECTOR ALFONZO GARCIA VINASCO	79223280	1015813	143.03.02.5046	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3023	LEONARDO FABIO BERMUDEZ SANCHEZ	14700701	1014997	143.03.02.5050	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2937	DANIEL VALDEZ LOZANO	1143932838	1014781	143.03.02.5052	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2711	ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES	1006307847	1015513	143.03.02.5056	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3103	STIVEN HERNANDEZ CASTRO	1007672014	1015169	143.03.02.5058	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2922	YEISON RAMIREZ MARIN	1143939327	1014763	143.03.02.5061	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3111	DIANA ECHEVERRI DIAZ	1113519264	1014690	143.03.02.5064	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3115	DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA	1113656812	1014875	143.03.02.5067	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3117	JUAN DAVID CORDERO MESA	1192779928	1014949	143.03.02.5069	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 9 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-3126	FABER ANDRES PERDOMO GOMEZ	1125621230	1015588	143.03.02.5075	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3132	HARDY DEJESUS MALDONADO GARCIA	1006306081	1014742	143.03.02.5080	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2922	YEISON RAMIREZ MARIN	1143939327	1015136	143.03.02.5083	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3141	ELMAR STERLING SANCLEMENTE	94306121	1015702	143.03.02.5086	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3142	JUAN CARLOS PALACIOS ZAPATA	111362471	1015801	143.03.02.5087	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2643	PASTOR ALVAREZ VENDE	16467051	1015560	143.03.02.5090	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2787	JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA	1006325516	1014664	143.03.02.5099	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3162	DANIEL STEVEN GONZALEZ SARRIA	1006342123	1015293	143.03.02.5100	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3167	ANDRES FELIPE TORRES ORTIZ	1114897762	1015185	143.03.02.5104	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2706	JESUS ANDRES RUIZ RODRIGUEZ	1113621623	1015639	143.03.02.5105	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3171	NILTON ASPRILLA SEGURA	1113634902	1015462	143.03.02.5106	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3175	JOSE FREDY HINCAPIE GONZALEZ	94315833	1015553	143.03.02.5108	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3177	CAMILO ANDRES GOMEZ SANCHEZ	1006330910	1014822	143.03.02.5110	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3188	CRISTIAN YUSETH CARDONA MOSQUERA	1114872095	1015579	143.03.02.5118	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3200	LUIS ENRIQUE OROBIO MARTINEZ	1006306742	1015338	143.03.02.5129	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3212	ANDRES FELIPE GALLEGUO HENAO	1151454902	1014833	143.03.02.5139	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3216	ALEXIS TRIVIÑO TORRES	1234193179	1015681	143.03.02.5142	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3218	CARLOS ENRIQUE GONZALEZ MARCANO	24491192	1015733	143.03.02.5143	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 10 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-3221	JUAN ESTEBAN MORALES SINISTERRA	1006342950	1014600	143.03.02.5144	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3222	JAIME ALBERTO VASQUEZ MOJOMBOY	6392917	1015543	143.03.02.5145	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3223	JORGE ALEJANDRO ARIAS ARIAS	1113643745	1014809	143.03.02.5146	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3225	JIMMY NARVAEZ	1113623408	1015308	143.03.02.5148	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2771	JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO	1010141526	1015160	143.03.02.5149	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2771	JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO	1010141526	1015419	143.03.02.5150	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2922	YEISON RAMIREZ MARIN	1143939327	1015279	143.03.02.5151	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3230	JOSE STEVAN CORDOBA JARAMILLO	1005707227	1014859	143.03.02.5153	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3232	HUGO ARMANDO ROSERO PERENGUEZ	94322624	1015471	143.03.02.5155	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3235	ANDERSON LOPEZ GALLARDO	1112229802	1014962	143.03.02.5157	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3238	SEBASTIAN RICARDO LOZANO VIRAMA	1113689230	1015478	143.03.02.5159	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2679	OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS	14699617	1015576	143.03.02.5160	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3240	JEFERSON NUÑEZ FLOREZ	1113666891	1015439	143.03.02.5161	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2787	JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA	1006325516	1015655	143.03.02.5162	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2787	JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA	1006325516	1015692	143.03.02.5165	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3248	JOSE ARMANDO BALANTA MINA	1006323694	1015242	143.03.02.5168	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3249	JEAN PIERRESTEVEN LOZANO ARENAS	1113618452	1015332	143.03.02.5169	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3255	JONATHAN ARTURO JIMENEZ TORRES	111369682	1015225	143.03.02.5174	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 11 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-3256	JUAN SEBASTIAN TORRES CEBALLOS	1113673708	1014607	143.03.02.5175	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3257	JOHN FREDY PEDRAZA ALDANA	1069744963	1014836	143.03.02.5176	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3258	ALBERTO ALEXANDER HIDALGO DELGADO	7255501	1015357	143.03.02.5177	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3266	FARID ESTEBAN HURTADO GUTIERREZ	1193435870	1015839	143.03.02.5182	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3267	JOSE LUIS RINCON RAMIREZ	1114813226	1015110	143.03.02.5183	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3269	CAMILO FERNANDO ACOSTA URREGO	1006219070	1014957	143.03.02.5185	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3270	MARINO ACOSTA URREGO	1112229793	1015008	143.03.02.5186	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3275	IVAN BRAYAN CAICEDO SANCHEZ	1113679730	1015417	143.03.02.5189	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3279	JUAN JOSE PEREA LEON	1006332165	1014728	143.03.02.5192	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3281	JULIO CESAR DAVILA VILLAQUIRAN	1113639270	1014606	143.03.02.5194	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3284	JOHN MACARTHUR SANCHEZ GAVIRIA	1006343876	1014482	143.03.02.5197	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3286	LENIS ALFREDO GRANJA PALOMINO	1113626575	1015376	143.03.02.5198	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3291	JOHAN RAFAEL PACHECO AULAR	17366785	1015345	143.03.02.5203	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3295	CAMILO ALEJANDRO USMA PINZON	113652934	1015589	143.03.02.5206	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3298	LILIANA ANDREA SALAZAR CARO	1035918987	1014883	143.03.02.5209	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3302	DIEGO FERNANDO ESCOBAR FRANCO	1006307619	1015769	143.03.02.5213	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3311	JOHAN FERNANDO PALOMINO GALARZA	1113653370	1015410	143.03.02.5220	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3315	JENNIFER ANDREA MUÑOZ TUMBO	1118474410	1014796	143.03.02.5223	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 12 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-2679	OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS	14699617	1014776	143.03.02.5225	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3318	ESTEISY NATALI MUÑOZ MOSQUERA	1113639786	1015196	143.03.02.5226	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3321	LUIS EDUARDO MARTINEZ GUTIERREZ	1113635983	1014697	143.03.02.5229	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3323	BRYAN STEVEN BEDOYA SARRIA	1097039196	1014670	143.03.02.5231	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2774	WENCESLAO GARCIA ZAPATA	14704220	1015047	143.03.02.5233	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3331	JUAN SEBASTIAN CASTRO GRANJA	113693085	1014552	143.03.02.5237	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3342	EDWARD ANDRES HURTADO BURGOS	1113633073	1014787	143.03.02.5248	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3346	MIGUEL ANGEL ESCOBAR GOMEZ	1113700169	1014666	143.03.02.5251	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3347	CARLOS ANDRES GARCIA LONDOÑO	94043179	1014862	143.03.02.5252	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3348	MELVIN GREGORIO MEDINA CASTELLANOS	26659567	1014778	143.03.02.5253	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3349	MAICOL STEVEN OSPINA OROBIO	1192766377	1015870	143.03.02.5254	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3350	ALEJANDRO FIGUEROA MENDEZ	1113636228	1015600	143.03.02.5255	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3352	AYMER ORTIZ RAMOS	1144165109	1015608	143.03.02.5257	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3355	JORGE ANIBAL GONZALEZ TAMAYO	1113624372	1014463	143.03.02.5260	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2922	YEISON RAMIREZ MARIN	1143939327	1014432	143.03.02.5262	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3361	JOHN JAIRO VALENCIA BONILLA	1113688144	1015333	143.03.02.5266	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3362	JEIDERZON HERNAN FERLA PALOMINO	1107083448	1014838	143.03.02.5267	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3362	JEIDERZON HERNAN FERLA PALOMINO	1107083448	1015696	143.03.02.5268	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010

Versión.06

17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 13 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-3367	ERICK FROILAN LEAL HERNANDEZ	28156525	1014936	143.03.02.5271	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3369	ANDERSON BECERRA GARCIA	11136700372	1014556	143.03.02.5273	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3370	CARLOS JULIO PRADA CUELLAR	1007544464	1015698	143.03.02.5274	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3321	LUIS EDUARDO MARTINEZ GUTIERREZ	1113635983	1014775	143.03.02.5278	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2650	YENI PAOLA GONZALEZ RUIZ	1113649053	1014792	143.03.02.5286	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2624	BERNARDO DIAZ SILVA	1113623201	1014990	143.03.02.5289	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3200	LUIS ENRIQUE OROBIO MARTINEZ	1006306742	1015053	143.03.02.5293	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3284	JOHN MACARTHUR SANCHEZ GAVIRIA	1006343876	1015617	143.03.02.5295	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3402	DAVD FERNANDO PALOMINO RIASCOS	1113681624	1014596	143.03.02.5297	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3404	HAROL EDWIN SANTA	87067709	1014706	143.03.02.5299	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3413	WILMER FERNANDO NIEVES MONTOYA	1113618156	1014429	143.03.02.5306	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3413	WILMER FERNANDO NIEVES MONTOYA	1113618156	1014624	143.03.02.5307	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3415	KEVIN ALEJANDRO CASTILLO SANDOVAL	1006288882	1015820	143.03.02.5308	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3416	JEFFERSON STIVEN PRADO DIAZ	1113676045	1015857	143.03.02.5309	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3417	JORGE ALBERTO SANCHEZ RESTREPO	1113679874	1015499	143.03.02.5310	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2721	WILLIAM ARMANDO SINISTERRA MURILLO	1113652059	1015706	143.03.02.5312	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3423	LUIS MAURICIO YANDUN CASANOVA	16866734	1015144	143.03.02.5314	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3424	CHARLIS JAVIER COLORADO MOSQUERA	1112228997	1015326	143.03.02.5315	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 14 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-3424	CHARLIS JAVIER COLORADO MOSQUERA	1112228997	1015516	143.03.02.5316	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3431	MICHAEL ANDRES HERNANDEZ OSORIO	1118298203	1015299	143.03.02.5321	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3022	MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ	1083905185	1015629	143.03.02.5324	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3439	ANDRES FERNANDO CARABALI ANGULO	1005965331	1015042	143.03.02.5325	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3440	JUAN PABLO BERNAL CARO	79623404	1014584	143.03.02.5326	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3440	JUAN PABLO BERNAL CARO	79623404	1015805	143.03.02.5327	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3440	JUAN PABLO BERNAL CARO	79623404	1015379	143.03.02.5328	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2643	PASTOR ALVAREZ VENTE	16467051	1015592	143.03.02.5336	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3452	YANPOOL STICK LERMA VALENZUELA	1006017990	1015541	143.03.02.5337	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3115	DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA	1113656812	1014576	143.03.02.5345	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3469	DANNY STIVEN UMAÑA LOPEZ	1136060195	1015613	143.03.02.5350	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3470	DARWIN ANDRES TORRES GUZMAN	1049646518	1015295	143.03.02.5351	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3342	EDWARD ANDRES HURTADO BURGOS	1113633073	1015251	143.03.02.5353	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3470	DARWIN ANDRES TORRES GUZMAN	1049646518	1015113	143.03.02.5354	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3479	JEISON ALEXANDER HERNANDEZ TERAN	24672643	1015669	143.03.02.5359	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2995	JOSE ASDRUBAL QUENAN SAAVEDRA	1113695626	1015864	143.03.02.5361	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2730	CARLOS FERNANDO ARBOLEDA MURILLO	1114828687	1015803	143.03.02.5362	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3038	JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO	1006326679	1014652	143.03.02.5363	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 15 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-3488	SERGIO DANIEL TRIVIÑO GAVIRIA	1111762428	1015486	143.03.02.5366	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3424	CHARLIS JAVIER COLORADO MOSQUERA	1112228997	1015750	143.03.02.5369	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3311	JOHAN FERNANDO PALOMINO GALARZA	1113653370	1015873	143.03.02.5370	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3495	JOHNTAN MORENO	1113659170	1014979	143.03.02.5371	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2726	JEFRY ALEJANDRO HERNANDEZ TEJADA	1113674392	1015269	143.03.02.5381	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3507	ERIKA JOHANA LOZANO GARCIA	1113669997	1014566	143.03.02.5382	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3508	DEIBY YUSBREINER SAENZ MEDINA	1087799665	1015069	143.03.02.5383	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3509	JEFFERSON DUBAN RAMIREZ SANABRIA	1006325197	1014681	143.03.02.5384	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3511	DANIEL ALFREDO PINEDA CASTRO	1114837847	1015713	143.03.02.5386	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3513	BRANDON STEVEN LOPEZ MORENO	1113637708	1015046	143.03.02.5387	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2779	JUAN CAMILO JIMENEZ SALGADO	1113680057	1014790	143.03.02.5390	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3355	JORGE ANIBAL GONZALEZ TAMAYO	1113624372	1015476	143.03.02.5391	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3023	LEONARDO FABIO BERMUDEZ SANCHEZ	14700701	1015753	143.03.02.5393	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2791	ANDRES FELIPE PATIÑO CANDELO	1113690435	1015619	143.03.02.5395	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3222	JAIME ALBERTO VASQUEZ MOJOMBOY	6392917	1015143	143.03.02.5405	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3542	JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO	1113692294	1014519	143.03.02.5411	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3544	JEFFERSON MOJICA OVIEDO	1118258381	1015348	143.03.02.5413	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3542	JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO	1113692294	1015249	143.03.02.5414	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 16 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-3550	ERIK ALEJANDRO MUÑOZ BARRERA	1113531936	1014772	143.03.02.5419	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3553	JUAN ESTEBAN MENA GARCIA	1006325684	1014669	143.03.02.5421	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3554	JUAN PABLO PERIA VELASCO	1109184199	1015658	143.03.02.5422	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3284	JOHN MACARTHUR SANCHEZ GAVIRIA	1006343876	1015260	143.03.02.5423	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3558	JONATHAN IBARBI RIVAS	1113668232	1014857	143.03.02.5424	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3560	DEIMY NILLERLY OSORIO BARON	1114460022	1014803	143.03.02.5426	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3542	JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO	1113692294	1014650	143.03.02.5429	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3542	JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO	1113692294	1014601	143.03.02.5430	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2866	ANDRES MAURICIO COBO SALAZAR	1113625355	1014661	143.03.02.5434	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3576	GERMAN JOSE RAMOS RIVEROS	25035977	1015625	143.03.02.5436	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3578	NICOLAS PEREZ ROJAS	1193238703	1015612	143.03.02.5438	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3579	JUAN DAVID MELENDEZ BALANTA	1192766389	1014583	143.03.02.5439	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3580	CARLOS HERNANDO VALDERRAMA BAZAN	75091088	1015587	143.03.02.5440	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3355	JORGE ANIBAL GONZALEZ TAMAYO	1113624372	1015378	143.03.02.5442	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3266	FARID ESTEBAN HURTADO GUTIERREZ	1193435870	1015068	143.03.02.5444	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3590	MARLON DAVID CRIOLLO CERON	1006325025	1014736	143.03.02.5447	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3511	DANIEL ALFREDO PINEDA CASTRO	1114837847	1014673	143.03.02.5448	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3162	DANIEL STEVEN GONZALEZ SARRIA	1006342123	1015618	143.03.02.5449	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 17 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-3595	HAROLD MIGUEL JIMENEZ ILLIDGE	1032422667	1014769	143.03.02.5452	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3603	JULIÁN ANDRÉS BALVIDIA OSORIO	14699815	1014532	143.03.02.5456	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3606	KARINA DEL CARMEN SALGADO LÓPEZ	23012631	1015166	143.03.02.5459	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2858	LUIS ALBERTO SANCHEZ	1113664404	1015653	143.03.02.5460	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3608	VICTOR HUGO CAICEDO CANDELO	94307443	1015061	143.03.02.5461	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3606	KARINA DEL CARMEN SALGADO LÓPEZ	23012631	1014752	143.03.02.5462	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3611	JAIME HERNANDO FIGUEROA SUAREZ	6626341	1015359	143.03.02.5464	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3613	JHOAN SEBASTIAS ZUÑIGA BERMUDEZ	1114238015	1015798	143.03.02.5465	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3621	SERGIO CAMILO CARDOSO PEÑA	1075236076	1015229	143.03.02.5472	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3621	SERGIO CAMILO CARDOSO PEÑA	1075236076	1015794	143.03.02.5473	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3623	JOHN ALEXANDER PAREJA RODRIGUEZ	1006307827	1014832	143.03.02.5474	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2950	DANIEL GUTIERREZ ALVAREZ	1113525610	1014530	143.03.02.5477	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3631	MIGUEL SANTIAGO DOMINGUEZ SILVA	14624651	1015719	143.03.02.5480	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3631	MIGUEL SANTIAGO DOMINGUEZ SILVA	14624651	1014647	143.03.02.5481	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2904	FELIPE RANGEL ARBOLEDA RIVAS	1007544567	1015409	143.03.02.5487	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3643	KEVIN ANDRES GARCES BOLAÑOS	1006169265	1015116	143.03.02.5489	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3649	STIVEN CASAÑAS BORRERO	94042327	1014548	143.03.02.5493	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3662	OSCAR DAVID CORTEZ	1109520000	1015318	143.03.02.5502	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 18 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-3216	ALEXIS TRIVIÑO TORRES	1234193179	1014542	143.03.02.5506	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3670	BRAYAN ESTEVEN FRANCO TAPAZCO	1113678748	1015745	143.03.02.5509	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2711	ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES	1006307847	1014514	143.03.02.5512	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3683	HORACIO ALFONSO RAMIREZ GARCIA	16694616	1015175	143.03.02.5518	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3684	FERNANDO GONZALEZ OCAMPO	16272972	1014784	143.03.02.5519	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3686	ANDRES FELIPE CAICEDO TORRES	1007836842	1014506	143.03.02.5521	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3687	JOHN ALEXANDER OLAYA GALINDEZ	1113667179	1014442	143.03.02.5522	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3023	LEONARDO FABIO BERMUDEZ SANCHEZ	14700701	1015547	143.03.02.5524	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3550	ERIK ALEJANDRO MUÑOZ BARRERA	1113531936	1015133	143.03.02.5525	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3355	JORGE ANIBAL GONZALEZ TAMAYO	1113624372	1015002	143.03.02.5529	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3698	YEFERSON ALEXIS PEÑA TELLEZ	1113534176	1015321	143.03.02.5532	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3699	ANDERSON BUSTOS	14701162	1015766	143.03.02.5533	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2994	JOSE ALEJANDRO CEBALLOS MANZANO	1113685212	1014421	143.03.02.5534	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3702	PIPER SEBASTIAN MENDOZA GONZALEZ	1007412534	1014777	143.03.02.5536	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3023	LEONARDO FABIO BERMUDEZ SANCHEZ	14700701	1015659	143.03.02.5539	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3355	JORGE ANIBAL GONZALEZ TAMAYO	1113624372	1015572	143.03.02.5540	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3509	JEFFERSON DUBAN RAMIREZ SANABRIA	1006325197	1015023	143.03.02.5546	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2679	OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS	14699617	1015785	143.03.02.5556	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010

Versión.06

17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 19 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-2789	ALBER FERNANDO RICO RODRIGUEZ	1113626267	1014569	143.03.02.5557	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3739	ANDRES FELIPE SALCEDO IZQUIERDO	1114830040	1014698	143.03.02.5561	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3342	EDWARD ANDRES HURTADO BURGOS	1113633073	1014655	143.03.02.5563	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3746	EDDY ARLEY RIASCOS CORTES	1111816389	1015039	143.03.02.5565	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3756	CRISTIAN ANDRES ZAPATA MONTOYA	1114238847	1015205	143.03.02.5569	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3758	JUAN CAMILO RODRIGUEZ PIAMBA	1143974038	1015793	143.03.02.5571	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2643	PASTOR ALVAREZ VENITE	16467051	1015597	143.03.02.5572	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2643	PASTOR ALVAREZ VENITE	16467051	1014999	143.03.02.5573	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3762	KEVIN ANDRES DOMINGUEZ LOPEZ	1006227622	1014807	143.03.02.5574	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3774	MANUEL ALEJANDRO CORTES GOMEZ	1006491758	1015282	143.03.02.5581	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3519	JORGE LUIS CUERO MONTANCHEZ	1113650351	1015101	143.03.02.5584	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3783	LUIS FERNANDO GARCIA PLAZA	1192803006	1015401	143.03.02.5587	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3784	CRISTIAN CAMILO MONTES TORO	1112618379	1014581	143.03.02.5588	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3788	LUZ ANGELI PORTOCARRERO MORALES	1113670116	1015468	143.03.02.5592	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3789	JHON ALEXANDER CHARUN TRUJILLO	1114620192	1015561	143.03.02.5593	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3793	WILLIAM ALEXIS GIRALDO CUARTAS	1113661739	1015858	143.03.02.5596	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2624	BERNARDO DIAZ SILVA	1113623201	1015718	143.03.02.5597	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3795	RONALD STEVEN RAMIREZ GARCIA	1006344619	1014914	143.03.02.5598	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 20 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-3813	WILLIAM RAMIREZ HOLGUIN	16271642	1014735	143.03.02.5606	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3814	ANDRES ALBERTO SERRANO GARCIA	16865542	1014535	143.03.02.5607	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3821	MANUEL ESTEBAN TASCON USECHI	1113623181	1015134	143.03.02.5612	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3825	JULIAN ESTEBAN MUNERA MONSALVE	71365053	1015156	143.03.02.5615	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3827	ALEJANDRO MURILLO GIRALDO	1113673933	1014431	143.03.02.5617	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3828	SANTIAGO QUIÑONEZ HERNANDEZ	1005873378	1014820	143.03.02.5618	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3831	ALEXIS ALBERTO TORREALBA GONZSLEZ	20484693	1015841	143.03.02.5620	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3832	JOHAN FERNANDO VILLALOBOS DELGADO	1113647792	1014701	143.03.02.5621	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3835	OSCAR STIVEN ECHEVERRI CARDONA	1113681178	1014630	143.03.02.5623	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3836	OLBER OSPINA VALENCIA	1006306111	1014911	143.03.02.5624	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3839	WILLIAM ANDRES DIAZ ARREDONDO	1006306051	1014446	143.03.02.5627	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3495	JOHNTAN MORENO	1113659170	1014469	143.03.02.5628	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2771	JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO	1010141526	1015283	143.03.02.5632	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3845	JEFFERSON PALACIO VELASQUEZ	1088291446	1014956	143.03.02.5633	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2730	CARLOS FERNANDO ARBOLEDA MURILLO	1114828687	1015416	143.03.02.5634	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3850	ROGER RODRIGUEZ RENGIFO	1113629118	1014448	143.03.02.5636	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3117	JUAN DAVID CORDERO MESA	1192779928	1015776	143.03.02.5638	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3856	JOSE JULIAN MARTINEZ BETANCOURTH	94285806	1015291	143.03.02.5641	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 21 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-3860	BAYRON ANDRES TABARES VALENCIA	1007700261	1015177	143.03.02.5645	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2787	JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA	1006325516	1015557	143.03.02.5650	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2680	ALEXIS HERRERA VANEGAS	1192779994	1015174	143.03.02.5651	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3882	CRISTHIAN CAMILO OCAMPO VERGARA	1114838441	1015266	143.03.02.5661	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3886	HERNANDO VASQUEZ URIBE	16268161	1014818	143.03.02.5662	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3266	FARID ESTEBAN HURTADO GUTIERREZ	1193435870	1015539	143.03.02.5666	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3439	ANDRES FERNANDO CARABALI ANGULO	1005965331	1015866	143.03.02.5667	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3894	LEANDRO EMILIO MASIAS SOTO	1113659393	1015106	143.03.02.5668	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3896	LUIS HERNANDO GOMEZ ZARASTI	94280282	1014485	143.03.02.5670	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3899	DIONERIS MELANIO FERNANDEZ FERNÁNDEZ	27632211	1014699	143.03.02.5672	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3905	BRAYAN ANDRES ROJAS CASTRO	1113661026	1014462	143.03.02.5677	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3115	DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA	1113656812	1015094	143.03.02.5690	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3923	JOHN EDINSON FLOREZ CAMACHO	1113644956	1014518	143.03.02.5691	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3926	FREINEL AGUIRRE GONZALEZ	6393915	1015685	143.03.02.5694	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3928	JOSE FERNANDO DOMINGUEZ GIL	1114833787	1015590	143.03.02.5696	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2858	LUIS ALBERTO SANCHEZ	1113664404	1015485	143.03.02.5702	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3935	JOSE MEJIA SEVILLANO	94316635	1015503	143.03.02.5703	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3938	CRISTHIAN LEONARDO ZAPATA LONDOÑO	1114238128	1015853	143.03.02.5706	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página **22** de **40**

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-3940	HERNANDO DEJESUS GALEANO MUÑOZ	1114148509	1014417	143.03.02.5708	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3945	JOHNNY ALEXANDER QUINTERO ROJAS	1006344546	1015018	143.03.02.5713	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3956	HAMES AUGUSTO GONZALEZ SIERRA	80825909	1014791	143.03.02.5724	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3959	KEVIN ESTIVEN PERLAZA PALACIOS	1006288900	1015826	143.03.02.5727	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3961	JUAN CARLOS BURGOS ALPALA	1006351723	1014864	143.03.02.5729	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3611	JAIME HERNANDO FIGUEROA SUAREZ	6626341	1015469	143.03.02.5730	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3963	GUSTAVO ADOLFO RENGIFO	1113626917	1015316	143.03.02.5731	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3670	BRAYAN ESTEVEN FRANCO TAPAZCO	1113678748	1015773	143.03.02.5732	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3965	SANTIAGO URIBE BUITRAGO	16258937	1015006	143.03.02.5733	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3604	DIEGO FELIPE MOSQUER CASERES	1113679782	1015138	143.03.02.5734	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2624	BERNARDO DIAZ SILVA	1113623201	1015596	143.03.02.5745	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3983	ADRIAN FELIPE FLOREZ BUESAQUILLO	6405564	1014951	143.03.02.5746	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3988	JOSE STEVEN ASPRILLA QUIÑONES	1113662846	1015219	143.03.02.5750	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3999	CHRISTIAN DAVID GARCIA RAMOS	1113677723	1015822	143.03.02.5760	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2688	CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR	1113646908	1015036	143.03.02.5761	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4008	ALVARO JOSE BUSTOS LOPEZ	1116156814	1015289	143.03.02.5768	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4009	JEFREY MONTIEL CASTILLO	1006035363	1014762	143.03.02.5769	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4013	EDINSON MOLINA PINO	79551797	1015010	143.03.02.5772	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 23 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-4018	RUBEN DARIO BURGOS DIEZ	1113648740	1014973	143.03.02.5777	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4019	JOSE BERNARDO LOPEZ DIAZ	1113678665	1015845	143.03.02.5778	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4020	JORGE ELIECER GIRALDO GARCIA	1113660620	1014415	143.03.02.5779	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4028	CRISTIAN STIVEN IDROBO VELANDIA	1113681124	1014612	143.03.02.5784	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4030	JUAN CARLOS MEZA CASTILLO	1114877446	1015108	143.03.02.5786	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4031	STEVEN GUTIERREZ HERNANDEZ	1115188999	1014677	143.03.02.5787	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4032	YEISON JOSE SOTO VILLEGAS	1113685674	1015494	143.03.02.5788	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4033	JOSE RAUL GAVIRIA RODRIGUEZ	1114540122	1014969	143.03.02.5789	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4039	BRAYAN STIVEN ORDOÑEZ MARMOLEJO	1006289344	1015038	143.03.02.5792	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4040	FAUSTO MAURICIO SOLIS PEREZ	1114877680	1015102	143.03.02.5793	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4041	OSCAR ANTONIO HERRERA TIRADO	1113656277	1014948	143.03.02.5794	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4042	MANUEL ALEJANDRO AGREDO GONZALES	1005894631	1015876	143.03.02.5795	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4043	CRISTIAN CAMILO GALEANO GUTIERREZ	1007603425	1015296	143.03.02.5796	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3439	ANDRES FERNANDO CARABALI ANGULO	1005965331	1015114	143.03.02.5797	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4065	YESICA JESICA HERRERA GARCIA	1113641653	1015631	143.03.02.5814	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4070	SMELYN FABIAN HERNANDEZ ANDRADE	6393676	1014846	143.03.02.5816	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4079	NATHALIA FRANCO MOSQUERA	1007700157	1015715	143.03.02.5819	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4081	GEOVANNI LASSO ARANGO	94326490	1015796	143.03.02.5821	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010

Versión.06

17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 24 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-3162	DANIEL STEVEN GONZALEZ SARRIA	1006342123	1014874	143.03.02.5823	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4086	DIEGO FERNANDO VIDAL PONTON	1113655871	1015424	143.03.02.5825	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4087	JERSON JESUS VASQUEZ PARRA	22308653	1015831	143.03.02.5826	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4088	ORLANDO RAMOS BOTINA	16884505	1014767	143.03.02.5827	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4095	ANA MILENA BEDOYA BASTIDAS	1113644705	1015522	143.03.02.5831	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3162	DANIEL STEVEN GONZALEZ SARRIA	1006342123	1015335	143.03.02.5838	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4109	CARLOS ALBERTO CUERO CAICEDO	94314044	1014543	143.03.02.5842	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4121	DEYBY JOSE ROMERO PEÑA	20163868	1014636	143.03.02.5849	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4122	BRAYAN STIVEN SANCHEZ CLAVIJO	1006464792	1015164	143.03.02.5850	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4126	DAVID ALEJANDRO BACCA MUÑOZ	1114540269	1015472	143.03.02.5851	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4129	YILMAR EFREN SAAVEDRA FLOREZ	16497717	1015832	143.03.02.5852	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4138	DIEGO FERNANDO MARTINEZ MUÑOZ	1006217727	1014546	143.03.02.5859	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4139	JOHN ANDERSON HERNANDEZ TABARES	1113679533	1014490	143.03.02.5860	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4141	JOSE MIGUEL CHUD JARAMILLO	1112222542	1015310	143.03.02.5862	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3923	JOHN EDINSON FLOREZ CAMACHO	1113644956	1015548	143.03.02.5865	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4151	YANCARLOS SALAS MANZANARES	1007502697	1015744	143.03.02.5867	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4154	JUAN MANUEL OROBIO GRUESO	1113623585	1014733	143.03.02.5869	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4156	JEISSON SMITH GRISALES BOTERO	1192801374	1015371	143.03.02.5870	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 25 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-4157	DIANA PATRICIA GARZON ORTIZ	1130606710	1015811	143.03.02.5871	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4157	DIANA PATRICIA GARZON ORTIZ	1130606710	1014586	143.03.02.5873	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4164	CRISTIAN HERNAN SUAREZ SUAREZ	14704471	1015274	143.03.02.5875	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4165	SANDRA VIVIANA MORA RIVERA	1113648842	1015016	143.03.02.5876	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4168	JOSE ROLANDO CARDENAS VALENCIA	1006326265	1014651	143.03.02.5878	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3938	CRISTHIAN LEONARDO ZAPATA LONDOÑO	1114238128	1015699	143.03.02.5882	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3938	CRISTHIAN LEONARDO ZAPATA LONDOÑO	1114238128	1014795	143.03.02.5883	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3268	JULIAN ANDRES MORALES ROJAS	1113695332	1015049	143.03.02.5885	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4178	CRISTHIAN FELIPE CABRERA	14701309	1014692	143.03.02.5887	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4189	NATALI ARBOLEDA ENRIQUEZ	29684352	1015711	143.03.02.5896	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4192	JERSON DOMINGUEZ YOSANDO	1007836899	1014860	143.03.02.5899	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4197	CRISTHIAN MENDOZA VERGARA	1006435835	1015823	143.03.02.5904	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3923	JOHN EDINSON FLOREZ CAMACHO	1113644956	1015246	143.03.02.5908	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4204	EDWARD ANDRES RUIZ PALOMINO	1114890534	1015497	143.03.02.5909	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4205	CARLOS ALIRIO GONZALEZ ESCOBAR	14698636	1014783	143.03.02.5910	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4208	CARLOS AUGUSTO TERAN QUERO	26147783	1015150	143.03.02.5911	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3937	JOSE ALEXIS LASSO ACOSTA	1112218149	1014512	143.03.02.5918	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2937	DANIEL VALDEZ LOZANO	1143932838	1014793	143.03.02.5919	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010

Versión.06

17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 26 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-3503	YACSON JOSE QUIJADA VALLENILLA	27159624	1015388	143.03.02.5920	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4221	ANDRES TABARES APONTE	16985900	1015095	143.03.02.5922	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4234	MONICA MARIA RIVERA VERGANZO	1006325020	1015025	143.03.02.5932	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4236	CHRISTIAN DANIEL RIVERA GUTIERREZ	1006325019	1015859	143.03.02.5933	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4237	JHON JAIRO DIAZ MARTINEZ	10025901	1014594	143.03.02.5934	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4240	ALAN BREIMAN ENRIQUEZ BENAVIDES	1006361125	1014531	143.03.02.5936	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4243	ALBERT LUIS RIALBA GONZALEZ	22352482	1015346	143.03.02.5938	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3956	HAMES AUGUSTO GONZALEZ SIERRA	80825909	1015386	143.03.02.5939	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4251	LUIS MIGUEL SALAMANCA BONILLA	1113520344	1014474	143.03.02.5943	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3834	JEINER ANDRES SEPULVEDA PLAZA	1006326338	1015529	143.03.02.5944	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3938	CRISTHIAN LEONARDO ZAPATA LONDOÑO	1114238128	1015362	143.03.02.5951	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3542	JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO	1113692294	1014559	143.03.02.5955	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4272	MIGUEL ANGEL PARRA GONZALEZ	1144162991	1015821	143.03.02.5959	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4277	JOSE ALEJANDRO ACOSTA LOZANO	1006327153	1014704	143.03.02.5962	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4279	JUAN DAVID MARIN GONZALEZ	1059842600	1014434	143.03.02.5964	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4237	JHON JAIRO DIAZ MARTINEZ	10025901	1015582	143.03.02.5965	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4289	CLAUDIA LILIANA MORENO OSORIO	1113645266	1015344	143.03.02.5973	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4251	LUIS MIGUEL SALAMANCA BONILLA	1113520344	1014599	143.03.02.5974	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 27 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-2886	JUAN CARLOS ACEVEDO VALDES	1113684946	1015161	143.03.02.5976	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4294	NESTOR RAUL ROJAS IRIARTE	16267863	1015650	143.03.02.5978	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3923	JOHN EDINSON FLOREZ CAMACHO	1113644956	1015188	143.03.02.5979	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2679	OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS	14699617	1014755	143.03.02.5981	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4304	JULIO CESAR CUERO VASQUEZ	1113672478	1015244	143.03.02.5983	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4306	GEORGE WILLIAM GUERRON DIAZ	1113650177	1015078	143.03.02.5985	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4309	WILSON STIVEN LOPEZ ENRIQUEZ	1113697984	1015704	143.03.02.5988	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4315	LUZ AMANDA RODRIGUEZ TAMAYO	31150070	1015810	143.03.02.5990	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4320	EDGAR FERNANDO PINTO YATE	1113625937	1014855	143.03.02.5991	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2652	JUAN CARLOS PALACIOS ZAPATA	1113629471	1015535	143.03.02.5992	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4329	CLAUDIA MILENA RUIZ SALAMANCA	1130594842	1014430	143.03.02.5998	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3938	CRISTHIAN LEONARDO ZAPATA LONDOÑO	1114238128	1015470	143.03.02.6002	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4334	JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑOZ	1115083492	1014940	143.03.02.6003	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3721	ANDRES MAURICIO GALLEG0 CEREZO	1113674256	1015573	143.03.02.6006	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3721	ANDRES MAURICIO GALLEG0 CEREZO	1113674256	1015314	143.03.02.6007	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4342	JOHN ALEJANDRO AUCU MAZO	1006327227	1015459	143.03.02.6010	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4346	KEVIN JHOAN LOPEZ RIVEROS	1083916917	1015818	143.03.02.6014	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3269	CAMILO FERNANDO ACOSTA URREGO	1006219070	1014729	143.03.02.6015	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 28 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-3270	MARINO ACOSTA URREGO	1112229793	1015532	143.03.02.6016	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4350	ANDRES FELIPE JARAMILLO SOTO	1005088916	1014880	143.03.02.6018	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4353	CRISTIAN DAVID SEPULVEDA LONDOÑO	1006307667	1015327	143.03.02.6020	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2716	JONATHAN ARTURO JIMENEZ TORRES	1113696182	1015725	143.03.02.6021	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4363	VICTOR HUGO ACOSTA ORDOÑEZ	1118285828	1015610	143.03.02.6028	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3919	SANTIAGO LOPEZ LONDOÑO	1006308820	1015123	143.03.02.6031	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3590	MARLON DAVID CRIOLLO CERON	1006325025	1015438	143.03.02.6035	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4374	MICHAEL JULIAN BEJARANO PAREJA	1193033976	1015626	143.03.02.6038	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4376	YUSEPI YESVER SALAS APONTE	5352213	1014915	143.03.02.6039	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4378	JUAN CAMILO VALENCIA ARANGO	1088319778	1015546	143.03.02.6041	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3956	HAMES AUGUSTO GONZALEZ SIERRA	80825909	1015350	143.03.02.6048	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2745	JUAN DAVID ROJAS CHICA	1113685841	1015429	143.03.02.6052	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4393	EDWIN EDUARDO SERNA ELEJALDE	1006220414	1015297	143.03.02.6053	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4398	ALDUHA GAMBOA BANGUERA	10387688	1014568	143.03.02.6058	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2771	JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO	1010141526	1015602	143.03.02.6065	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4409	BRAYAN STIVEN GALVIS LASSO	1143979746	1015004	143.03.02.6066	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4418	GABRIEL DAVID MORENO CONTRERAS	21241656	1015634	143.03.02.6074	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4420	ABRAHAN JESUS BRETT ARIAS	29942307	1014540	143.03.02.6075	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 29 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-4421	BRAYAN ENRÍQUE CAZANOVA RANGEL	27457405	1015226	143.03.02.6076	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4422	SEBASTIAN CAMILO HOLGUIN ROMERO	1005863483	1014476	143.03.02.6077	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4429	ALEXANDER BARON JARAMILLO	94314939	1015337	143.03.02.6083	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4430	CHRISTIAN FELIPE COLORADO VERGARA	1113681709	1015510	143.03.02.6084	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4432	NUMAR OBEIMAR NUÑEZ PIEDRAHITA	1113638556	1015087	143.03.02.6086	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4436	HENRY ALEXANDER AYALA COBO	14701601	1015422	143.03.02.6088	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4438	ALBEIRO GRUESO GRUESO	1006337591	1015430	143.03.02.6090	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4440	JOSE LINDER JIMENEZ FRANCO	16986539	1015009	143.03.02.6092	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2701	JUAN ESTEBAN ORDOÑEZ ABADIA	1006326234	1015311	143.03.02.6094	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4453	EDILSON ANDRES GOMEZ RIVERA	1116278147	1015799	143.03.02.6098	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4454	JOHN FREDDY MONTENEGRO MALDONADO	6445400	1014683	143.03.02.6099	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4459	VALENTIN ANGULO VENTE	1107530108	1015630	143.03.02.6102	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4459	VALENTIN ANGULO VENTE	1107530108	1014917	143.03.02.6104	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4470	JOSE GREGORIO SOSA REYES	26389620	1015786	143.03.02.6107	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-2652	JUAN CARLOS PALACIOS ZAPATA	1113629471	1015703	143.03.02.6108	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3928	JOSE FERNANDO DOMINGUEZ GIL	1114833787	1015552	143.03.02.6110	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4475	JONATHAN OSPINA LONDOÑO	1113684831	1014625	143.03.02.6111	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-3216	ALEXIS TRIVIÑO TORRES	1234193179	1015747	143.03.02.6113	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 30 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-4480	BRAYAN STIVEN BALLESTEROS BARREIRO	1113678959	1014592	143.03.02.6114	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4480	BRAYAN STIVEN BALLESTEROS BARREIRO	1113678959	1014481	143.03.02.6116	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4483	HERNAN IVAN BADOS RUBIO	94329617	1014258	143.03.02.6119	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4490	ANDRÉS FELIPE BONILLA	1113662776	1013983	143.03.02.6122	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4496	LUIS EDUARDO MARTINEZ GUTIERREZ	1113635983	1013870	143.03.02.6126	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4497	JACSON JOSE QUIJADA VALLENILLA	27159624	1013553	143.03.02.6127	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4498	BAYRON JEANPIERRE RIVERA MARTINEZ	1007580087	1013896	143.03.02.6128	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4499	ENMANUEL ALEJANDRO ROJAS CAPDEVILLA	26584614	1014275	143.03.02.6129	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4500	ENMANUEL ALEJANDRO ROJAS CAPDEVILLA	26584614	1013418	143.03.02.6130	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4501	DARWIN ALIRIO BARRERA ESCOBAR	1110533099	1013899	143.03.02.6131	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4505	MANUEL ALEJANDRO AGREDO GONZALEZ	1005894631	1014293	143.03.02.6135	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4506	CRISTIAN JOSE ALVAREZ MELENDEZ	1007700081	1013741	143.03.02.6136	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4512	JORGE DANIEL PULIDO ARIAS	1007866506	1014278	143.03.02.6141	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4513	JORGE DANIEL PULIDO ARIAS	1007866506	1014122	143.03.02.6142	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4514	JORGE DANIEL PULIDO ARIAS	1007866506	1013126	143.03.02.6143	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4515	LUISA FERNANDA SUAREZ CRISTANCHO	1007866504	1013871	143.03.02.6144	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4516	DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ	1127538117	1014388	143.03.02.6145	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4517	JUAN PABLO ZUÑIGA SALAZAR	1113651371	1013691	143.03.02.6146	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira

Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010

Versión.06

17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 31 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-4519	CRISTHIAN FELIPE CABRERA	14701309	1013279	143.03.02.6147	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4526	JHON ALEXANDER MORALES LOPEZ	1113535555	1013564	143.03.02.6154	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4527	JHON ALEXANDER MORALES LOPEZ	1113535555	1013456	143.03.02.6155	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4528	JHON ALEXANDER MORALES LOPEZ	1113535555	1013612	143.03.02.6156	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4530	MANUEL ALEJANDRO AGREDO GONZALEZ	1005894631	1013635	143.03.02.6158	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4539	ANDRES DAVID MORENO VALLECILLA	1007544670	1014348	143.03.02.6167	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4542	RICHARD STEVEN VASQUEZ MURILLO	1006344093	1014414	143.03.02.6169	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4549	DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ DONNEYS	1113637679	1014277	143.03.02.6173	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4555	SANTIAGO AUSECHE LOPEZ	1006324950	1013952	143.03.02.6176	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4556	LINA MARIA SANCHEZ MARTINEZ	29686787	1013180	143.03.02.6177	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4557	LINA MARIA SANCHEZ MARTINEZ	29686787	1013392	143.03.02.6178	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4558	MIGUEL ANGEL PAPAMIJA PAPAMIJA	1007696681	1013081	143.03.02.6179	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4561	JOSE CAMILO GESAMA MOSQUERA	1143988532	1013688	143.03.02.6182	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4563	FRAINER YESSY COLMENARES GARCIA	1149462767	1013432	143.03.02.6184	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4564	DANIEL SALGUERO GARZON	1113697934	1013283	143.03.02.6185	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4565	DANIEL SALGUERO GARZON	1113697934	1013765	143.03.02.6186	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4566	MARCO ESTEBAN PINTO SANCHEZ	1121218798	1014121	143.03.02.6187	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4569	JUAN DAVID CORDERO MESA	1192779928	1014242	143.03.02.6189	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010

Versión.06

17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 32 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-4571	VICTOR MANUEL CUENCA VELASCO	1010105883	1014399	143.03.02.6190	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4575	SAMUEL VILLARREAL CORAL	1004509679	1014117	143.03.02.6194	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4576	JOSE EVER RIVAS VARELA	1113674266	1013086	143.03.02.6195	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4577	KENNY ACEVEDO RIOS	1113635929	1013747	143.03.02.6196	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4579	WILLIAM ARMANDO SINISTERRA MURILLO	1113652059	1013651	143.03.02.6197	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4586	EDGAR ALFONSO NIEVES SILVA	27036198	1013587	143.03.02.6202	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4588	BREYNER ARANGO RAMIREZ	1151959483	1013442	143.03.02.6204	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4590	MIGUEL ANGEL TREJOS ZAMBRANO	1006326570	1013219	143.03.02.6206	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4592	ANDRES DAVID MORENO VALLECILLA	1007544670	1014310	143.03.02.6207	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4601	JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO	1010141526	1013745	143.03.02.6214	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4603	RANDY MOSES SALINAS	8015095	1013325	143.03.02.6216	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4636	LEWIN ALEXANDER GONZALES SAMORA	31062550	1013287	143.03.02.6239	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4638	JEAN CARLOS MARACALDO JIMENEZ	1113697396	1013085	143.03.02.6241	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4641	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ BRAVO	1113690126	1013146	143.03.02.6243	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4642	ISABELLA MAJIN CARABALI	1006036994	1014156	143.03.02.6244	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4644	CARLOS ANDRES MUÑOZ MARTINEZ	1112231595	1013507	143.03.02.6246	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4648	JOSE GREGORIO TORREALBA ESCALONA	22334391	1013384	143.03.02.6249	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4649	CARLOS ALBERTO SINISTERRA CAICEDO	1113651151	1013292	143.03.02.6250	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 33 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-4650	JUAN DAVID RINCON POSADA	1006166497	1013819	143.03.02.6251	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4654	JOSE FERNANDO DOMINGUEZ GIL	1114833787	1013345	143.03.02.6255	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4655	JUAN CARLOS BURGOS ALPALA	1006351723	1014054	143.03.02.6256	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4658	SERGIO ERICK QUINTERO CASTAÑO	94510322	1013452	143.03.02.6258	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4659	EDINSON JOSUE GONZALEZ MATA	30175806	1014204	143.03.02.6259	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4667	CARLOS ARMANDO LOPEZ MUÑOZ	1107095644	1013277	143.03.02.6263	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4671	ANDRES DARIO HURTADO LABRADA	1006286840	1013704	143.03.02.6266	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4672	YEITHAN CLEITHON VELEZ VELASCO	1006331141	1014309	143.03.02.6267	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4673	WILLIAM ANDRES SERNA VARGAS	1113667281	1013241	143.03.02.6268	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4674	DARWIN ANDRES TORRES GUZMAN	1049646518	1013804	143.03.02.6269	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4677	BRAYAN RICARDO GOYES RODRIGUEZ	1113688606	1014218	143.03.02.6271	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4683	ROGER RODRIGUEZ RENGIFO	1113629118	1013125	143.03.02.6274	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4686	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ	1113664404	1014227	143.03.02.6277	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4689	ANTONY JAVIER PARRA MARTINEZ	31216701	1013596	143.03.02.6280	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4690	JEISON GOMEZ ROMEO	24285667	1013144	143.03.02.6281	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4692	OSCAR MAURICIO PEÑUELA RAMIREZ	16271723	1013846	143.03.02.6283	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4693	DANIEL FELIPE MARIN VALENCIA	1144181500	1014065	143.03.02.6284	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4702	ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES	1006307847	1014240	143.03.02.6292	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 34 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-4703	SEBASTIAN CAMILO GAVIRIA ORTEGA	1113675986	1014352	143.03.02.6293	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4706	OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS	14699617	1013557	143.03.02.6295	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4708	JOSE SNEIDER MURILLO VIVAS	6394330	1014273	143.03.02.6296	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4711	JOHN EDWARD PALACIO VELLAISAC	1113652544	1013624	143.03.02.6299	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4714	ANGEL ANIBAL ARIAS BLANCO	26515822	1014219	143.03.02.6301	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4715	JOHN ALEXANDER POSADA SANCHEZ	1113640138	1013232	143.03.02.6302	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4716	MARITZA GONZALEZ CASAS	26515822	1014252	143.03.02.6303	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4722	JOINER ARIAS MARIN	1113696441	1014192	143.03.02.6305	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4729	BERNARDO DIAZ SILVA	1113623201	1013217	143.03.02.6311	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4730	GUSTAVO ADOLFO CARDERO MENDEZ	15256399	1014285	143.03.02.6312	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4733	VICTOR HUGO CAICEDO CANDELO	94307443	1014199	143.03.02.6313	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4734	DIEGO FERNANDO VIDAL PONTON	1113655871	1013685	143.03.02.6314	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4735	JUAN CARLOS CAICEDO VALENCIA	1006325896	1013796	143.03.02.6315	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4739	CARLOS ALBERTO TOBAR VELASQUEZ	6392813	1014355	143.03.02.6319	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4743	JOSE ALEJANDRO CEBALLOS MANZANO	1113685212	1013330	143.03.02.6323	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4745	DANIEL SALGUERO GARZON	1113697934	1013737	143.03.02.6325	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4746	CARLOS ALEXANDER ISAZA CORTES	1113637546	1013921	143.03.02.6326	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4752	NELSON MORENO PAPAMIJA	1061755834	1013837	143.03.02.6332	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 35 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-4753	CRISTHIAN APARICIO LLANOS ARBOLEDA	1144148743	1014031	143.03.02.6333	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4754	LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ ALARCON	31510294	1013508	143.03.02.6334	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4756	JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO	1010141526	1013141	143.03.02.6336	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4757	JESUS ANDRES TELLO FIGUEROA	14702050	1014078	143.03.02.6337	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4760	JORDAN FELIPE POPO MOSQUERA	1006289189	1013151	143.03.02.6340	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4763	WILLIAM ARMANDO SINISTERRA MURILLO	1113652059	1013827	143.03.02.6343	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4764	HECTOR ANDRES IBARBO MANCILLA	1006193448	1013984	143.03.02.6344	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4765	HECTOR ANDRES IBARBO MANCILLA	1006193448	1013193	143.03.02.6345	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4768	JOHAN FERNANDO VILLALOBOS DELGADO	1113647792	1013547	143.03.02.6348	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4782	HORMINSO ALFREDO MONTOYA OSPINA	1042094527	1013103	143.03.02.6355	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4786	JHONATAN ALFONSO AGUDELO LEON	29622310	1013630	143.03.02.6357	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4790	DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA	1113656812	1014129	143.03.02.6361	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4791	JORDAN FELIPE POPO MOSQUERA	1006289189	1013953	143.03.02.6362	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4792	JORDAN FELIPE POPO MOSQUERA	1006289189	1013714	143.03.02.6363	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4796	JHONATHAN AGUDELO CRUZ	1114620054	1013303	143.03.02.6366	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4798	WILLIAM ARMANDO SINISTERRA MURILLO	1113652059	1013503	143.03.02.6367	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4800	JUAN DEJESUS SANCHEZ CARTAGENA	15926015	1013290	143.03.02.6368	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4804	GUSTAVO ADOLFO TORO VELEZ	6406372	1014307	143.03.02.6371	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 36 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-4805	IVAN DAVID VALDES GARCIA	1113674638	1014211	143.03.02.6372	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4806	JUAN GUILLERMO HERNANDEZ ARBOLEDA	1126567565	1014373	143.03.02.6373	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4823	JOSE MARIO MIRANDA ARANGO	6393911	1013954	143.03.02.6385	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4826	WILLIAM ANDRES SERNA VARGAS	1113667281	1013974	143.03.02.6388	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4829	JOHN EDINSON YEPES ZAPATA	1113655002	1013115	143.03.02.6390	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4841	NATHALIA FRANCO MOSQUERA	1007700157	1013744	143.03.02.6399	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4843	JOSE ELIAS CASTRO RIVERA	19236610	1013408	143.03.02.6400	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4850	JOSE FABIAN CLAVIJO PEREZ	89005230	1013302	143.03.02.6404	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4852	CRISTIAN ADOLFO MONTABCHEZ	1113650560	1014354	143.03.02.6406	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4859	ALEJANDRO DURANGO CORREA	1113618588	1014104	143.03.02.6412	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4860	TRINO JOSE SUCRE LUNA	20108926	1014368	143.03.02.6413	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4861	JHON FREDY MAYORCA SANCHEZ	6322788	1014224	143.03.02.6414	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4862	JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO	1010141526	1014157	143.03.02.6415	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4869	WISLEY CORTES	18395338	1014084	143.03.02.6421	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4870	BERNARDO DIAZ SILVA	1113623201	1013280	143.03.02.6422	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4872	CRISTIAN STIVEN VILLADA ORTIZ	1113657843	1013288	143.03.02.6424	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4885	JOSE FERNANDO DOMINGUEZ GIL	1114833787	1014369	143.03.02.6432	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4887	JULIO CESAR AGUDELO VIDAL	1113636549	1013505	143.03.02.6433	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 37 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-4895	JOHAN HARRINSON CIFUENTES SANCHEZ	1113627243	1013293	143.03.02.6439	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4896	ALEXIS TRIVIÑO TORRES	1234193179	1014025	143.03.02.6440	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4897	ANGEL RAMIRO RODRIGUEZ LOPEZ	16865095	1014257	143.03.02.6441	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4898	HUMBERTO MEJIA GOMEZ	94327175	1014154	143.03.02.6442	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4901	CAMILO DARWIN ANCIZAR	1002862434	1013299	143.03.02.6444	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4905	FRANCISCO JAVIER ORTIZ GONZÁLEZ	24777676	1013375	143.03.02.6448	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4910	CARLOS HUMBERTO FRANCO ALMENDRAS	1113666034	1013396	143.03.02.6452	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4912	ALVARO JAVIER LASSO ROSERO	1113682556	1013132	143.03.02.6453	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4913	JOHN JAIRO ORTEGA CABRERA	1113674516	1014357	143.03.02.6454	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4926	EDUARS GUEVARA CARMONA	89005166	1013319	143.03.02.6463	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4927	DANIEL ESTEBAN MORALES GUARIN	1001646766	1013360	143.03.02.6464	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4929	VICTOR ALFONSO CAPOTE PAPAMIJA	1113673116	1013225	143.03.02.6465	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4936	JOHN JAIRO CALAMBAS RODRIGUEZ	1113643794	1013264	143.03.02.6469	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4937	JEFFERSON ARANGO RENDON	1113639132	1014155	143.03.02.6470	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4938	JOHN JAIRO ORTEGA MEJIA	1113663326	1013856	143.03.02.6471	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4943	GERMAN JOSE RAMOS RIVERO	25035977	1013784	143.03.02.6476	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4945	JONATHAN ARTURO JIMENEZ TORRES	1113696182	1013419	143.03.02.6478	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4952	GIAMPAOLO PINTUS ERAZO	1113673249	1013609	143.03.02.6483	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010

Versión.06

17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 38 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-4960	JORGE ARMANDO BARRAZA ARAQUE	72294913	1013760	143.03.02.6490	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4966	JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO	1010141526	1014021	143.03.02.6494	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4969	DIEGO FERNANDO MONTENEGRO MALDONADO	94326486	1013481	143.03.02.6496	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4970	ANDRES MAURICIO PULGARIN GOMEZ	1113668485	1014052	143.03.02.6497	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4971	JOSE LUCIANO MURILLO	94332240	1014068	143.03.02.6498	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4973	LEANDRO JOSE ROMERO CONTRERA	28421549	1013272	143.03.02.6500	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4977	RONAL YESID ANGEL SOLIS	1006324247	1014188	143.03.02.6504	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4981	ALEXIS TRIVIÑO TORRES	1234193179	1013205	143.03.02.6507	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4987	MONICA VALENCIA RODRIGUEZ	29676703	1014284	143.03.02.6512	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4988	ANTONIO FERNANDO CARABALI GALINDO	94328975	1013486	143.03.02.6513	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-4995	WENCESLAO GAMBOA TORO	1090378570	1013689	143.03.02.6520	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5003	JORWEN ALBERTO PARUCHA MENDOZA	28185163	1014118	143.03.02.6526	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5004	JUAN PABLO PAZ GONZALEZ	1233189145	1014395	143.03.02.6527	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5007	BLAS DANIEL MARIÑA GUZMAN	8679714	1013719	143.03.02.6530	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5008	BLAS DANIEL MARIÑA GUZMAN	8679714	1013580	143.03.02.6531	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5011	JUAN JOSE SANCLEMENTE VALENCIA	1006308331	1013265	143.03.02.6533	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5014	DIEGO FELIPE MOSQUERA CACERES	1113679782	1014200	143.03.02.6536	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010

Versión.06

17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página 39 de 40

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-5015	BERNARDO DIAZ SILVA	1113623201	1013235	143.03.02.6537	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5021	CARLOS JUAN CAÑIZALES MELÉNDEZ	18949155	1014120	143.03.02.6541	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5023	JUAN MANUEL VELLASAC LOZANO	1006308182	1014264	143.03.02.6543	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5024	WLADIMIR ORDOÑEZ PEÑA	10499954	1013772	143.03.02.6544	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5027	RUBEN DARIO ALFONSO CASTAÑO	1113638171	1013684	143.03.02.6547	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5029	DIXON JAVIER LINARES TRAVIEZO	22313014	1013524	143.03.02.6549	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5036	CARLOS ANDRES AREIZA DIAZ	1007706663	1013308	143.03.02.6553	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5043	YEINER ANDRED SOSCUE VALLEJO	1113698332	1013613	143.03.02.6558	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5045	ARLEY MONTOYA JOYAS	6390288	1014303	143.03.02.6560	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5059	CRISTIAN DAVID IBARGUEN RODRIGUEZ	1006219612	1013150	143.03.02.6569	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5061	CRISTIAN DAVID DELGADO RIOS	1113693071	1013285	143.03.02.6571	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5063	CRHISTIAN FELIPE CABRERA	14701309	1013289	143.03.02.6573	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5065	HENRY ALEXANDER AYALA COBO	14701601	1013214	143.03.02.6575	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5073	ROBINSON BENITEZ TOTE	1114834655	1013789	143.03.02.6582	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5078	DIEGO FERNANDO DURAN SANCHEZ	1113667854	1013090	143.03.02.6586	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5082	CRHISTIAN ANDRES ROJAS MONTOYA	1113636566	1013165	143.03.02.6589	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5087	GERALDINE ESTEFANIA VELASQUEZ GIL	1113691762	1013912	143.03.02.6593	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5089	JONATHAN NIEVA	1113634373	1013628	143.03.02.6595	27 de marzo de 2026

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Línea de atención: 602 8912312



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA
PROCESO: GESTIÓN DE COBRO COACTIVO

ACCFO-010
Versión.06
17/09/2025

NOTIFICACIÓN

Página **40** de **40**

NUMERO COMPARENDO	NOMBRE	CEDULA	EXPEDIENTE	MANDAMIENTO PAGO No.	FECHA MANDAMIENTO PAGO
76-520-6-2022-5094	BAYRON MONTAÑO MANCILLA	1002936096	1013364	143.03.02.6600	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5096	JOSE ROLANDO PALACIOS NIEVA	1114824805	1014367	143.03.02.6602	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5104	JOHN FREDDY GAITAN VALENCIA	1113640049	1014056	143.03.02.6607	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5109	JOSE DANIEL OROPEZA PAREDES	6449152	1014067	143.03.02.6610	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5112	JASON ENRRIQUE MENDOZA ZABALA	26436411	1013707	143.03.02.6613	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5118	JUAN CARLOS LINARES TRAVIEZO	25456433	1014015	143.03.02.6618	27 de marzo de 2026
76-520-6-2022-5125	YEFFERSON ANDRES GIRALDO CARDONA	1112226197	1014022	143.03.02.6623	27 de marzo de 2026

Contra los Actos Administrativos mencionados proceden las excepciones señaladas en el Artículo 831 del Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán interponerse ante la Subsecretaría de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación. El término de notificación por este AVISO es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, quedando LEGALMENTE NOTIFICADO el (los) Actos(s) Administrativo(s).

MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ
Secretaria de Hacienda

Aprobó: María Eugenia Figueroa Vélez – Secretaria de Hacienda
Transcribió: Alba Cristina Marín Cabal –Técnico Administrativo *ACM*

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4674

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015035

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **UBER ERNEY ANACONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.493.562**, con dirección de residencia N° **Correg LOS IRACALES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2590** de fecha **17 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22519	\$ 533.333	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **UBER ERNEY ANACONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.493.562**, por valor de **\$ 533.333**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4675

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014444

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAVIER MAURICIO SOMERA LOAIZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.220**, con dirección de residencia N° **C 59 K34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2604** de fecha **17 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22517	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAVIER MAURICIO SOMERA LOAIZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.220**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4687

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015559

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BERNARDO DIAZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, con dirección de residencia N° **B/ EL TREBOL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2624** de fecha **18 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22524	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BERNARDO DIAZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4688

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015599

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS MOLINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.384.049**, con dirección de residencia N° **C 34 A# 53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2625** de fecha **18 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22520	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS MOLINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.384.049**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4690

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014551

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES DARIO HURTADO LABRADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.286.840**, con dirección de residencia N° **C 54 #41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2630** de fecha **18 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22529	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES DARIO HURTADO LABRADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.286.840**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4692

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014419

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BERNARDO DIAZ SILVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, con dirección de residencia N° **B/ EL TREBOL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2624** de fecha **18 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22524	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BERNARDO DIAZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4694

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014441

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGIE PAOLA BALLESTEROS TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **11.113.685.766**, con dirección de residencia N° **K 22 #70 MOLINOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2635** de fecha **19 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22541	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGIE PAOLA BALLESTEROS TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **11.113.685.766**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4696

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015467

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WISLEY CORTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18.395.338**, con dirección de residencia N° **B/ CORONADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2637** de fecha **19 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22543	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WISLEY CORTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18.395.338**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4699

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015238

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PASTOR ALVAREZ VENTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.467.051**, con dirección de residencia N° **K 27 # 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2643** de fecha **19 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22536	\$533.333	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PASTOR ALVAREZ VENTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.467.051**, por valor de **\$533.333**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4703

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015500

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YENI PAOLA GONZALEZ RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.649.053**, con dirección de residencia N° **NO RECUERDA LA DIRECCIÓN**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2650** de fecha **19 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22540	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YENI PAOLA GONZALEZ RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.649.053**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4705

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014695

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.629.471**, con dirección de residencia N° **K 34 C 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2652** de fecha **20 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22548	\$266.000	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS PALACIOS ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.629.471**, por valor de **\$266.000**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4706

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014487

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN ALEXIS CORREA AGUDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.660.724**, con dirección de residencia N° **B/ FRAILUIS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2653** de fecha **20 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22554	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN ALEXIS CORREA AGUDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.660.724**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4709

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015564

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ANDRES SERNA VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.667.281**, con dirección de residencia N° **C 57 K 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2656** de fecha **20 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22568	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ANDRES SERNA VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.667.281**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4710

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014802

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN GEOVANNY ZULUAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.221.641**, con dirección de residencia N° **PRADERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2657** de fecha **20 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22555	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN GEOVANNY ZULUAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.221.641**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4715

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014968

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FELIPE MARTINEZ MONTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.665.541**, con dirección de residencia N° **POTRERILLO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2662** de fecha **20 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22558	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FELIPE MARTINEZ MONTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.665.541**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4717

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015454

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER ALVAREZ GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.651.880**, con dirección de residencia N° **B/ OLÍMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2664** de fecha **20 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22556	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER ALVAREZ GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.651.880**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4718

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014876

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ALEXANDER PEREZ BRICEÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **21.101.666**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2665** de fecha **20 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22565	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ALEXANDER PEREZ BRICEÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **21.101.666**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4728

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015830

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.617**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2679** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22589	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.617**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4733

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015632

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE VALENCIA ANGARITA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.812.749**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2685** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22590	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE VALENCIA ANGARITA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.812.749**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4734

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014939

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CESAR ANDRES CARVAJAL GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.668.123**, con dirección de residencia N° **B/ POBLADO COMFANION**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2686** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22591	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CESAR ANDRES CARVAJAL GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.668.123**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4735

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014903

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.646.908**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2688** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22592	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.646.908**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4737

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014638

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN STIVEN LONDOÑO CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.880.131**, con dirección de residencia N° **C 34 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2690** de fecha **20 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22562	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN STIVEN LONDOÑO CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.880.131**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4740

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015044

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN SEBASTIAN VELEZ HERRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.341.416**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2693** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22570	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN SEBASTIAN VELEZ HERRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.341.416**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4741

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015492

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAB ESTEBAN OSPINA CRUZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.238.165**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2694** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22578	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAB ESTEBAN OSPINA CRUZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.238.165**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4742

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015490

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ MEJIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.018.469.308**, con dirección de residencia N° **KM 0 286 BUITRERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2695** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22594	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN GONZALEZ MEJIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.018.469.308**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4744

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015668

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS BERNARDO TOBON ORDOÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.326.799**, con dirección de residencia N° **B/ SANTA BARBARA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2698** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22575	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS BERNARDO TOBON ORDOÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.326.799**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4746

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015834

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN ESTEBAN ORDOÑEZ ABADIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.326.234**, con dirección de residencia N° **K 20 # 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2701** de fecha **21 de abril de 2024**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22569	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN ESTEBAN ORDOÑEZ ABADIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.326.234**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4750

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014928

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PAOLA ANDREA SANCHEZ VANEGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.647.843**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2705** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22585	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PAOLA ANDREA SANCHEZ VANEGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.647.843**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4751

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014622

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS ANDRES RUIZ RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.621.623**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2706** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22586	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS ANDRES RUIZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.621.623**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4756

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015877

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.847**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2711** de fecha **22 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22610	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.847**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4760

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015691

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN ARTURO JIMENEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.696.182**, con dirección de residencia N° **C 42 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2716** de fecha **22 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22612	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN ARTURO JIMENEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.696.182**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4761

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015802

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN DAVID MARTINEZ PINEDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.115.083.213**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2717** de fecha **22 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22613	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN DAVID MARTINEZ PINEDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.115.083.213**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4762

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014479

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.646.908**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2688** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22592	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.646.908**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4763

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014907

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.646.908**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2688** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22592	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.646.908**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4765

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015827

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ARMANDO SINISTERRA MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.652.059**, con dirección de residencia N° **B/ LORETO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2721** de fecha **22 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22602	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ARMANDO SINISTERRA MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.652.059**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4768

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014508

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFRY ALEJANDRO HERNANDEZ TEJADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.392**, con dirección de residencia N° **B/ NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2726** de fecha **22 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22606	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFRY ALEJANDRO HERNANDEZ TEJADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.392**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4771

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015433

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONATAN VASQUEZ ARREDONDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.658.649**, con dirección de residencia N° **K 33 C 44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2729** de fecha **22 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22595	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONATAN VASQUEZ ARREDONDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.658.649**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4772

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014839

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS FERNANDO ARBOLEDA MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.828.687**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2730** de fecha **23 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22625	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS FERNANDO ARBOLEDA MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.828.687**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4774

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014759

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE VALENCIA VANEGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.696.227**, con dirección de residencia N° **C 57 B K 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2732** de fecha **23 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22631	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE VALENCIA VANEGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.696.227**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4775

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015451

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ANDRES LOPEZ RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.662.941**, con dirección de residencia N° **C 22 23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2733** de fecha **23 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22618	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ANDRES LOPEZ RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.662.941**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4776

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015021

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDILSON ANDRES GOMEZ RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.116.278.147**, con dirección de residencia N° **B/ ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2734** de fecha **23 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22624	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDILSON ANDRES GOMEZ RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.116.278.147**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4777

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015390

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEONARDO FABIO MONTOYA MAYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.803**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2735** de fecha **23 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22622	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEONARDO FABIO MONTOYA MAYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.803**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4782

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015487

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGELO JAVIER BECERRA ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27.834.972**, con dirección de residencia N° **B/ LA EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2744** de fecha **23 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22620	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGELO JAVIER BECERRA ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27.834.972**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4784

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014438

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA MARCELA FRANCO AUX** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.128.062.160**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2747** de fecha **23 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22632	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA MARCELA FRANCO AUX**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.128.062.160**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4787

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015795

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ESTEBAN GALLEGO PESCADOR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.306.994**, con dirección de residencia N° **C 20 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2750** de fecha **23 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22616	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ESTEBAN GALLEGU PESCADOR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.306.994**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4794

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015399

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN MAURICIO MOLINA BELTRAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.662.504**, con dirección de residencia N° **B/ LORETO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2759** de fecha **24 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22643	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN MAURICIO MOLINA BELTRAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.662.504**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4799

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015728

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN GEOVANNY ZULUAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **11.122.211.641**, con dirección de residencia N° **C 37 K 39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2767** de fecha **24 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22639	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN GEOVANNY ZULUAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **11.122.211.641**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4803

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015491

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, con dirección de residencia N° **TR 5 E 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2771** de fecha **24 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22642	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4806

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014831

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WENCESLAO GARCIA ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.704.220**, con dirección de residencia N° **B/ JUAN PABLO II**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2774** de fecha **25 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22656	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WENCESLAO GARCIA ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.704.220**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4809

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014938

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO ANDRES MENA LOZADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.694.146**, con dirección de residencia N° **B/ CORONADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2778** de fecha **25 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22657	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO ANDRES MENA LOZADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.694.146**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4810

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014520

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO JIMENEZ SALGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.680.057**, con dirección de residencia N° **C 49 K**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2779** de fecha **25 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22653	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO JIMENEZ SALGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.680.057**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4815

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015628

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN GEOVANNY ZULUAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **11.122.211.641**, con dirección de residencia N° **C 37 K 39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2767** de fecha **24 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22639	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN GEOVANNY ZULUAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **11.122.211.641**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4816

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015262

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.646.908**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2688** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22592	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.646.908**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4817

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014640

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.516**, con dirección de residencia N° **B/CERESOS DE LA ITALIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2787** de fecha **25 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22655	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.516**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4818

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014801

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR EDUARDO MUÑOZ PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.633.967**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2788** de fecha **25 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22659	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR EDUARDO MUÑOZ PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.633.967**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4819

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015099

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALBER FERNANDO RICO RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.626.267**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2789** de fecha **25 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22660	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALBER FERNANDO RICO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.626.267**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4820

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015192

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARCELO JOSE FLORES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **20.897.346**, con dirección de residencia N° **MANIFIESTA NO SABERLA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2790** de fecha **26 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22670	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARCELO JOSE FLORES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **20.897.346**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4821

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015128

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE PATIÑO CANDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.690.435**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2791** de fecha **26 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22664	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE PATIÑO CANDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.690.435**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4824

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015232

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR ALEXANDER BENITEZ CARMONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.629.804**, con dirección de residencia N° **K 36 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2796** de fecha **26 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22667	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR ALEXANDER BENITEZ CARMONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.629.804**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4831

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014567

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ALEXIS LERMA MAQUILON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.894.859**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2807** de fecha **26 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22677	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ALEXIS LERMA MAQUILON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.894.859**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4838

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014892

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ADRIANA CECILIA MEJIA ORTEGON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.645.367**, con dirección de residencia N° **K 24 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2817** de fecha **27 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22684	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ADRIANA CECILIA MEJIA ORTEGON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.645.367**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortega Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4839

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014743

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ADRIANA CECILIA MEJIA ORTEGON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.645.367**, con dirección de residencia N° **K 24 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2817** de fecha **27 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22684	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ADRIANA CECILIA MEJIA ORTEGON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.645.367**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortega Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4842

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015220

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID CARVAJAL GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.341.174**, con dirección de residencia N° **B/ BUENOS AIRES CR 5**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2821** de fecha **27 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22692	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID CARVAJAL GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.341.174**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4844

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015783

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SINDY YULIANA BERNAL VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.619.214**, con dirección de residencia N° **K 3 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2823** de fecha **27 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22689	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SINDY YULIANA BERNAL VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.619.214**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4845

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014998

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ESTIVEN CORRALES CASTILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.396.794**, con dirección de residencia N° **C 57 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2825** de fecha **27 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22693	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ESTIVEN CORRALES CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.396.794**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4846

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015549

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN ARTURO JIMENEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.696.182**, con dirección de residencia N° **C 42 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2716** de fecha **22 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22612	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN ARTURO JIMENEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.696.182**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4851

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014976

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHANER STIVEN MARIN GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.690.246**, con dirección de residencia N° **C 36 2**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2834** de fecha **28 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22702	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHANER STIVEN MARIN GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.690.246**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4858

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015800

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN CAMILO ALEGRIA ESTRADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.686.712**, con dirección de residencia N° **B/ LOS ROBLES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2846** de fecha **28 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22707	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN CAMILO ALEGRIA ESTRADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.686.712**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4859

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015483

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN FREDDY GAITAN VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **11.136.400.049**, con dirección de residencia N° **B/DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2847** de fecha **28 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22708	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN FREDDY GAITAN VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **11.136.400.049**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4861

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014902

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BERNARDO DIAZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, con dirección de residencia N° **B/ EL TREBOL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2624** de fecha **18 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22524	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BERNARDO DIAZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4862

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015264

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEIDY MARCELA MENESES ABAHONZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.085.306.336**, con dirección de residencia N° **B / DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2852** de fecha **28 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22711	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEIDY MARCELA MENESES ABAHONZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.085.306.336**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4863

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015729

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ADRIANA CECILIA MEJIA ORTEGON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.645.367**, con dirección de residencia N° **K 24 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2817** de fecha **27 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22684	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ADRIANA CECILIA MEJIA ORTEGON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.645.367**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4868

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015140

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALBERTO SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.664.404**, con dirección de residencia N° **C 54 K 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2858** de fecha **29 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22726	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALBERTO SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.664.404**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4870

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015083

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE VICENTE CARRILLO MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.647.150**, con dirección de residencia N° **K 33 C 38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2860** de fecha **29 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22714	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE VICENTE CARRILLO MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.647.150**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4875

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015736

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES MAURICIO COBO SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.625.355**, con dirección de residencia N° **C 39 62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2866** de fecha **29 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22719	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES MAURICIO COBO SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.625.355**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4878

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015159

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN DAVID FRANCO SUAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.681.221**, con dirección de residencia N° **B /SANPEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2870** de fecha **29 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22725	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN DAVID FRANCO SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.681.221**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4879

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015304

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGIE LISETH ACEVEDO URREA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.687.490**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2871** de fecha **29 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22739	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGIE LISETH ACEVEDO URREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.687.490**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4886

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015198

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ISAAC ALEXANDER TROCONE VALENZUELA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30.910.070**, con dirección de residencia N° **C 69 K 25 ALAMEDA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2878** de fecha **29 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22735	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ISAAC ALEXANDER TROCONE VALENZUELA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30.910.070**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4889

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015432

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHANER STIVEN MARIN GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.690.246**, con dirección de residencia N° **C 36 2**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2834** de fecha **28 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22702	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHANER STIVEN MARIN GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.690.246**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4890

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015537

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LINA MARCELA PASAJE LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.225.971**, con dirección de residencia N° **B/ LA ORLIDIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2882** de fecha **29 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22736	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LINA MARCELA PASAJE LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.225.971**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4891

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015180

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GINNA MANUELA SERNA RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.836.669**, con dirección de residencia N° **B/ LA TRINIDAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2883** de fecha **29 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22731	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GINNA MANUELA SERNA RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.836.669**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4896

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015171

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DEGLID JOSEPH ESCOBAR SOLARTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.544.298**, con dirección de residencia N° **B/ LLANO GRANDE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2888** de fecha **30 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22756	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DEGLID JOSEPH ESCOBAR SOLARTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.544.298**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4897

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015575

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NELSON ANDRES DAZA NAVARRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.343.747**, con dirección de residencia N° **KM 5**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2889** de fecha **30 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22750	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NELSON ANDRES DAZA NAVARRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.343.747**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4898

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015112

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YOEL ALBEIRO HERNANDEZ NAVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.588.191**, con dirección de residencia N° **K 24 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2890** de fecha **30 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22743	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YOEL ALBEIRO HERNANDEZ NAVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.588.191**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4908

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014806

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FELIPE RANGEL ARBOLEDA RIVAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.544.567**, con dirección de residencia N° **B/ BOLÍVAR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2904** de fecha **30 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22748	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FELIPE RANGEL ARBOLEDA RIVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.544.567**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4913

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015366

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS DAVID CUERO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.016.959**, con dirección de residencia N° **C 35 E K 5**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2909** de fecha **30 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22761	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS DAVID CUERO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.016.959**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4916

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014712

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID CEDEÑO PEREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10.063.311.808**, con dirección de residencia N° **C 33C 6**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2912** de fecha **30 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22752	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID CEDEÑO PEREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10.063.311.808**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4917

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015149

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN CAMILO GALLEGO RINCON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.922.198**, con dirección de residencia N° **C 35 EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2913** de fecha **1 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22769	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN CAMILO GALLEGU RINCON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.922.198**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4920

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014642

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS ROBINSON RIOS CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.698.766**, con dirección de residencia N° **B/ VILLA DIANNA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2916** de fecha **1 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22776	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS ROBINSON RIOS CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.698.766**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4921

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015325

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR EDUARDO MUÑOZ PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.633.967**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2788** de fecha **25 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22659	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR EDUARDO MUÑOZ PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.633.967**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4922

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014515

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS ROBINSON RIOS CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.698.766**, con dirección de residencia N° **B/ VILLA DIANNA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2916** de fecha **1 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22776	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS ROBINSON RIOS CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.698.766**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4926

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015145

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEISON RAMIREZ MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.939.327**, con dirección de residencia N° **C 58 K 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2922** de fecha **1 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22785	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEISON RAMIREZ MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.939.327**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4934

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014992

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL VALDEZ LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.932.838**, con dirección de residencia N° **B /COLOMBIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2937** de fecha **1 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22770	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL VALDEZ LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.932.838**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4935

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015782

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL VALDEZ LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.932.838**, con dirección de residencia N° **B /COLOMBIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2937** de fecha **1 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22770	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL VALDEZ LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.932.838**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4938

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014672

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YOAN SEBASTIAN ALDANA CASERES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.824.534**, con dirección de residencia N° **Correg LA BUITRERA SECTOR TURUPE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2942** de fecha **1 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22787	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YOAN SEBASTIAN ALDANA CASERES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.824.534**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4939

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014731

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ANDRES SERNA VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.667.281**, con dirección de residencia N° **C 57 K 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2656** de fecha **20 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22568	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ANDRES SERNA VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.667.281**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4940

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014726

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO MARULANDA PALACIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.777**, con dirección de residencia N° **K 28 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2945** de fecha **1 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22765	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO MARULANDA PALACIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.777**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4944

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015862

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL GUTIERREZ ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.525.610**, con dirección de residencia N° **B/ VILLA DIANA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2950** de fecha **2 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22800	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL GUTIERREZ ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.525.610**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4946

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015271

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAICOL DAVID GUEVARA GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.639.683**, con dirección de residencia N° **B /CAIMITOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2952** de fecha **2 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22795	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAICOL DAVID GUEVARA GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.639.683**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4951

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014758

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HILDER DABOIN RAMIREZ RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.391.974**, con dirección de residencia N° **K 27A C 69 C**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2958** de fecha **2 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22801	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HILDER DABOIN RAMIREZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.391.974**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4953

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015712

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES MAURICIO COBO SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.625.355**, con dirección de residencia N° **C 39 62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2866** de fecha **29 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22719	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES MAURICIO COBO SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.625.355**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4955

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015107

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RODMAN ALBERTO SAAVEDRA DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.346.885**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2964** de fecha **2 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22806	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RODMAN ALBERTO SAAVEDRA DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.346.885**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4957

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015052

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE FERNANDO VALENCIA VANEGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.287.919**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2966** de fecha **2 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22807	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE FERNANDO VALENCIA VANEGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.287.919**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4970

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014932

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICARDO ALVARADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **21.204.081**, con dirección de residencia N° **B/ LA ITALIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2987** de fecha **3 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22811	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICARDO ALVARADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **21.204.081**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4972

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015081

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN FELIPE CUCUÑAME GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.324.310**, con dirección de residencia N° **B /LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2989** de fecha **3 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22812	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN FELIPE CUCUÑAME GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.324.310**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4975

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015538

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BERNARDO DIAZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, con dirección de residencia N° **B/ EL TREBOL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2624** de fecha **18 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22524	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BERNARDO DIAZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4977

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015521

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALEJANDRO CEBALLOS MANZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.685.212**, con dirección de residencia N° **B LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2994** de fecha **3 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22815	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALEJANDRO CEBALLOS MANZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.685.212**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4978

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015724

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ASDRUBAL QUENAN SAAVEDRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.695.626**, con dirección de residencia N° **CRISTALES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2995** de fecha **4 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22842	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ASDRUBAL QUENAN SAAVEDRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.695.626**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4979

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015405

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWIN ALEXIS LOPEZ ROMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.094.969.194**, con dirección de residencia N° **C 41 A 4**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2996** de fecha **4 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22836	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWIN ALEXIS LOPEZ ROMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.094.969.194**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4980

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015197

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS FERNANDO ARBOLEDA MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.828.687**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2730** de fecha **23 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22625	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS FERNANDO ARBOLEDA MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.828.687**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4986

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015506

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE UBERNEY ISAZA HIDALGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.218.816**, con dirección de residencia N° **K 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3004** de fecha **4 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22830	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE UBERNEY ISAZA HIDALGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.218.816**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4993

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014961

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR ANDRES IBARBO MANCILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.193.448**, con dirección de residencia N° **C 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3014** de fecha **4 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22832	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR ANDRES IBARBO MANCILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.193.448**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4995

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015498

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, con dirección de residencia N° **TR 5 E 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2771** de fecha **24 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22642	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4998

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014539

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR DE RONES GONZALEZ RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.876.002**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3019** de fecha **4 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22851	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR DE RONES GONZALEZ RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.876.002**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.4999

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014987

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE LONDOÑO ZULUAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.986.794**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3020** de fecha **5 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22852	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE LONDOÑO ZULUAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.986.794**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5000

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015270

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.083.905.185**, con dirección de residencia N° **B /SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3022** de fecha **5 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22862	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.083.905.185**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5001

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015382

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEONARDO FABIO BERMUDEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.700.701**, con dirección de residencia N° **B / URBANIZACIÓN PAPAYAL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3023** de fecha **5 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22863	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEONARDO FABIO BERMUDEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.700.701**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5002

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015511

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YONNIER JOSE TORREALBA PERAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.668.545**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3024** de fecha **5 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22853	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YONNIER JOSE TORREALBA PERAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.668.545**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5012

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015816

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.326.679**, con dirección de residencia N° **B/ CAIMITOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3038** de fecha **5 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22857	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.326.679**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5015

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014620

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BAYRON FELIPE PEREZ GAÑAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.125.208**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3041** de fecha **5 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22855	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BAYRON FELIPE PEREZ GAÑAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.125.208**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5016

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015183

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO JIMENEZ SALGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.680.057**, con dirección de residencia N° **C 49 K**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2779** de fecha **25 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22653	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO JIMENEZ SALGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.680.057**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5021

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015605

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO LOPEZ SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.700.122**, con dirección de residencia N° **B / RESERVAS DE ZAMORANO SIN MÁS DATOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3047** de fecha **6 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22870	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO LOPEZ SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.700.122**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5023

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015221

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES MAURICIO RAMIREZ CORTEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.660.207**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3050** de fecha **6 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22872	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES MAURICIO RAMIREZ CORTEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.660.207**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5027

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015440

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE OBEIMAR GOMEZ VIVEROS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.408.550**, con dirección de residencia N° **EL PLACER**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3058** de fecha **7 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22884	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE OBEIMAR GOMEZ VIVEROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.408.550**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5032

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015868

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAMES CASTAÑO RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.897.650**, con dirección de residencia N° **C 39 A # 9 A**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3064** de fecha **7 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22880	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAMES CASTAÑO RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.897.650**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5034

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014579

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MILLER ORLANDO ACEVEDO PEÑARANDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.321.614**, con dirección de residencia N° **C 7 K**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3066** de fecha **7 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22881	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MILLER ORLANDO ACEVEDO PEÑARANDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.321.614**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5036

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015375

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAMES CASTAÑO RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.897.650**, con dirección de residencia N° **C 39 A # 9 A**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3064** de fecha **7 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22880	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAMES CASTAÑO RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.897.650**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5040

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015443

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICARDO ALVARADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **21.204.081**, con dirección de residencia N° **B/ LA ITALIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2987** de fecha **3 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22811	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICARDO ALVARADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **21.204.081**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5042

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015567

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS DAVID CUERO LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.016.959**, con dirección de residencia N° **C 35 E K 5**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2909** de fecha **30 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22761	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS DAVID CUERO LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.016.959**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5046

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015813

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR ALFONZO GARCIA VINASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **79.223.280**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3084** de fecha **8 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22915	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR ALFONZO GARCIA VINASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **79.223.280**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5050

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014997

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEONARDO FABIO BERMUDEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.700.701**, con dirección de residencia N° **B / URBANIZACIÓN PAPAYAL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3023** de fecha **5 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22863	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEONARDO FABIO BERMUDEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.700.701**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5052

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014781

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL VALDEZ LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.932.838**, con dirección de residencia N° **B /COLOMBIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2937** de fecha **1 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22770	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL VALDEZ LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.932.838**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5056

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015513

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.847**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2711** de fecha **22 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22610	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.847**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5058

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015169

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STIVEN HERNANDEZ CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.672.014**, con dirección de residencia N° **MZ 8 CASA NO. 014**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3103** de fecha **7 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22893	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STIVEN HERNANDEZ CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.672.014**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5061

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014763

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEISON RAMIREZ MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.939.327**, con dirección de residencia N° **C 58 K 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2922** de fecha **1 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22785	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEISON RAMIREZ MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.939.327**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5064

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014690

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA ECHEVERRI DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.519.264**, con dirección de residencia N° **27 K 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3111** de fecha **8 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22914	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA ECHEVERRI DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.519.264**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5067

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014875

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.656.812**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3115** de fecha **9 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22916	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.656.812**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5069

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014949

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID CORDERO MESA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.779.928**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3117** de fecha **9 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22917	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID CORDERO MESA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.779.928**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5075

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015588

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FABER ANDRES PERDOMO GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.125.621.230**, con dirección de residencia N° **B/ MOLINOS DE CONFANDI SIN MÁS DATOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3126** de fecha **9 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22929	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FABER ANDRES PERDOMO GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.125.621.230**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5080

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014742

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HARDY DEJESUS MALDONADO GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.306.081**, con dirección de residencia N° **Diag 66 34 B/ ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3132** de fecha **9 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22930	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HARDY DEJESUS MALDONADO GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.306.081**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5083

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015136

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEISON RAMIREZ MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.939.327**, con dirección de residencia N° **C 58 K 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2922** de fecha **1 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22785	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEISON RAMIREZ MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.939.327**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5086

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015702

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ELMAR STERLING SANCLEMENTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.306.121**, con dirección de residencia N° **K 41 C 54**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3141** de fecha **10 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22946	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ELMAR STERLING SANCLEMENTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.306.121**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5087

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015801

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **111.362.471**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3142** de fecha **10 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22943	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS PALACIOS ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **111.362.471**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5090

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015560

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PASTOR ALVAREZ VENTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.467.051**, con dirección de residencia N° **K 27 # 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2643** de fecha **19 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22536	\$533.333	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PASTOR ALVAREZ VENTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.467.051**, por valor de **\$533.333**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5099

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014664

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.516**, con dirección de residencia N° **B/CERESOS DE LA ITALIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2787** de fecha **25 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22655	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.516**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5100

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015293

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL STEVEN GONZALEZ SARRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.342.123**, con dirección de residencia N° **B/ LA EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3162** de fecha **10 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22941	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL STEVEN GONZALEZ SARRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.342.123**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5104

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015185

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE TORRES ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.897.762**, con dirección de residencia N° **K 34 A C 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3167** de fecha **11 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22953	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE TORRES ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.897.762**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5105

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015639

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS ANDRES RUIZ RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.621.623**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2706** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22586	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS ANDRES RUIZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.621.623**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5106

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015462

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NILTON ASPRILLA SEGURA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.634.902**, con dirección de residencia N° **B/ EL PRADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3171** de fecha **11 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22961	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NILTON ASPRILLA SEGURA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.634.902**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5108

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015553

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE FREDY HINCAPIE GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.315.833**, con dirección de residencia N° **K 25 C 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3175** de fecha **11 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22956	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE FREDY HINCAPIE GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.315.833**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5110

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014822

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO ANDRES GOMEZ SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.330.910**, con dirección de residencia N° **B/ OLIMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3177** de fecha **11 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22962	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO ANDRES GOMEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.330.910**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5118

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015579

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN YUSETH CARDONA MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.872.095**, con dirección de residencia N° **K 8 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3188** de fecha **11 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22964	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN YUSETH CARDONA MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.872.095**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5129

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015338

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ENRIQUE OROBIO MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.306.742**, con dirección de residencia N° **B/ CAIMITOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3200** de fecha **12 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22987	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ENRIQUE OROBIO MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.306.742**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5139

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014833

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE GALLEGO HENAO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.151.454.902**, con dirección de residencia N° **C 19 K 21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3212** de fecha **12 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22982	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE GALLEGU HENAO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.151.454.902**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5142

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015681

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXIS TRIVIÑO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.234.193.179**, con dirección de residencia N° **B/ MARIANO RAMOS CALI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3216** de fecha **12 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22989	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXIS TRIVIÑO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.234.193.179**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5143

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015733

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ENRÍQUE GONZALEZ MARCANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **24.491.192**, con dirección de residencia N° **HABITANTE DE RESIDENCIA NO FORMAL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3218** de fecha **12 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22981	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ENRIQUE GONZALEZ MARCANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **24.491.192**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5144

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014600

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN ESTEBAN MORALES SINISTERRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.342.950**, con dirección de residencia N° **Diag 30 S #12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3221** de fecha **12 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22983	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN ESTEBAN MORALES SINISTERRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.342.950**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5145

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015543

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIME ALBERTO VASQUEZ MOJOMBOY** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.392.917**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3222** de fecha **12 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22990	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIME ALBERTO VASQUEZ MOJOMBOY**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.392.917**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5146

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014809

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ALEJANDRO ARIAS ARIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.643.745**, con dirección de residencia N° **B/ EL RECREO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3223** de fecha **12 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22984	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ALEJANDRO ARIAS ARIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.643.745**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5148

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015308

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JIMMY NARVAEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.408**, con dirección de residencia N° **K 30 C 69**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3225** de fecha **13 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23008	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JIMMY NARVAEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.408**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5149

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015160

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, con dirección de residencia N° **TR 5 E 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2771** de fecha **24 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22642	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5150

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015419

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, con dirección de residencia N° **TR 5 E 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2771** de fecha **24 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22642	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5151

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015279

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEISON RAMIREZ MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.939.327**, con dirección de residencia N° **C 58 K 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2922** de fecha **1 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22785	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEISON RAMIREZ MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.939.327**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5153

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014859

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE STEVAN CORDOBA JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.707.227**, con dirección de residencia N° **K 45 C 54 MANIFIESTA NO SABERSE LA DIRECCIÓN**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3230** de fecha **13 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23005	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE STEVAN CORDOBA JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.707.227**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5155

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015471

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HUGO ARMANDO ROSERO PERENGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.322.624**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3232** de fecha **13 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23013	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HUGO ARMANDO ROSERO PERENGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.322.624**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5157

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014962

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON LOPEZ GALLARDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.229.802**, con dirección de residencia N° **C 56 A # 39A**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3235** de fecha **13 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23009	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON LOPEZ GALLARDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.229.802**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5159

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015478

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN RICARDO LOZANO VIRAMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.689.230**, con dirección de residencia N° **C 58 C # 31B**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3238** de fecha **13 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23006	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN RICARDO LOZANO VIRAMA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.689.230**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5160

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015576

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.617**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2679** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22589	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.617**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5161

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015439

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFERSON NUÑEZ FLOREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.666.891**, con dirección de residencia N° **C 3 1 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3240** de fecha **13 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23010	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFERSON NUÑEZ FLOREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.666.891**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5162

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015655

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.516**, con dirección de residencia N° **B/CERESOS DE LA ITALIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2787** de fecha **25 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22655	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.516**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5165

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015692

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.516**, con dirección de residencia N° **B/CERESOS DE LA ITALIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2787** de fecha **25 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22655	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.516**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5168

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015242

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ARMANDO BALANTA MINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.323.694**, con dirección de residencia N° **VIA ARENILLO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3248** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23045	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ARMANDO BALANTA MINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.323.694**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5169

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015332

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN PIERRESTEVEN LOZANO ARENAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.618.452**, con dirección de residencia N° **C 61 39**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3249** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23036	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN PIERRESTEVEN LOZANO ARENAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.618.452**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5174

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015225

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN ARTURO JIMENEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **111.369.682**, con dirección de residencia N° **K 1 E C 33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3255** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23027	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN ARTURO JIMENEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **111.369.682**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5175

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014607

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN TORRES CEBALLOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.673.708**, con dirección de residencia N° **B / CORONADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3256** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23021	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN TORRES CEBALLOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.673.708**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5176

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014836

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN FREDY PEDRAZA ALDANA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.069.744.963**, con dirección de residencia N° **B/ LA EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3257** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23022	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN FREDY PEDRAZA ALDANA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.069.744.963**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5177

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015357

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALBERTO ALEXANDER HIDALGO DELGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **7.255.501**, con dirección de residencia N° **K 26 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3258** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23019	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALBERTO ALEXANDER HIDALGO DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **7.255.501**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5182

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015839

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FARID ESTEBAN HURTADO GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.193.435.870**, con dirección de residencia N° **K 14 A SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3266** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23030	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FARID ESTEBAN HURTADO GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.193.435.870**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5183

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015110

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUIS RINCON RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.813.226**, con dirección de residencia N° **Correg VILLA DEL CARMEN**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3267** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23042	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUIS RINCON RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.813.226**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5185

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014957

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO FERNANDO ACOSTA URREGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.219.070**, con dirección de residencia N° **B /URBANIZACION CAMPESTRE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3269** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23043	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO FERNANDO ACOSTA URREGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.219.070**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5186

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015008

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARINO ACOSTA URREGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.229.793**, con dirección de residencia N° **B /URBANIZACIÓN CAMPESTRE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3270** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23044	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARINO ACOSTA URREGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.229.793**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5189

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015417

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **IVAN BRAYAN CAICEDO SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.679.730**, con dirección de residencia N° **C 52 K 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3275** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23039	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **IVAN BRAYAN CAICEDO SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.679.730**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5192

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014728

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN JOSE PEREA LEON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.332.165**, con dirección de residencia N° **C 38 A 8**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3279** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23028	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN JOSE PEREA LEON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.332.165**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5194

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014606

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIO CESAR DAVILA VILLAQUIRAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.639.270**, con dirección de residencia N° **B/ MOLINOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3281** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23024	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIO CESAR DAVILA VILLAQUIRAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.639.270**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5197

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014482

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN MACARTHUR SANCHEZ GAVIRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.343.876**, con dirección de residencia N° **K 25 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3284** de fecha **15 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23049	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN MACARTHUR SANCHEZ GAVIRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.343.876**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5198

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015376

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LENIS ALFREDO GRANJA PALOMINO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.626.575**, con dirección de residencia N° **C 41 K 8**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3286** de fecha **15 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23061	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LENIS ALFREDO GRANJA PALOMINO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.626.575**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5203

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015345

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN RAFAEL PACHECO AULAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **17.366.785**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3291** de fecha **15 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23050	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN RAFAEL PACHECO AULAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **17.366.785**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5206

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015589

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO ALEJANDRO USMA PINZON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **113.652.934**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3295** de fecha **15 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23070	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO ALEJANDRO USMA PINZON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **113.652.934**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5209

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014883

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LILIANA ANDREA SALAZAR CARO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.035.918.987**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3298** de fecha **15 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23054	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LILIANA ANDREA SALAZAR CARO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.035.918.987**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5213

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015769

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO ESCOBAR FRANCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.619**, con dirección de residencia N° **B/ MOLINOS CONFANDI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3302** de fecha **15 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23046	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO ESCOBAR FRANCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.619**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5220

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015410

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN FERNANDO PALOMINO GALARZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.653.370**, con dirección de residencia N° **B/ VERSALLES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3311** de fecha **15 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23073	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN FERNANDO PALOMINO GALARZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.653.370**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5223

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014796

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JENNIFER ANDREA MUÑOZ TUMBO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.118.474.410**, con dirección de residencia N° **B/ 20 DE JULIO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3315** de fecha **16 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23100	\$ 533.333	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JENNIFER ANDREA MUÑOZ TUMBO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.118.474.410**, por valor de **\$ 533.333**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5225

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014776

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.617**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2679** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22589	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.617**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5226

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015196

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ESTEISY NATALI MUÑOZ MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.639.786**, con dirección de residencia N° **B/ MUNICIPAL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3318** de fecha **16 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23102	\$ 533.333	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ESTEISY NATALI MUÑOZ MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.639.786**, por valor de **\$ 533.333**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5229

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014697

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.635.983**, con dirección de residencia N° **Diag 76 K 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3321** de fecha **16 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23094	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.635.983**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5231

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014670

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRYAN STEVEN BEDOYA SARRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.097.039.196**, con dirección de residencia N° **K 10 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3323** de fecha **16 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23079	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRYAN STEVEN BEDOYA SARRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.097.039.196**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5233

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015047

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WENCESLAO GARCIA ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.704.220**, con dirección de residencia N° **B/ JUAN PABLO II**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2774** de fecha **25 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22656	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WENCESLAO GARCIA ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.704.220**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5237

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014552

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN SEBASTIAN CASTRO GRANJA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **113.693.085**, con dirección de residencia N° **C 48 K 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3331** de fecha **16 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23093	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN SEBASTIAN CASTRO GRANJA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **113.693.085**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5248

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014787

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWARD ANDRES HURTADO BURGOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.633.073**, con dirección de residencia N° **B/ ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3342** de fecha **16 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23090	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWARD ANDRES HURTADO BURGOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.633.073**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5251

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014666

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL ESCOBAR GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.700.169**, con dirección de residencia N° **B/ EL. PRADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3346** de fecha **16 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23087	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL ESCOBAR GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.700.169**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5252

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014862

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES GARCIA LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.043.179**, con dirección de residencia N° **K 26 21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3347** de fecha **16 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23084	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES GARCIA LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.043.179**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5253

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014778

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MELVIN GREGORIO MEDINA CASTELLANOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.659.567**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3348** de fecha **16 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23089	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MELVIN GREGORIO MEDINA CASTELLANOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.659.567**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5254

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015870

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MAICOL STEVEN OSPINA OROBIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.766.377**, con dirección de residencia N° **K 21 A S 18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3349** de fecha **16 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23076	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MAICOL STEVEN OSPINA OROBIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.766.377**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5255

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015600

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO FIGUEROA MENDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.636.228**, con dirección de residencia N° **C 33 5 E**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3350** de fecha **17 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23117	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO FIGUEROA MENDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.636.228**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5257

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015608

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **AYMER ORTIZ RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.144.165.109**, con dirección de residencia N° **K 13 C 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3352** de fecha **17 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23127	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **AYMER ORTIZ RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.144.165.109**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5260

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014463

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ANIBAL GONZALEZ TAMAYO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.624.372**, con dirección de residencia N° **B/ LA EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3355** de fecha **17 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23119	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ANIBAL GONZALEZ TAMAYO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.624.372**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5262

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014432

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEISON RAMIREZ MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.939.327**, con dirección de residencia N° **C 58 K 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2922** de fecha **1 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22785	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEISON RAMIREZ MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.939.327**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5266

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015333

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO VALENCIA BONILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.688.144**, con dirección de residencia N° **K 25 C 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3361** de fecha **17 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23109	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO VALENCIA BONILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.688.144**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5267

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014838

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEIDERZON HERNAN FERLA PALOMINO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.107.083.448**, con dirección de residencia N° **C 35 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3362** de fecha **17 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23112	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEIDERZON HERNAN FERLA PALOMINO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.107.083.448**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5268

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015696

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEIDERZON HERNAN FERLA PALOMINO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.107.083.448**, con dirección de residencia N° **C 35 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3362** de fecha **17 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23112	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEIDERZON HERNAN FERLA PALOMINO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.107.083.448**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5271

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014936

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ERICK FROILAN LEAL HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28.156.525**, con dirección de residencia N° **B/ SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3367** de fecha **17 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23135	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ERICK FROILAN LEAL HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28.156.525**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5273

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014556

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON BECERRA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **11.136.700.372**, con dirección de residencia N° **B/ PALMERAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3369** de fecha **17 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23129	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON BECERRA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **11.136.700.372**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5274

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015698

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS JULIO PRADA CUELLAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.544.464**, con dirección de residencia N° **K 2 # 31 B**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3370** de fecha **17 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23130	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS JULIO PRADA CUELLAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.544.464**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5278

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014775

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.635.983**, con dirección de residencia N° **Diag 76 K 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3321** de fecha **16 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23094	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.635.983**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5286

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014792

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YENI PAOLA GONZALEZ RUIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.649.053**, con dirección de residencia N° **NO RECUERDA LA DIRECCIÓN**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2650** de fecha **19 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22540	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YENI PAOLA GONZALEZ RUIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.649.053**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5289

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014990

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BERNARDO DIAZ SILVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, con dirección de residencia N° **B/ EL TREBOL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2624** de fecha **18 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22524	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BERNARDO DIAZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5293

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015053

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ENRIQUE OROBIO MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.306.742**, con dirección de residencia N° **B/ CAIMITOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3200** de fecha **12 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22987	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ENRIQUE OROBIO MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.306.742**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5295

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015617

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN MACARTHUR SANCHEZ GAVIRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.343.876**, con dirección de residencia N° **K 25 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3284** de fecha **15 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23049	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN MACARTHUR SANCHEZ GAVIRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.343.876**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5297

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014596

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVD FERNANDO PALOMINO RIASCOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.681.624**, con dirección de residencia N° **B/ SEMBRADOR 1/ETAPA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3402** de fecha **18 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23138	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVD FERNANDO PALOMINO RIASCOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.681.624**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5299

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014706

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HAROL EDWIN SANTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **87.067.709**, con dirección de residencia N° **K 25 C 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3404** de fecha **18 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23140	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HAROL EDWIN SANTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **87.067.709**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5306

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014429

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMER FERNANDO NIEVES MONTOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.618.156**, con dirección de residencia N° **C 35 B/ SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3413** de fecha **19 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23160	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMER FERNANDO NIEVES MONTOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.618.156**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5307

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014624

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILMER FERNANDO NIEVES MONTOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.618.156**, con dirección de residencia N° **C 35 B/ SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3413** de fecha **19 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23160	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILMER FERNANDO NIEVES MONTOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.618.156**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5308

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015820

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ALEJANDRO CASTILLO SANDOVAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.288.882**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3415** de fecha **19 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23161	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ALEJANDRO CASTILLO SANDOVAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.288.882**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5309

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015857

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON STIVEN PRADO DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.676.045**, con dirección de residencia N° **K 35 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3416** de fecha **19 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23158	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON STIVEN PRADO DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.676.045**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5310

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015499

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ALBERTO SANCHEZ RESTREPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.679.874**, con dirección de residencia N° **K 15 30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3417** de fecha **19 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23159	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ALBERTO SANCHEZ RESTREPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.679.874**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5312

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015706

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ARMANDO SINISTERRA MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.652.059**, con dirección de residencia N° **B/ LORETO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2721** de fecha **22 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22602	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ARMANDO SINISTERRA MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.652.059**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5314

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015144

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS MAURICIO YANDUN CASANOVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.866.734**, con dirección de residencia N° **C 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3423** de fecha **20 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23175	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS MAURICIO YANDUN CASANOVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.866.734**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5315

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015326

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHARLIS JAVIER COLORADO MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.228.997**, con dirección de residencia N° **C 30 30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3424** de fecha **20 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23172	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHARLIS JAVIER COLORADO MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.228.997**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5316

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015516

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHARLIS JAVIER COLORADO MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.228.997**, con dirección de residencia N° **C 30 30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3424** de fecha **20 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23172	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHARLIS JAVIER COLORADO MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.228.997**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5321

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015299

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL ANDRES HERNANDEZ OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.118.298.203**, con dirección de residencia N° **C 23 A 23**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3431** de fecha **20 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23179	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL ANDRES HERNANDEZ OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.118.298.203**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5324

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015629

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.083.905.185**, con dirección de residencia N° **B /SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3022** de fecha **5 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22862	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL BOLAÑOS DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.083.905.185**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5325

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015042

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FERNANDO CARABALI ANGULO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.965.331**, con dirección de residencia N° **C 27# 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3439** de fecha **21 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23192	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FERNANDO CARABALI ANGULO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.965.331**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5326

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014584

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO BERNAL CARO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **79.623.404**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3440** de fecha **21 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23189	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO BERNAL CARO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **79.623.404**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5327

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015805

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO BERNAL CARO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **79.623.404**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3440** de fecha **21 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23189	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO BERNAL CARO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **79.623.404**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5328

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015379

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO BERNAL CARO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **79.623.404**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3440** de fecha **21 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23189	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO BERNAL CARO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **79.623.404**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5336

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015592

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PASTOR ALVAREZ VENTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.467.051**, con dirección de residencia N° **K 27 # 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2643** de fecha **19 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22536	\$533.333	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PASTOR ALVAREZ VENTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.467.051**, por valor de **\$533.333**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5337

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015541

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YANPOOL STICK LERMA VALENZUELA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.017.990**, con dirección de residencia N° **C 72 K 96**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3452** de fecha **20 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23178	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YANPOOL STICK LERMA VALENZUELA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.017.990**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5345

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014576

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.656.812**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3115** de fecha **9 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22916	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.656.812**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5350

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015613

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANNY STIVEN UMAÑA LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.136.060.195**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3469** de fecha **22 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23218	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANNY STIVEN UMAÑA LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.136.060.195**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5351

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015295

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN ANDRES TORRES GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.049.646.518**, con dirección de residencia N° **TR 5 E CASA 5**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3470** de fecha **22 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23204	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN ANDRES TORRES GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.049.646.518**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5353

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015251

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWARD ANDRES HURTADO BURGOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.633.073**, con dirección de residencia N° **B/ ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3342** de fecha **16 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23090	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWARD ANDRES HURTADO BURGOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.633.073**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5354

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015113

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN ANDRES TORRES GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.049.646.518**, con dirección de residencia N° **TR 5 E CASA 5**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3470** de fecha **22 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23204	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN ANDRES TORRES GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.049.646.518**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5359

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015669

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEISON ALEXANDER HERNANDEZ TERAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **24.672.643**, con dirección de residencia N° **K 30 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3479** de fecha **22 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23212	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEISON ALEXANDER HERNANDEZ TERAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **24.672.643**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5361

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015864

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ASDRUBAL QUENAN SAAVEDRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.695.626**, con dirección de residencia N° **CRISTALES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2995** de fecha **4 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22842	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ASDRUBAL QUENAN SAAVEDRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.695.626**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5362

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015803

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS FERNANDO ARBOLEDA MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.828.687**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2730** de fecha **23 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22625	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS FERNANDO ARBOLEDA MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.828.687**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5363

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014652

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.326.679**, con dirección de residencia N° **B/ CAIMITOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3038** de fecha **5 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22857	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN WILMAR CASTAÑO DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.326.679**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5366

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015486

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SERGIO DANIEL TRIVIÑO GAVIRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.111.762.428**, con dirección de residencia N° **K 2 EL PLACER**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3488** de fecha **23 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23229	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SERGIO DANIEL TRIVIÑO GAVIRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.111.762.428**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5369

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015750

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHARLIS JAVIER COLORADO MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.228.997**, con dirección de residencia N° **C 30 30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3424** de fecha **20 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23172	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHARLIS JAVIER COLORADO MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.228.997**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5370

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015873

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN FERNANDO PALOMINO GALARZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.653.370**, con dirección de residencia N° **B/ VERSALLES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3311** de fecha **15 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23073	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN FERNANDO PALOMINO GALARZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.653.370**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5371

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014979

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHNTAN MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.659.170**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3495** de fecha **23 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23223	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHNTAN MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.659.170**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5381

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015269

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFRY ALEJANDRO HERNANDEZ TEJADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.392**, con dirección de residencia N° **B/ NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2726** de fecha **22 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22606	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFRY ALEJANDRO HERNANDEZ TEJADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.392**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5382

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014566

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ERIKA JOHANA LOZANO GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.669.997**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3507** de fecha **24 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23238	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ERIKA JOHANA LOZANO GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.669.997**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5383

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015069

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DEIBY YUSBREINER SAENZ MEDINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.087.799.665**, con dirección de residencia N° **B/ OLIMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3508** de fecha **24 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23242	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DEIBY YUSBREINER SAENZ MEDINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.087.799.665**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5384

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014681

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON DUBAN RAMIREZ SANABRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.197**, con dirección de residencia N° **K 19 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3509** de fecha **24 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23236	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON DUBAN RAMIREZ SANABRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.197**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5386

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015713

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ALFREDO PINEDA CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.837.847**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3511** de fecha **24 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23243	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ALFREDO PINEDA CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.837.847**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5387

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015046

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRANDON STEVEN LOPEZ MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.637.708**, con dirección de residencia N° **B/ COLOMBIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3513** de fecha **24 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23239	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRANDON STEVEN LOPEZ MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.637.708**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5390

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014790

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO JIMENEZ SALGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.680.057**, con dirección de residencia N° **C 49 K**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2779** de fecha **25 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22653	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO JIMENEZ SALGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.680.057**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5391

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015476

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ANIBAL GONZALEZ TAMAYO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.624.372**, con dirección de residencia N° **B/ LA EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3355** de fecha **17 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23119	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ANIBAL GONZALEZ TAMAYO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.624.372**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5393

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015753

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEONARDO FABIO BERMUDEZ SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.700.701**, con dirección de residencia N° **B / URBANIZACIÓN PAPAYAL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3023** de fecha **5 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22863	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEONARDO FABIO BERMUDEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.700.701**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5395

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015619

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE PATIÑO CANDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.690.435**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2791** de fecha **26 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22664	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE PATIÑO CANDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.690.435**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5405

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015143

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIME ALBERTO VASQUEZ MOJOMBOY** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.392.917**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3222** de fecha **12 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22990	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIME ALBERTO VASQUEZ MOJOMBOY**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.392.917**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5411

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014519

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.692.294**, con dirección de residencia N° **C 23 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3542** de fecha **25 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23254	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.692.294**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5413

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015348

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON MOJICA OVIEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.118.258.381**, con dirección de residencia N° **C 2 3**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3544** de fecha **25 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23255	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON MOJICA OVIEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.118.258.381**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5414

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015249

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.692.294**, con dirección de residencia N° **C 23 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3542** de fecha **25 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23254	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.692.294**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5419

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014772

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ERIK ALEJANDRO MUÑOZ BARRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.531.936**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3550** de fecha **25 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23260	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ERIK ALEJANDRO MUÑOZ BARRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.531.936**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5421

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014669

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN ESTEBAN MENA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.684**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3553** de fecha **25 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23272	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN ESTEBAN MENA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.684**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5422

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015658

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO PERNIA VELASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.109.184.199**, con dirección de residencia N° **B/ EL RECREO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3554** de fecha **25 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23252	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO PERNIA VELASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.109.184.199**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5423

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015260

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN MACARTHUR SANCHEZ GAVIRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.343.876**, con dirección de residencia N° **K 25 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3284** de fecha **15 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23049	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN MACARTHUR SANCHEZ GAVIRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.343.876**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5424

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014857

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN IBARBI RIVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.668.232**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3558** de fecha **26 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23293	\$ 533.333	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN IBARBI RIVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.668.232**, por valor de **\$ 533.333**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5426

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014803

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DEIMY NILLERLY OSORIO BARON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.460.022**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3560** de fecha **26 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23280	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DEIMY NILLERLY OSORIO BARON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.460.022**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5429

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014650

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.692.294**, con dirección de residencia N° **C 23 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3542** de fecha **25 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23254	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.692.294**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5430

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014601

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.692.294**, con dirección de residencia N° **C 23 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3542** de fecha **25 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23254	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.692.294**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5434

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014661

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES MAURICIO COBO SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.625.355**, con dirección de residencia N° **C 39 62**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2866** de fecha **29 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22719	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES MAURICIO COBO SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.625.355**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5436

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015625

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GERMAN JOSE RAMOS RIVEROS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25.035.977**, con dirección de residencia N° **K 36 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3576** de fecha **26 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23290	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GERMAN JOSE RAMOS RIVEROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25.035.977**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5438

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015612

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NICOLAS PEREZ ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.193.238.703**, con dirección de residencia N° **NO REPORTAR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3578** de fecha **26 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23294	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NICOLAS PEREZ ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.193.238.703**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5439

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014583

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID MELENDEZ BALANTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.766.389**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3579** de fecha **26 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23287	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID MELENDEZ BALANTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.766.389**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5440

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015587

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS HERNANDO VALDERRAMA BAZAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **75.091.088**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3580** de fecha **26 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23291	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS HERNANDO VALDERRAMA BAZAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **75.091.088**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5442

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015378

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ANIBAL GONZALEZ TAMAYO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.624.372**, con dirección de residencia N° **B/ LA EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3355** de fecha **17 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23119	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ANIBAL GONZALEZ TAMAYO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.624.372**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5444

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015068

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FARID ESTEBAN HURTADO GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.193.435.870**, con dirección de residencia N° **K 14 A SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3266** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23030	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FARID ESTEBAN HURTADO GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.193.435.870**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5447

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014736

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLON DAVID CRIOLLO CERON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.025**, con dirección de residencia N° **B/ EL RETIRO CASA 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3590** de fecha **27 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23307	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLON DAVID CRIOLLO CERON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.025**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5448

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014673

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ALFREDO PINEDA CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.837.847**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3511** de fecha **24 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23243	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ALFREDO PINEDA CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.837.847**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5449

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015618

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL STEVEN GONZALEZ SARRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.342.123**, con dirección de residencia N° **B/ LA EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3162** de fecha **10 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22941	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL STEVEN GONZALEZ SARRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.342.123**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5452

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014769

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HAROLD MIGUEL JIMENEZ ILLIDGE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.032.422.667**, con dirección de residencia N° **K 40 C 55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3595** de fecha **27 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23306	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HAROLD MIGUEL JIMENEZ ILLIDGE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.032.422.667**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5456

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014532

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIÁN ANDRÉS BALVIDIA OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.815**, con dirección de residencia N° **TR 5 E # 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3603** de fecha **28 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23320	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIÁN ANDRÉS BALVIDIA OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.815**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5459

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015166

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KARINA DEL CARMEN SALGADO LÓPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **23.012.631**, con dirección de residencia N° **Correg CANDELARIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3606** de fecha **28 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23333	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KARINA DEL CARMEN SALGADO LÓPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **23.012.631**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5460

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015653

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALBERTO SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.664.404**, con dirección de residencia N° **C 54 K 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2858** de fecha **29 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22726	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALBERTO SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.664.404**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5461

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015061

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR HUGO CAICEDO CANDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.307.443**, con dirección de residencia N° **B /EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3608** de fecha **28 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23319	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR HUGO CAICEDO CANDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.307.443**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5462

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014752

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KARINA DEL CARMEN SALGADO LÓPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **23.012.631**, con dirección de residencia N° **Correg CANDELARIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3606** de fecha **28 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23333	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KARINA DEL CARMEN SALGADO LÓPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **23.012.631**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5464

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015359

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIME HERNANDO FIGUEROA SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.626.341**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3611** de fecha **28 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23317	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIME HERNANDO FIGUEROA SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.626.341**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5465

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015798

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHOAN SEBASTIAS ZUÑIGA BERMUDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.238.015**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3613** de fecha **28 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23313	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHOAN SEBASTIAS ZUÑIGA BERMUDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.238.015**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5472

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015229

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SERGIO CAMILO CARDOSO PEÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.075.236.076**, con dirección de residencia N° **C 24 A # 100**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3621** de fecha **28 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23312	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SERGIO CAMILO CARDOSO PEÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.075.236.076**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5473

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015794

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SERGIO CAMILO CARDOSO PEÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.075.236.076**, con dirección de residencia N° **C 24 A # 100**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3621** de fecha **28 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23312	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SERGIO CAMILO CARDOSO PEÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.075.236.076**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5474

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014832

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER PAREJA RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.827**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3623** de fecha **28 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23327	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER PAREJA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.827**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5477

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014530

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL GUTIERREZ ALVAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.525.610**, con dirección de residencia N° **B/ VILLA DIANA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2950** de fecha **2 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22800	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL GUTIERREZ ALVAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.525.610**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5480

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015719

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL SANTIAGO DOMINGUEZ SILVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.624.651**, con dirección de residencia N° **B/ ALTAMIRA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3631** de fecha **28 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23321	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL SANTIAGO DOMINGUEZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.624.651**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5481

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014647

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL SANTIAGO DOMINGUEZ SILVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.624.651**, con dirección de residencia N° **B/ ALTAMIRA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3631** de fecha **28 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23321	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL SANTIAGO DOMINGUEZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.624.651**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5487

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015409

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FELIPE RANGEL ARBOLEDA RIVAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.544.567**, con dirección de residencia N° **B/ BOLÍVAR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2904** de fecha **30 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22748	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FELIPE RANGEL ARBOLEDA RIVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.544.567**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5489

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015116

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ANDRES GARCES BOLAÑOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.169.265**, con dirección de residencia N° **C 60 A #38 B**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3643** de fecha **29 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23355	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ANDRES GARGES BOLAÑOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.169.265**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5493

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014548

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STIVEN CASAÑAS BORRERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.042.327**, con dirección de residencia N° **VIA SN - 1570 CORR BOLO SAN ISIDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3649** de fecha **29 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23358	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STIVEN CASAÑAS BORRERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.042.327**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5502

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015318

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR DAVID CORTEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.109.520.000**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3662** de fecha **29 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23357	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR DAVID CORTEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.109.520.000**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5506

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014542

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXIS TRIVIÑO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.234.193.179**, con dirección de residencia N° **B/ MARIANO RAMOS CALI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3216** de fecha **12 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22989	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXIS TRIVIÑO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.234.193.179**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5509

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015745

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ESTEVEN FRANCO TAPAZCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.678.748**, con dirección de residencia N° **B/ LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3670** de fecha **30 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23362	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ESTEVEN FRANCO TAPAZCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.678.748**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5512

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014514

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.847**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2711** de fecha **22 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22610	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.847**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5518

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015175

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HORACIO ALFONSO RAMIREZ GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.694.616**, con dirección de residencia N° **C 2667**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3683** de fecha **30 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23378	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HORACIO ALFONSO RAMIREZ GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.694.616**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5519

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014784

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FERNANDO GONZALEZ OCAMPO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.272.972**, con dirección de residencia N° **C 34 10 B/ SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3684** de fecha **30 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23369	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FERNANDO GONZALEZ OCAMPO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.272.972**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5521

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014506

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE CAICEDO TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.836.842**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3686** de fecha **30 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23374	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE CAICEDO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.836.842**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5522

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014442

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER OLAYA GALINDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.667.179**, con dirección de residencia N° **B/ SEMBRADOR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3687** de fecha **30 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23377	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER OLAYA GALINDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.667.179**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5524

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015547

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEONARDO FABIO BERMUDEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.700.701**, con dirección de residencia N° **B / URBANIZACIÓN PAPAYAL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3023** de fecha **5 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22863	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEONARDO FABIO BERMUDEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.700.701**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5525

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015133

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ERIK ALEJANDRO MUÑOZ BARRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.531.936**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3550** de fecha **25 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23260	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ERIK ALEJANDRO MUÑOZ BARRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.531.936**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5529

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015002

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ANIBAL GONZALEZ TAMAYO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.624.372**, con dirección de residencia N° **B/ LA EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3355** de fecha **17 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23119	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ANIBAL GONZALEZ TAMAYO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.624.372**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5532

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015321

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEFERSON ALEXIS PEÑA TELLEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.534.176**, con dirección de residencia N° **CAUCASECO CASA 53**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3698** de fecha **31 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23394	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEFERSON ALEXIS PEÑA TELLEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.534.176**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5533

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015766

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDERSON BUSTOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.701.162**, con dirección de residencia N° **K 31 Diag 65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3699** de fecha **31 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23389	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDERSON BUSTOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.701.162**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5534

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014421

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALEJANDRO CEBALLOS MANZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.685.212**, con dirección de residencia N° **B LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2994** de fecha **3 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22815	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALEJANDRO CEBALLOS MANZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.685.212**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5536

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014777

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PIPER SEBASTIAN MENDOZA GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.412.534**, con dirección de residencia N° **K 42 56**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3702** de fecha **31 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23392	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PIPER SEBASTIAN MENDOZA GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.412.534**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5539

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015659

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEONARDO FABIO BERMUDEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.700.701**, con dirección de residencia N° **B / URBANIZACIÓN PAPAYAL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3023** de fecha **5 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22863	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEONARDO FABIO BERMUDEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.700.701**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5540

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015572

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ANIBAL GONZALEZ TAMAYO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.624.372**, con dirección de residencia N° **B/ LA EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3355** de fecha **17 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23119	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ANIBAL GONZALEZ TAMAYO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.624.372**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5546

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015023

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON DUBAN RAMIREZ SANABRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.197**, con dirección de residencia N° **K 19 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3509** de fecha **24 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23236	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON DUBAN RAMIREZ SANABRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.197**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5556

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015785

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.617**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2679** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22589	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.617**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5557

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014569

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALBER FERNANDO RICO RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.626.267**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2789** de fecha **25 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22660	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALBER FERNANDO RICO RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.626.267**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5561

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014698

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE SALCEDO IZQUIERDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.830.040**, con dirección de residencia N° **NO REPORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3739** de fecha **2 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23428	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE SALCEDO IZQUIERDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.830.040**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5563

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014655

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWARD ANDRES HURTADO BURGOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.633.073**, con dirección de residencia N° **B/ ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3342** de fecha **16 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23090	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWARD ANDRES HURTADO BURGOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.633.073**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5565

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015039

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDDY ARLEY RIASCOS CORTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.111.816.389**, con dirección de residencia N° **B/ CAIMITOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3746** de fecha **2 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23422	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDDY ARLEY RIASCOS CORTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.111.816.389**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5569

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015205

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN ANDRES ZAPATA MONTOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.238.847**, con dirección de residencia N° **K 25 S 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3756** de fecha **3 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23431	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN ANDRES ZAPATA MONTOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.238.847**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5571

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015793

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO RODRIGUEZ PIAMBA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.974.038**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3758** de fecha **2 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23415	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO RODRIGUEZ PIAMBA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.974.038**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5572

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015597

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PASTOR ALVAREZ VENTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.467.051**, con dirección de residencia N° **K 23 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2643** de fecha **19 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22536	\$533.333	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PASTOR ALVAREZ VENTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.467.051**, por valor de **\$533.333**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5573

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014999

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **PASTOR ALVAREZ VENTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.467.051**, con dirección de residencia N° **K 23 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2643** de fecha **19 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22536	\$533.333	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **PASTOR ALVAREZ VENTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.467.051**, por valor de **\$533.333**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5574

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014807

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ANDRES DOMINGUEZ LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.227.622**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3762** de fecha **2 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23416	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ANDRES DOMINGUEZ LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.227.622**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5581

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015282

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MANUEL ALEJANDRO CORTES GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.491.758**, con dirección de residencia N° **MUNICIPIO DE TULUA VALLE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3774** de fecha **4 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23450	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MANUEL ALEJANDRO CORTES GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.491.758**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5584

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015101

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE LUIS CUERO MONTANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.650.351**, con dirección de residencia N° **K 26 C 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3519** de fecha **25 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23248	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE LUIS CUERO MONTANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.650.351**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5587

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015401

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS FERNANDO GARCIA PLAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.803.006**, con dirección de residencia N° **K 19 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3783** de fecha **4 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23447	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS FERNANDO GARCIA PLAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.803.006**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5588

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014581

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN CAMILO MONTES TORO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.618.379**, con dirección de residencia N° **K 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3784** de fecha **4 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23444	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN CAMILO MONTES TORO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.618.379**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5592

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015468

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUZ ANGELI PORTOCARRERO MORALES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.670.116**, con dirección de residencia N° **K 33 44**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3788** de fecha **4 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23457	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUZ ANGELI PORTOCARRERO MORALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.670.116**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5593

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015561

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON ALEXANDER CHARUN TRUJILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.620.192**, con dirección de residencia N° **C 5**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3789** de fecha **4 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23439	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON ALEXANDER CHARUN TRUJILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.620.192**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5596

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015858

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ALEXIS GIRALDO CUARTAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.661.739**, con dirección de residencia N° **VEREDA BUITRERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3793** de fecha **4 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23454	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ALEXIS GIRALDO CUARTAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.661.739**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5597

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015718

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BERNARDO DIAZ SILVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, con dirección de residencia N° **C 27 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2624** de fecha **18 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22524	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BERNARDO DIAZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5598

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014914

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RONALD STEVEN RAMIREZ GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.344.619**, con dirección de residencia N° **C 57 47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3795** de fecha **4 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23458	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RONALD STEVEN RAMIREZ GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.344.619**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5606

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014735

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM RAMIREZ HOLGUIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.271.642**, con dirección de residencia N° **C 38 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3813** de fecha **5 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23466	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM RAMIREZ HOLGUIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.271.642**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5607

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014535

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES ALBERTO SERRANO GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.865.542**, con dirección de residencia N° **SANTA ELENA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3814** de fecha **5 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23472	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES ALBERTO SERRANO GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.865.542**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5612

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015134

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MANUEL ESTEBAN TASCON USECHI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.181**, con dirección de residencia N° **C 23 CR 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3821** de fecha **5 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23462	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MANUEL ESTEBAN TASCON USECHI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.181**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5615

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015156

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ESTEBAN MUNERA MONSALVE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **71.365.053**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3825** de fecha **5 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23468	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ESTEBAN MUNERA MONSALVE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **71.365.053**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5617

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014431

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO MURILLO GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.673.933**, con dirección de residencia N° **LA EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3827** de fecha **6 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23480	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO MURILLO GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.673.933**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5618

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014820

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO QUIÑÓNEZ HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.873.378**, con dirección de residencia N° **NO SE LA SABE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3828** de fecha **6 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23490	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO QUIÑONEZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.873.378**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5620

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015841

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXIS ALBERTO TORREALBA GONZSLEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **20.484.693**, con dirección de residencia N° **B/ LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3831** de fecha **6 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23477	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXIS ALBERTO TORREALBA GONZSLEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **20.484.693**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5621

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014701

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN FERNANDO VILLALOBOS DELGADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.647.792**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3832** de fecha **6 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23483	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN FERNANDO VILLALOBOS DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.647.792**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5623

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014630

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR STIVEN ECHEVERRI CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.681.178**, con dirección de residencia N° **B/ FRAY LUIS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3835** de fecha **6 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23481	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR STIVEN ECHEVERRI CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.681.178**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5624

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014911

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OLBER OSPINA VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.306.111**, con dirección de residencia N° **B/ EL PRADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3836** de fecha **6 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23482	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OLBER OSPINA VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.306.111**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5627

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014446

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ANDRES DIAZ ARREDONDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.306.051**, con dirección de residencia N° **K 26 C 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3839** de fecha **6 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23478	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ANDRES DIAZ ARREDONDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.306.051**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5628

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014469

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHNTAN MORENO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.659.170**, con dirección de residencia N° **K 32 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3495** de fecha **23 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23223	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHNTAN MORENO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.659.170**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5632

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015283

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2771** de fecha **24 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22642	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5633

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014956

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON PALACIO VELASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.088.291.446**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3845** de fecha **7 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23493	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON PALACIO VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.088.291.446**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5634

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015416

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS FERNANDO ARBOLEDA MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.828.687**, con dirección de residencia N° **ALAMEDA 1 ETAPA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2730** de fecha **23 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22625	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS FERNANDO ARBOLEDA MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.828.687**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5636

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014448

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROGER RODRIGUEZ RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.629.118**, con dirección de residencia N° **B/ OLÍMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3850** de fecha **7 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23497	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROGER RODRIGUEZ RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.629.118**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5638

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015776

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID CORDERO MESA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.779.928**, con dirección de residencia N° **K 28B -04 BRISAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3117** de fecha **9 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22917	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID CORDERO MESA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.779.928**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5641

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015291

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE JULIAN MARTINEZ BETANCOURTH** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.285.806**, con dirección de residencia N° **K 28 30**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3856** de fecha **7 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23495	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE JULIAN MARTINEZ BETANCOURTH**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.285.806**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5645

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015177

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BAYRON ANDRES TABARES VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.700.261**, con dirección de residencia N° **DISTRITO DE AGUA BLANCA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3860** de fecha **7 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23500	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BAYRON ANDRES TABARES VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.700.261**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5650

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015557

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.516**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2787** de fecha **25 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22655	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOGER RENGIFO CHAVARRIAGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.516**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5651

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015174

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXIS HERRERA VANEGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.779.994**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2680** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22576	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXIS HERRERA VANEGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.779.994**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5661

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015266

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN CAMILO OCAMPO VERGARA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.838.441**, con dirección de residencia N° **Correg POTRERILLO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3882** de fecha **8 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23525	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN CAMILO OCAMPO VERGARA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.838.441**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5662

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014818

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HERNANDO VASQUEZ URIBE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.268.161**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3886** de fecha **8 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23519	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HERNANDO VASQUEZ URIBE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.268.161**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5666

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015539

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FARID ESTEBAN HURTADO GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.193.435.870**, con dirección de residencia N° **K 14 9 LA LIBERTAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3266** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23030	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FARID ESTEBAN HURTADO GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.193.435.870**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5667

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015866

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FERNANDO CARABALI ANGULO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.965.331**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3439** de fecha **21 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23192	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FERNANDO CARABALI ANGULO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.965.331**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5668

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015106

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEANDRO EMILIO MASIAS SOTO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.659.393**, con dirección de residencia N° **TV 5 E 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3894** de fecha **9 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23540	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEANDRO EMILIO MASIAS SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.659.393**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5670

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014485

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS HERNANDO GOMEZ ZARASTI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.280.282**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3896** de fecha **9 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23531	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS HERNANDO GOMEZ ZARASTI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.280.282**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5672

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014699

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIONERIS MELANIO FERNANDEZ FERNÁNDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27.632.211**, con dirección de residencia N° **B/ JUAN PABLO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3899** de fecha **9 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23532	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIONERIS MELANIO FERNANDEZ FERNÁNDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27.632.211**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5677

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014462

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ANDRES ROJAS CASTRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.661.026**, con dirección de residencia N° **B/ NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3905** de fecha **9 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23544	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ANDRES ROJAS CASTRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.661.026**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5690

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015094

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.656.812**, con dirección de residencia N° **B/ COLOMBIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3115** de fecha **9 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22916	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.656.812**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5691

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014518

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDINSON FLOREZ CAMACHO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.644.956**, con dirección de residencia N° **HABITANTE DE VIVIENDA NO FORMAL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3923** de fecha **10 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23551	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDINSON FLOREZ CAMACHO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.644.956**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5694

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015685

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FREINEL AGUIRRE GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.393.915**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3926** de fecha **10 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23552	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FREINEL AGUIRRE GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.393.915**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5696

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015590

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE FERNANDO DOMINGUEZ GIL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.833.787**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3928** de fecha **10 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23555	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE FERNANDO DOMINGUEZ GIL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.833.787**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5702

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015485

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALBERTO SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.664.404**, con dirección de residencia N° **B/ SENBRADOR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2858** de fecha **29 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22726	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALBERTO SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.664.404**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5703

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015503

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE MEJIA SEVILLANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.316.635**, con dirección de residencia N° **EL RECREO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3935** de fecha **10 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23568	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE MEJIA SEVILLANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.316.635**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5706

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015853

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN LEONARDO ZAPATA LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.238.128**, con dirección de residencia N° **B/ EL PRADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3938** de fecha **10 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23571	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN LEONARDO ZAPATA LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.238.128**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5708

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014417

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HERNANDO DEJESUS GALEANO MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.148.509**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3940** de fecha **10 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23565	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HERNANDO DEJESUS GALEANO MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.148.509**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5713

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015018

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHNNY ALEXANDER QUINTERO ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.344.546**, con dirección de residencia N° **C 13 CON CRA 5 ROZO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3945** de fecha **11 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23590	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHNNY ALEXANDER QUINTERO ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.344.546**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5724

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014791

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HAMES AUGUSTO GONZALEZ SIERRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80.825.909**, con dirección de residencia N° **C 71 B 29 A LA VEGA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3956** de fecha **11 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23588	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HAMES AUGUSTO GONZALEZ SIERRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80.825.909**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5727

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015826

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN ESTIVEN PERLAZA PALACIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.288.900**, con dirección de residencia N° **LAS AMÉRICAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3959** de fecha **11 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23584	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN ESTIVEN PERLAZA PALACIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.288.900**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5729

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014864

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS BURGOS ALPALA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.351.723**, con dirección de residencia N° **C 39 CON K 34 B/ LORETO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3961** de fecha **11 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23573	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS BURGOS ALPALA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.351.723**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5730

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015469

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JAIME HERNANDO FIGUEROA SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.626.341**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3611** de fecha **28 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23317	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JAIME HERNANDO FIGUEROA SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.626.341**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5731

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015316

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.626.917**, con dirección de residencia N° **MANIFIESTA NO SABERSELA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3963** de fecha **11 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23586	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.626.917**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5732

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015773

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ESTEVEN FRANCO TAPAZCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.678.748**, con dirección de residencia N° **C 26 K 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3670** de fecha **30 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23362	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ESTEVEN FRANCO TAPAZCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.678.748**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5733

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015006

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO URIBE BUITRAGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.258.937**, con dirección de residencia N° **Callejon TURIN**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3965** de fecha **11 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23596	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO URIBE BUITRAGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.258.937**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5734

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015138

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FELIPE MOSQUER CASERES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.679.782**, con dirección de residencia N° **CARRILERA LORETO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3604** de fecha **28 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23318	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FELIPE MOSQUER CASERES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.679.782**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5745

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015596

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BERNARDO DIAZ SILVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, con dirección de residencia N° **B/ EL TREBOL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2624** de fecha **18 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22524	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BERNARDO DIAZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5746

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014951

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ADRIAN FELIPE FLOREZ BUESAQUILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.405.564**, con dirección de residencia N° **C 35 3**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3983** de fecha **12 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23611	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ADRIAN FELIPE FLOREZ BUESAQUILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.405.564**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5750

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015219

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE STEVEN ASPRILLA QUIÑONES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.662.846**, con dirección de residencia N° **ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3988** de fecha **12 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23621	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE STEVEN ASPRILLA QUIÑONES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.662.846**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5760

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015822

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN DAVID GARCIA RAMOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.677.723**, con dirección de residencia N° **C 42 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3999** de fecha **12 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23598	\$ 266.000	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN DAVID GARCIA RAMOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.677.723**, por valor de **\$ 266.000**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5761

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015036

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.646.908**, con dirección de residencia N° **B/ LA PERSEVERANCIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2688** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22592	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO DAVID GOMEZ SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.646.908**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5768

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015289

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALVARO JOSE BUSTOS LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.116.156.814**, con dirección de residencia N° **VEREDA LA BUITRERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4008** de fecha **13 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23627	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALVARO JOSE BUSTOS LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.116.156.814**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5769

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014762

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFREY MONTIEL CASTILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.035.363**, con dirección de residencia N° **C 33 A 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4009** de fecha **13 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23631	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFREY MONTIEL CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.035.363**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5772

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015010

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDINSON MOLINA PINO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **79.551.797**, con dirección de residencia N° **LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4013** de fecha **13 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23643	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDINSON MOLINA PINO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **79.551.797**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5777

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014973

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RUBEN DARIO BURGOS DIEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.648.740**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4018** de fecha **13 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23629	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RUBEN DARIO BURGOS DIEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.648.740**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5778

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015845

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE BERNARDO LOPEZ DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.678.665**, con dirección de residencia N° **CORONADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4019** de fecha **13 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23636	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE BERNARDO LOPEZ DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.678.665**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5779

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014415

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ELIECER GIRALDO GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.660.620**, con dirección de residencia N° **TV 5 E**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4020** de fecha **13 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23633	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ELIECER GIRALDO GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.660.620**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5784

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014612

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN STIVEN IDROBO VELANDIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.681.124**, con dirección de residencia N° **B/ BLABBENEDISCTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4028** de fecha **14 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23658	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN STIVEN IDROBO VELANDIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.681.124**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5786

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015108

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS MEZA CASTILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.877.446**, con dirección de residencia N° **K 35A #64A**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4030** de fecha **14 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23659	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS MEZA CASTILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.877.446**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5787

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014677

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **STEVEN GUTIERREZ HERNANDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.115.188.999**, con dirección de residencia N° **B/ LA EMILIA - PALMIRA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4031** de fecha **14 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23663	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **STEVEN GUTIERREZ HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.115.188.999**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5788

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015494

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEISON JOSE SOTO VILLEGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.685.674**, con dirección de residencia N° **5 NRO. 3-42 BUITRERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4032** de fecha **14 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23662	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEISON JOSE SOTO VILLEGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.685.674**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5789

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014969

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE RAUL GAVIRIA RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.540.122**, con dirección de residencia N° **B/ BERLIN**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4033** de fecha **14 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23655	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE RAUL GAVIRIA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.540.122**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5792

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015038

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN STIVEN ORDOÑEZ MARMOLEJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.289.344**, con dirección de residencia N° **K 24 19**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4039** de fecha **14 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23652	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN STIVEN ORDOÑEZ MARMOLEJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.289.344**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5793

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015102

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FAUSTO MAURICIO SOLIS PEREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.877.680**, con dirección de residencia N° **B/ LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4040** de fecha **14 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23647	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FAUSTO MAURICIO SOLIS PEREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.877.680**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5794

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014948

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR ANTONIO HERRERA TIRADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.656.277**, con dirección de residencia N° **LORETO SOBRE LA CARRILERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4041** de fecha **14 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23646	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR ANTONIO HERRERA TIRADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.656.277**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5795

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015876

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MANUEL ALEJANDRO AGREDO GONZALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.894.631**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4042** de fecha **14 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23661	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MANUEL ALEJANDRO AGREDO GONZALES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.894.631**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5796

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015296

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN CAMILO GALEANO GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.603.425**, con dirección de residencia N° **C 35 1**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4043** de fecha **14 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23653	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN CAMILO GALEANO GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.603.425**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5797

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015114

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FERNANDO CARABALI ANGULO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.965.331**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3439** de fecha **21 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23192	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FERNANDO CARABALI ANGULO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.965.331**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5814

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015631

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YESICA JESICA HERRERA GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.641.653**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4065** de fecha **16 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23679	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YESICA JESICA HERRERA GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.641.653**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5816

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014846

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SMELYN FABIAN HERNANDEZ ANDRADE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.393.676**, con dirección de residencia N° **B/ SEMBRADOR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4070** de fecha **16 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23680	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SMELYN FABIAN HERNANDEZ ANDRADE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.393.676**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5819

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015715

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NATHALIA FRANCO MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.700.157**, con dirección de residencia N° **RESIDENCIA DE LA GALERIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4079** de fecha **17 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23681	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NATHALIA FRANCO MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.700.157**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5821

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015796

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GEOVANNI LASSO ARANGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.326.490**, con dirección de residencia N° **N° APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4081** de fecha **17 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23683	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GEOVANNI LASSO ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.326.490**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5823

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014874

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL STEVEN GONZALEZ SARRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.342.123**, con dirección de residencia N° **K 38 C 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3162** de fecha **10 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22941	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL STEVEN GONZALEZ SARRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.342.123**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5825

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015424

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO VIDAL PONTON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.655.871**, con dirección de residencia N° **C 40 14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4086** de fecha **18 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23693	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO VIDAL PONTON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.655.871**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5826

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015831

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JERSON JESUS VASQUEZ PARRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22.308.653**, con dirección de residencia N° **AMAIME**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4087** de fecha **18 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23689	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JERSON JESUS VASQUEZ PARRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22.308.653**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5827

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014767

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ORLANDO RAMOS BOTINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.884.505**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4088** de fecha **18 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23695	\$ 533.333	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ORLANDO RAMOS BOTINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.884.505**, por valor de **\$ 533.333**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5831

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015522

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANA MILENA BEDOYA BASTIDAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.644.705**, con dirección de residencia N° **Correg BUITRERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4095** de fecha **18 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23694	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANA MILENA BEDOYA BASTIDAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.644.705**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5838

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015335

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL STEVEN GONZALEZ SARRIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.342.123**, con dirección de residencia N° **K 36 C 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3162** de fecha **10 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22941	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL STEVEN GONZALEZ SARRIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.342.123**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5842

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014543

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO CUERO CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.314.044**, con dirección de residencia N° **LA TORRE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4109** de fecha **19 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23710	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO CUERO CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.314.044**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5849

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014636

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DEYBY JOSE ROMERO PEÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **20.163.868**, con dirección de residencia N° **B/ LORETO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4121** de fecha **20 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23721	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DEYBY JOSE ROMERO PEÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **20.163.868**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5850

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015164

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN STIVEN SANCHEZ CLAVIJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.464.792**, con dirección de residencia N° **B/ OBIEDO SANTA ELENA CU CD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4122** de fecha **20 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23718	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN STIVEN SANCHEZ CLAVIJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.464.792**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5851

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015472

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DAVID ALEJANDRO BACCA MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.540.269**, con dirección de residencia N° **B/ LA EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4126** de fecha **20 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23719	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DAVID ALEJANDRO BACCA MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.540.269**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5852

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015832

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YILMAR EFREN SAAVEDRA FLOREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.497.717**, con dirección de residencia N° **C 26 A CON 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4129** de fecha **20 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23713	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YILMAR EFREN SAAVEDRA FLOREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.497.717**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5859

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014546

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO MARTINEZ MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.217.727**, con dirección de residencia N° **ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4138** de fecha **20 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23714	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO MARTINEZ MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.217.727**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5860

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014490

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ANDERSON HERNANDEZ TABARES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.679.533**, con dirección de residencia N° **DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4139** de fecha **20 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23715	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ANDERSON HERNANDEZ TABARES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.679.533**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5862

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015310

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE MIGUEL CHUD JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.222.542**, con dirección de residencia N° **ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4141** de fecha **20 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23717	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE MIGUEL CHUD JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.222.542**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5865

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015548

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDINSON FLOREZ CAMACHO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.644.956**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3923** de fecha **10 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23551	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDINSON FLOREZ CAMACHO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.644.956**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5867

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015744

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YANCARLOS SALAS MANZANARES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.502.697**, con dirección de residencia N° **C 12 A ORI 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4151** de fecha **21 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23731	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YANCARLOS SALAS MANZANARES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.502.697**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5869

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014733

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN MANUEL OROBIO GRUESO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.585**, con dirección de residencia N° **PORTAL FE LAS PALMAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4154** de fecha **22 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23740	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN MANUEL OROBIO GRUESO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.585**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5870

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015371

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEISSON SMITH GRISALES BOTERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.801.374**, con dirección de residencia N° **K 34 CON C 25 LA ESTACIÓN**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4156** de fecha **22 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23733	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEISSON SMITH GRISALES BOTERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.801.374**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5871

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015811

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA PATRICIA GARZON ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.130.606.710**, con dirección de residencia N° **B/ YOLIMA TERCERA ETAPA BLOQUE 5 APARTAMENTO 201**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4157** de fecha **22 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23745	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA PATRICIA GARZON ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.130.606.710**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5873

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014586

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA PATRICIA GARZON ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.130.606.710**, con dirección de residencia N° **B/ YOLIMA TERCERA ETAPA BLOQUE 4 APARTAMENTO 201**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4157** de fecha **22 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23745	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA PATRICIA GARZON ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.130.606.710**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5875

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015274

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN HERNAN SUAREZ SUAREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.704.471**, con dirección de residencia N° **Callejon LA PALMA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4164** de fecha **22 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23750	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN HERNAN SUAREZ SUAREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.704.471**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5876

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015016

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANDRA VIVIANA MORA RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.648.842**, con dirección de residencia N° **Callejon LA PALMA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4165** de fecha **22 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23751	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANDRA VIVIANA MORA RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.648.842**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5878

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014651

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ROLANDO CARDENAS VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.326.265**, con dirección de residencia N° **GINEBRA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4168** de fecha **22 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23752	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ROLANDO CARDENAS VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.326.265**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5882

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015699

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN LEONARDO ZAPATA LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.238.128**, con dirección de residencia N° **B/ URBANIZACIÓN CAMPESTRE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3938** de fecha **10 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23571	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN LEONARDO ZAPATA LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.238.128**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5883

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014795

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN LEONARDO ZAPATA LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.238.128**, con dirección de residencia N° **URBANIZACIÓN CAMPESTRE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3938** de fecha **10 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23571	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN LEONARDO ZAPATA LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.238.128**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5885

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015049

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIAN ANDRES MORALES ROJAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.695.332**, con dirección de residencia N° **HAROL HEDER**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3268** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23035	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIAN ANDRES MORALES ROJAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.695.332**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5887

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014692

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN FELIPE CABRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.701.309**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4178** de fecha **22 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23747	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN FELIPE CABRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.701.309**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5896

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015711

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NATALI ARBOLEDA ENRIQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29.684.352**, con dirección de residencia N° **RINCÓN DE LAS FLORES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4189** de fecha **23 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23764	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NATALI ARBOLEDA ENRIQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29.684.352**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5899

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014860

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JERSON DOMINGUEZ YOSANDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.836.899**, con dirección de residencia N° **VILLA DIANNA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4192** de fecha **23 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23770	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JERSON DOMINGUEZ YOSANDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.836.899**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5904

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015823

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN MENDOZA VERGARA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.435.835**, con dirección de residencia N° **ROZO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4197** de fecha **23 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23765	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN MENDOZA VERGARA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.435.835**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5908

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015246

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDINSON FLOREZ CAMACHO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.644.956**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3923** de fecha **10 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23551	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDINSON FLOREZ CAMACHO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.644.956**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5909

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015497

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWARD ANDRES RUIZ PALOMINO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.890.534**, con dirección de residencia N° **CAIMITOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4204** de fecha **23 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23778	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWARD ANDRES RUIZ PALOMINO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.890.534**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5910

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014783

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALIRIO GONZALEZ ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.698.636**, con dirección de residencia N° **K 36 LA EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4205** de fecha **23 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23757	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALIRIO GONZALEZ ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.698.636**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5911

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015150

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS AUGUSTO TERAN QUERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.147.783**, con dirección de residencia N° B/ **LA GALERÍA (RESIDENCIA DON MARCOS)**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4208** de fecha **23 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23759	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS AUGUSTO TERAN QUERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.147.783**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5918

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014512

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALEXIS LASSO ACOSTA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.218.149**, con dirección de residencia N° **NO MANIFIESTO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3937** de fecha **10 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23570	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALEXIS LASSO ACOSTA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.218.149**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5919

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014793

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL VALDEZ LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.932.838**, con dirección de residencia N° **B/ LORETO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2937** de fecha **1 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22770	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL VALDEZ LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.932.838**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5920

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015388

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YACSON JOSE QUIJADA VALLENILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27.159.624**, con dirección de residencia N° **B/ LA EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3503** de fecha **24 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23241	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YACSON JOSE QUIJADA VALLENILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27.159.624**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5922

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015095

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES TABARES APONTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.985.900**, con dirección de residencia N° **NO APLICA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4221** de fecha **24 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23784	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES TABARES APONTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.985.900**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5932

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015025

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MONICA MARIA RIVERA VERGANZO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.020**, con dirección de residencia N° **B/ SIMON BOLIVAR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4234** de fecha **24 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23789	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MONICA MARIA RIVERA VERGANZO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.020**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5933

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015859

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN DANIEL RIVERA GUTIERREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.019**, con dirección de residencia N° **B/ BICERTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4236** de fecha **24 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23793	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN DANIEL RIVERA GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.019**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5934

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014594

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON JAIRO DIAZ MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10.025.901**, con dirección de residencia N° **B/ SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4237** de fecha **25 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23793	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON JAIRO DIAZ MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10.025.901**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5936

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014531

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALAN BREIMAN ENRIQUEZ BENAVIDES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.361.125**, con dirección de residencia N° **TENERIFE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4240** de fecha **25 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23808	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALAN BREIMAN ENRIQUEZ BENAVIDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.361.125**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5938

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015346

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALBERT LUIS RIALBA GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22.352.482**, con dirección de residencia N° **C 25 LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4243** de fecha **25 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23813	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALBERT LUIS RIALBA GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22.352.482**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5939

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015386

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HAMES AUGUSTO GONZALEZ SIERRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80.825.909**, con dirección de residencia N° **ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3956** de fecha **11 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23588	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HAMES AUGUSTO GONZALEZ SIERRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80.825.909**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5943

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014474

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS MIGUEL SALAMANCA BONILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.520.344**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4251** de fecha **25 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23802	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS MIGUEL SALAMANCA BONILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.520.344**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5944

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015529

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEINER ANDRES SEPULVEDA PLAZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.326.338**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3834** de fecha **6 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23484	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEINER ANDRES SEPULVEDA PLAZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.326.338**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5951

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015362

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN LEONARDO ZAPATA LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.238.128**, con dirección de residencia N° **URBANOZACION CAMPESTRE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3938** de fecha **10 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23571	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN LEONARDO ZAPATA LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.238.128**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5955

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014559

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.692.294**, con dirección de residencia N° **SAN C TANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3542** de fecha **25 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23254	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORDY ARMANDO SARAY GIRALDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.692.294**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5959

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015821

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL PARRA GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.144.162.991**, con dirección de residencia N° **B/ NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4272** de fecha **26 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23832	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL PARRA GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.144.162.991**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5962

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014704

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALEJANDRO ACOSTA LOZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.327.153**, con dirección de residencia N° **K 27 C 26 B/ OBRERO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4277** de fecha **26 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23821	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALEJANDRO ACOSTA LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.327.153**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5964

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014434

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID MARIN GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.059.842.600**, con dirección de residencia N° **VEREDA COSTA RICA VALLE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4279** de fecha **26 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23842	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID MARIN GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.059.842.600**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5965

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015582

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON JAIRO DIAZ MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10.025.901**, con dirección de residencia N° **C 34 52**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4237** de fecha **25 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23793	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON JAIRO DIAZ MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10.025.901**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5973

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015344

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CLAUDIA LILIANA MORENO OSORIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.645.266**, con dirección de residencia N° **AMAIME**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4289** de fecha **26 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23822	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CLAUDIA LILIANA MORENO OSORIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.645.266**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5974

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014599

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS MIGUEL SALAMANCA BONILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.520.344**, con dirección de residencia N° **A VILLA DIANA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4251** de fecha **25 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23802	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS MIGUEL SALAMANCA BONILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.520.344**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5976

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015161

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS ACEVEDO VALDES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.684.946**, con dirección de residencia N° **EL TRIANGULO PALMIRA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2886** de fecha **30 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22746	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS ACEVEDO VALDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.684.946**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5978

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015650

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NESTOR RAUL ROJAS IRIARTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.267.863**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4294** de fecha **26 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23825	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NESTOR RAUL ROJAS IRIARTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.267.863**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5979

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015188

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDINSON FLOREZ CAMACHO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.644.956**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3923** de fecha **10 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23551	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDINSON FLOREZ CAMACHO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.644.956**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5981

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014755

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.617**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2679** de fecha **21 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22589	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.617**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5983

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015244

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIO CESAR CUERO VASQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.672.478**, con dirección de residencia N° **Callejon EL RECREO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4304** de fecha **27 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23854	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIO CESAR CUERO VASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.672.478**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5985

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015078

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GEORGE WILLIAM GUERRON DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.650.177**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4306** de fecha **27 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23851	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GEORGE WILLIAM GUERRON DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.650.177**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5988

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015704

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILSON STIVEN LOPEZ ENRIQUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.697.984**, con dirección de residencia N° **B/ MOLINO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4309** de fecha **27 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23850	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILSON STIVEN LOPEZ ENRIQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.697.984**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5990

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015810

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUZ AMANDA RODRIGUEZ TAMAYO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31.150.070**, con dirección de residencia N° **C 26#27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4315** de fecha **27 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23848	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUZ AMANDA RODRIGUEZ TAMAYO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31.150.070**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5991

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014855

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDGAR FERNANDO PINTO YATE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.625.937**, con dirección de residencia N° **K 25 26**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4320** de fecha **28 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23857	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDGAR FERNANDO PINTO YATE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.625.937**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5992

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015535

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.629.471**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2652** de fecha **20 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22548	\$266.000	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS PALACIOS ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.629.471**, por valor de **\$266.000**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.5998

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014430

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CLAUDIA MILENA RUIZ SALAMANCA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.130.594.842**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4329** de fecha **28 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23873	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CLAUDIA MILENA RUIZ SALAMANCA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.130.594.842**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6002

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015470

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN LEONARDO ZAPATA LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.238.128**, con dirección de residencia N° **URBANIZACIÓN CAMPESTRE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3938** de fecha **10 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23571	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN LEONARDO ZAPATA LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.238.128**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6003

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014940

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.115.083.492**, con dirección de residencia N° **VEREDA POTRERILLOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4334** de fecha **28 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23867	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.115.083.492**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6006

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015573

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES MAURICIO GALLEGO CEREZO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.256**, con dirección de residencia N° **BOSQUES DEL EDEN**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3721** de fecha **1 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23409	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES MAURICIO GALLEGU CEREZO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.256**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6007

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015314

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES MAURICIO GALLEGO CEREZO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.256**, con dirección de residencia N° **BOSQUE DE EL EDEN**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3721** de fecha **1 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23409	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES MAURICIO GALLEGU CEREZO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.256**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6010

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015459

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEJANDRO AUCU MAZO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.327.227**, con dirección de residencia N° **K 39 SAN CARLOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4342** de fecha **28 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23876	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEJANDRO AUCU MAZO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.327.227**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6014

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015818

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KEVIN JHOAN LOPEZ RIVEROS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.083.916.917**, con dirección de residencia N° **MANZANA B CASA 10 PORTAL DE CASTILLA PRADERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4346** de fecha **28 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23861	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KEVIN JHOAN LOPEZ RIVEROS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.083.916.917**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6015

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014729

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO FERNANDO ACOSTA URREGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.219.070**, con dirección de residencia N° **POBLADO COMFAUNION**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3269** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23043	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO FERNANDO ACOSTA URREGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.219.070**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6016

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015532

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARINO ACOSTA URREGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.229.793**, con dirección de residencia N° **MANZANA 7 CASA 10 MANUEL JOSE PRADERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3270** de fecha **14 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23044	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARINO ACOSTA URREGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.229.793**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6018

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014880

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES FELIPE JARAMILLO SOTO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.088.916**, con dirección de residencia N° **C 38 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4350** de fecha **28 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23865	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES FELIPE JARAMILLO SOTO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.088.916**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6020

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015327

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN DAVID SEPULVEDA LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.667**, con dirección de residencia N° **K 42 47**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4353** de fecha **29 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23892	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN DAVID SEPULVEDA LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.667**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6021

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015725

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN ARTURO JIMENEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.696.182**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2716** de fecha **22 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22612	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN ARTURO JIMENEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.696.182**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6028

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015610

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR HUGO ACOSTA ORDOÑEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.118.285.828**, con dirección de residencia N° **K 25 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4363** de fecha **29 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23885	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR HUGO ACOSTA ORDOÑEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.118.285.828**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6031

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015123

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO LOPEZ LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.308.820**, con dirección de residencia N° **C 24 K 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3919** de fecha **9 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23535	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO LOPEZ LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.308.820**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6035

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015438

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARLON DAVID CRIOLLO CERON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.025**, con dirección de residencia N° **B/ EL RETIRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3590** de fecha **27 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23307	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARLON DAVID CRIOLLO CERON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.025**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6038

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015626

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MICHAEL JULIAN BEJARANO PAREJA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.193.033.976**, con dirección de residencia N° **C 40 CON K 32 B/ ALFONZO LOPEZ**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4374** de fecha **30 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23905	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MICHAEL JULIAN BEJARANO PAREJA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.193.033.976**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6039

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014915

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YUSEPI YESVER SALAS APONTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **5.352.213**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4376** de fecha **30 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23919	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YUSEPI YESVER SALAS APONTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **5.352.213**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6041

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015546

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CAMILO VALENCIA ARANGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.088.319.778**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4378** de fecha **29 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23896	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CAMILO VALENCIA ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.088.319.778**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6048

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015350

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HAMES AUGUSTO GONZALEZ SIERRA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80.825.909**, con dirección de residencia N° **C 70 K 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3956** de fecha **11 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23588	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HAMES AUGUSTO GONZALEZ SIERRA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **80.825.909**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6052

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015429

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID ROJAS CHICA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.685.841**, con dirección de residencia N° **K 17 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2745** de fecha **23 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22629	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID ROJAS CHICA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.685.841**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6053

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015297

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDWIN EDUARDO SERNA ELEJALDE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.220.414**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4393** de fecha **1 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23925	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDWIN EDUARDO SERNA ELEJALDE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.220.414**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6058

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014568

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALDUHA GAMBOA BANGUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10.387.688**, con dirección de residencia N° **NO SUMINISTRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4398** de fecha **1 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23936	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALDUHA GAMBOA BANGUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10.387.688**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6065

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015602

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2771** de fecha **24 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22642	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6066

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015004

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN STIVEN GALVIS LASSO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.979.746**, con dirección de residencia N° **Callejon LAS PALMAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4409** de fecha **29 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23900	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN STIVEN GALVIS LASSO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.979.746**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6074

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015634

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GABRIEL DAVID MORENO CONTRERAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **21.241.656**, con dirección de residencia N° **C 70 28 A B/ LOS MANGOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4418** de fecha **1 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23934	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GABRIEL DAVID MORENO CONTRERAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **21.241.656**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6075

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014540

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ABRAHAN JESUS BRETT ARIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29.942.307**, con dirección de residencia N° **C 70 28 A B/ LOS MANGOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4420** de fecha **1 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23935	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ABRAHAN JESUS BRETT ARIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29.942.307**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6076

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015226

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN ENRÍQUE CAZANOVA RANGEL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27.457.405**, con dirección de residencia N° **C 68 K 28A**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4421** de fecha **2 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23952	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN ENRIQUE CAZANOVA RANGEL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27.457.405**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6077

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014476

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN CAMILO HOLGUIN ROMERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.863.483**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4422** de fecha **2 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23942	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN CAMILO HOLGUIN ROMERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.863.483**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6083

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015337

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXANDER BARON JARAMILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.314.939**, con dirección de residencia N° **CORONADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4429** de fecha **2 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23957	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXANDER BARON JARAMILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.314.939**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6084

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015510

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CHRISTIAN FELIPE COLORADO VERGARA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.681.709**, con dirección de residencia N° **RESERVAS DE ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4430** de fecha **2 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23946	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CHRISTIAN FELIPE COLORADO VERGARA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.681.709**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6086

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015087

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NUMAR OBEIMAR NUÑEZ PIEDRAHITA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.638.556**, con dirección de residencia N° **K 15 35**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4432** de fecha **2 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23944	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NUMAR OBEIMAR NUÑEZ PIEDRAHITA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.638.556**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6088

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015422

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HENRY ALEXANDER AYALA COBO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.701.601**, con dirección de residencia N° **C 34 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4436** de fecha **2 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23941	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HENRY ALEXANDER AYALA COBO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.701.601**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6090

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015430

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALBEIRO GRUESO GRUESO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.337.591**, con dirección de residencia N° **EL CIUDADANO SE NIEGA A APORTAR LA DIRECCION DE RESIDENCIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4438** de fecha **2 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23953	\$1066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALBEIRO GRUESO GRUESO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.337.591**, por valor de **\$1066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6092

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015009

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LINDER JIMENEZ FRANCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.986.539**, con dirección de residencia N° **K 33 A 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4440** de fecha **2 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23945	\$ 533.333	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LINDER JIMENEZ FRANCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.986.539**, por valor de **\$ 533.333**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6094

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015311

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN ESTEBAN ORDOÑEZ ABADIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.326.234**, con dirección de residencia N° **B/ URIBE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2701** de fecha **21 de abril de 2024**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22569	\$266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN ESTEBAN ORDOÑEZ ABADIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.326.234**, por valor de **\$266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6098

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015799

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDILSON ANDRES GOMEZ RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.116.278.147**, con dirección de residencia N° **B/ ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4453** de fecha **3 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23974	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDILSON ANDRES GOMEZ RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.116.278.147**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6099

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014683

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN FREDDY MONTENEGRO MALDONADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.445.400**, con dirección de residencia N° **B/ OLÍMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4454** de fecha **3 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23968	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN FREDDY MONTENEGRO MALDONADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.445.400**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6102

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015630

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VALENTIN ANGULO VENTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.107.530.108**, con dirección de residencia N° **C 57 B 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4459** de fecha **3 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23975	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VALENTIN ANGULO VENTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.107.530.108**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6104

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014917

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VALENTIN ANGULO VENTE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.107.530.108**, con dirección de residencia N° **C 57 B 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4459** de fecha **3 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23975	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VALENTIN ANGULO VENTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.107.530.108**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6107

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015786

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE GREGORIO SOSA REYES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.389.620**, con dirección de residencia N° **B/ SAN PEDRO.DESCONOCE DIRECCION EXACTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4470** de fecha **3 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23962	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE GREGORIO SOSA REYES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.389.620**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6108

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015703

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS PALACIOS ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.629.471**, con dirección de residencia N° **B/ LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-2652** de fecha **20 de abril de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22548	\$266.000	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS PALACIOS ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.629.471**, por valor de **\$266.000**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6110

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015552

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE FERNANDO DOMINGUEZ GIL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.833.787**, con dirección de residencia N° **B/ LORETO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3928** de fecha **10 de junio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23555	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE FERNANDO DOMINGUEZ GIL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.833.787**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6111

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014625

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN OSPINA LONDOÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.684.831**, con dirección de residencia N° **N° APLICA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4475** de fecha **3 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23964	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN OSPINA LONDOÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.684.831**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6113

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1015747

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXIS TRIVIÑO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.234.193.179**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-3216** de fecha **12 de mayo de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.22989	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXIS TRIVIÑO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.234.193.179**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6114

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014592

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN STIVEN BALLESTEROS BARREIRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.678.959**, con dirección de residencia N° **C 30 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4480** de fecha **3 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23966	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN STIVEN BALLESTEROS BARREIRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.678.959**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6116

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014481

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN STIVEN BALLESTEROS BARREIRO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.678.959**, con dirección de residencia N° **C 30 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4480** de fecha **3 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.23966	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN STIVEN BALLESTEROS BARREIRO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.678.959**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6119

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014258 1014258

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HERNAN IVAN BADOS RUBIO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.329.617**, con dirección de residencia N° **BARRIO SIMÓN BOLIVAR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4483** de fecha **4 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21209	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HERNAN IVAN BADOS RUBIO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.329.617**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6122

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013983 1013983

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRÉS FELIPE BONILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.662.776**, con dirección de residencia N° **K 20 # 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4490** de fecha **4 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21187	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRÉS FELIPE BONILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.662.776**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6126

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013870 1013870

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.635.983**, con dirección de residencia N° **BARRIO LA LIBERTAD**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4496** de fecha **4 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21208	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS EDUARDO MARTINEZ GUTIERREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.635.983**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6127

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013553 1013553

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JACSON JOSE QUIJADA VALLENILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27.159.624**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4497** de fecha **4 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21186	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JACSON JOSE QUIJADA VALLENILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27.159.624**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6128

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013896 1013896

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BAYRON JEANPIERRE RIVERA MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.580.087**, con dirección de residencia N° **C 69F # 25A**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4498** de fecha **4 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21210	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BAYRON JEANPIERRE RIVERA MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.580.087**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6129

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014275 1014275

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ENMANUEL ALEJANDRO ROJAS CAPDEVILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.584.614**, con dirección de residencia N° **C 37 # 16A**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4499** de fecha **4 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21189	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ENMANUEL ALEJANDRO ROJAS CAPDEVILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.584.614**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6130

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013418 1013418

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ENMANUEL ALEJANDRO ROJAS CAPDEVILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.584.614**, con dirección de residencia N° **C 37 # 16A**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4500** de fecha **4 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21190	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ENMANUEL ALEJANDRO ROJAS CAPDEVILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.584.614**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6131

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013899 1013899

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN ALIRIO BARRERA ESCOBAR** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.110.533.099**, con dirección de residencia N° **K 16 # 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4501** de fecha **4 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21191	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN ALIRIO BARRERA ESCOBAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.110.533.099**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6135

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014293 1014293

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MANUEL ALEJANDRO AGREDO GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.894.631**, con dirección de residencia N° **B SANPEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4505** de fecha **4 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21202	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MANUEL ALEJANDRO AGREDO GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.894.631**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6136

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013741 1013741

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN JOSE ALVAREZ MELENDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.700.081**, con dirección de residencia N° **C 27 # 25**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4506** de fecha **4 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21194	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN JOSE ALVAREZ MELENDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.700.081**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6141

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014278 1014278

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE DANIEL PULIDO ARIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.866.506**, con dirección de residencia N° **C 34 # 21**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4512** de fecha **4 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21203	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE DANIEL PULIDO ARIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.866.506**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6142

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014122 1014122

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE DANIEL PULIDO ARIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.866.506**, con dirección de residencia N° **C 11 # 68**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4513** de fecha **4 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21204	\$ 1.066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE DANIEL PULIDO ARIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.866.506**, por valor de \$ **1.066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6143

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013126 1013126

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE DANIEL PULIDO ARIAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.866.506**, con dirección de residencia N° **K 42 # 59**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4514** de fecha **4 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21205	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE DANIEL PULIDO ARIAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.866.506**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6144

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013871 1013871

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUISA FERNANDA SUAREZ CRISTANCHO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.866.504**, con dirección de residencia N° **K 34 # 58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4515** de fecha **4 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21206	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUISA FERNANDA SUAREZ CRISTANCHO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.866.504**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6145

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014388 1014388

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.127.538.117**, con dirección de residencia N° **C 36 # 0-40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4516** de fecha **4 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21201	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIANA MARCELA ISAZA LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.127.538.117**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6146

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013691 1013691

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO ZUÑIGA SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.651.371**, con dirección de residencia N° **BARRIO EL POBLADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4517** de fecha **4 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21207	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO ZUÑIGA SALAZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.651.371**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6147

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013279 1013279

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN FELIPE CABRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.701.309**, con dirección de residencia N° **LAS MERCEDES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4519** de fecha **5 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21235	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN FELIPE CABRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.701.309**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6154

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013564 1013564

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON ALEXANDER MORALES LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.535.555**, con dirección de residencia N° **CGTO BARRANCA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4526** de fecha **5 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21218	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON ALEXANDER MORALES LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.535.555**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6155

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013456 1013456

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON ALEXANDER MORALES LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.535.555**, con dirección de residencia N° **CGTO BARRANCA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4527** de fecha **5 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21219	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON ALEXANDER MORALES LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.535.555**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6156

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013612 1013612

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON ALEXANDER MORALES LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.535.555**, con dirección de residencia N° **CGTO BARRANCA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4528** de fecha **5 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21220	\$ 1.066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON ALEXANDER MORALES LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.535.555**, por valor de \$ **1.066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6158

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013635 1013635

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MANUEL ALEJANDRO AGREDO GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.894.631**, con dirección de residencia N° **K 16 # 38**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4530** de fecha **5 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21225	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MANUEL ALEJANDRO AGREDO GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.005.894.631**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6167

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014348 1014348

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES DAVID MORENO VALLECILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.544.670**, con dirección de residencia N° **BARRIO SAMANES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4539** de fecha **5 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21214	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES DAVID MORENO VALLECILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.544.670**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6169

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014414 1014414

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RICHARD STEVEN VASQUEZ MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.344.093**, con dirección de residencia N° **EL PRADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4542** de fecha **5 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21222	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RICHARD STEVEN VASQUEZ MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.344.093**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6173

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014277 1014277

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ DONNEYS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.637.679**, con dirección de residencia N° **CGTO LA HERRADURA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4549** de fecha **6 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21245	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ DONNEYS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.637.679**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6176

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013952 1013952

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SANTIAGO AUSECHE LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.324.950**, con dirección de residencia N° **BARRIO OLÍMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4555** de fecha **6 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21247	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SANTIAGO AUSECHE LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.324.950**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6177

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013180 1013180

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LINA MARIA SANCHEZ MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29.686.787**, con dirección de residencia N° **C 34 # 33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4556** de fecha **6 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21240	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LINA MARIA SANCHEZ MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29.686.787**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6178

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013392 1013392

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LINA MARIA SANCHEZ MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29.686.787**, con dirección de residencia N° **C 34 # 33**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4557** de fecha **6 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21241	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LINA MARIA SANCHEZ MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29.686.787**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6179

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013081 1013081

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL PAPAMIJA PAPAMIJA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.696.681**, con dirección de residencia N° **K 24 C 5**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4558** de fecha **6 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21239	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL PAPAMIJA PAPAMIJA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.696.681**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6182

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013688 1013688

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE CAMILO GESAMA MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.988.532**, con dirección de residencia N° **C 57 SIMON BOLIVAR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4561** de fecha **6 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21252	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE CAMILO GESAMA MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.143.988.532**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6184

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013432 1013432

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRAINER YESSY COLMENARES GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.149.462.767** , con dirección de residencia N° **PRADOS DE ORIENTE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4563** de fecha **6 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21249	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRAINER YESSY COLMENARES GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.149.462.767**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6185

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013283 1013283

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL SALGUERO GARZON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.697.934**, con dirección de residencia N° **C 27B # 14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4564** de fecha **6 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21242	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL SALGUERO GARZON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.697.934**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6186

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013765 1013765

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL SALGUERO GARZON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.697.934**, con dirección de residencia N° **C 27B # 14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4565** de fecha **6 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21243	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL SALGUERO GARZON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.697.934**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6187

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014121 1014121

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARCO ESTEBAN PINTO SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.121.218.798**, con dirección de residencia N° **K 26A # 14**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4566** de fecha **6 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21244	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARCO ESTEBAN PINTO SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.121.218.798**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6189

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014242 1014242

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID CORDERO MESA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.779.928**, con dirección de residencia N° **C 70**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4569** de fecha **6 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21248	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID CORDERO MESA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.192.779.928**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6190

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014399 1014399

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR MANUEL CUENCA VELASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.105.883**, con dirección de residencia N° **C 39 # 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4571** de fecha **7 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21267	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR MANUEL CUENCA VELASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.105.883**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6194

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014117 1014117

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SAMUEL VILLARREAL CORAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.004.509.679**, con dirección de residencia N° **K 24 # 12**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4575** de fecha **7 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21264	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SAMUEL VILLARREAL CORAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.004.509.679**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6195

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013086 1013086

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE EVER RIVAS VARELA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.266**, con dirección de residencia N° **PORTAL DE LAS PALMAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4576** de fecha **7 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21265	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE EVER RIVAS VARELA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.266**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6196

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013747 1013747

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **KENNY ACEVEDO RIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.635.929**, con dirección de residencia N° **BARRIO OLÍMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4577** de fecha **7 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21266	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **KENNY ACEVEDO RIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.635.929**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6197

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013651 1013651

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ARMANDO SINISTERRA MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.652.059**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4579** de fecha **7 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21256	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ARMANDO SINISTERRA MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.652.059**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6202

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013587 1013587

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDGAR ALFONSO NIEVES SILVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27.036.198**, con dirección de residencia N° **NO REGISTRA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4586** de fecha **7 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21279	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDGAR ALFONSO NIEVES SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **27.036.198**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6204

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013442 1013442

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BREYNER ARANGO RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.151.959.483**, con dirección de residencia N° **BUENOS AIRES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4588** de fecha **7 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21280	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BREYNER ARANGO RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.151.959.483**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6206

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013219 1013219

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MIGUEL ANGEL TREJOS ZAMBRANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.326.570**, con dirección de residencia N° **BUENOS AIRES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4590** de fecha **7 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21277	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MIGUEL ANGEL TREJOS ZAMBRANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.326.570**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6207

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014310 1014310

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES DAVID MORENO VALLECILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.544.670**, con dirección de residencia N° **BARRIO SAMANES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4592** de fecha **7 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21260	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES DAVID MORENO VALLECILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.544.670**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6214

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013745 1013745

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4601** de fecha **8 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21291	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6216

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013325 1013325

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RANDY MOSES SALINAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **8.015.095**, con dirección de residencia N° **BARRIO LA ESPERANZA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4603** de fecha **8 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21290	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RANDY MOSES SALINAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **8.015.095**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6239

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013287 1013287

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEWIN ALEXANDER GONZALES SAMORA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31.062.550**, con dirección de residencia N° **TRIANGULO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4636** de fecha **9 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21318	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEWIN ALEXANDER GONZALES SAMORA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31.062.550**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6241

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013085 1013085

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEAN CARLOS MARACALDO JIMENEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.697.396**, con dirección de residencia N° **K 1**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4638** de fecha **9 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21320	\$ 1.066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEAN CARLOS MARACALDO JIMENEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.697.396**, por valor de **\$ 1.066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6243

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013146 1013146

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ BRAVO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.690.126**, con dirección de residencia N° **K 28 C 28**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4641** de fecha **9 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21309	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ BRAVO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.690.126**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6244

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014156 1014156

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ISABELLA MAJIN CARABALI** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.036.994**, con dirección de residencia N° **EN CALI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4642** de fecha **9 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21307	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ISABELLA MAJIN CARABALI**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.036.994**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6246

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013507 1013507

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES MUÑOZ MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.231.595**, con dirección de residencia N° **C N MZ BISQUE DE LA PRADERA CASA 29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4644** de fecha **9 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21330	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES MUÑOZ MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.231.595**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6249

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013384 1013384

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE GREGORIO TORREALBA ESCALONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22.334.391**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4648** de fecha **9 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21321	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE GREGORIO TORREALBA ESCALONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22.334.391**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6250

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013292 1013292

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO SINISTERRA CAICEDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.651.151**, con dirección de residencia N° **C 12 # 11**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4649** de fecha **9 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21322	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO SINISTERRA CAICEDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.651.151**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6251

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013819 1013819

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DAVID RINCON POSADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.166.497**, con dirección de residencia N° **C 23 # 45**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4650** de fecha **9 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21323	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DAVID RINCON POSADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.166.497**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6255

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013345 1013345

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE FERNANDO DOMINGUEZ GIL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.833.787**, con dirección de residencia N° **BARRIO COLOMBIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4654** de fecha **9 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21308	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE FERNANDO DOMINGUEZ GIL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.833.787**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6256

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014054 1014054

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS BURGOS ALPALA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.351.723**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4655** de fecha **9 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21324	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS BURGOS ALPALA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.351.723**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6258

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013452 1013452

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SERGIO ERICK QUINTERO CASTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.510.322**, con dirección de residencia N° **BARRIO DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4658** de fecha **9 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21327	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SERGIO ERICK QUINTERO CASTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.510.322**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6259

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014204 1014204

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDINSON JOSUE GONZALEZ MATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30.175.806**, con dirección de residencia N° **GAYABAL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4659** de fecha **9 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21325	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDINSON JOSUE GONZALEZ MATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **30.175.806**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6263

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013277 1013277

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ARMANDO LOPEZ MUÑOZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.107.095.644**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4667** de fecha **10 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21361	\$ 1.066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ARMANDO LOPEZ MUÑOZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.107.095.644**, por valor de \$ **1.066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6266

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013704 1013704

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES DARIO HURTADO LABRADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.286.840**, con dirección de residencia N° **HABITANTE DE RESIDENCIA NO FORMAL**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4671** de fecha **10 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21346	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES DARIO HURTADO LABRADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.286.840**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6267

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014309 1014309

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEITHAN CLEITHON VELEZ VELASCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.331.141**, con dirección de residencia N° **VILLA DIANA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4672** de fecha **10 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21360	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEITHAN CLEITHON VELEZ VELASCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.331.141**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6268

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013241 1013241

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ANDRES SERNA VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.667.281**, con dirección de residencia N° **LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4673** de fecha **10 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21332	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ANDRES SERNA VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.667.281**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6269

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013804 1013804

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DARWIN ANDRES TORRES GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.049.646.518**, con dirección de residencia N° **TR 5 # 65**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4674** de fecha **10 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21342	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DARWIN ANDRES TORRES GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.049.646.518**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6271

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014218 1014218

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BRAYAN RICARDO GOYES RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.688.606**, con dirección de residencia N° **BARRIO OLÍMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4677** de fecha **10 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21336	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BRAYAN RICARDO GOYES RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.688.606**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6274

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013125 1013125

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROGER RODRIGUEZ RENGIFO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.629.118**, con dirección de residencia N° **BARRIO OLÍMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4683** de fecha **10 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21337	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROGER RODRIGUEZ RENGIFO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.629.118**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6277

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014227 1014227

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.664.404**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4686** de fecha **10 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21351	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.664.404**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6280

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013596 1013596

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANTONY JAVIER PARRA MARTINEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31.216.701**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4689** de fecha **10 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21354	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANTONY JAVIER PARRA MARTINEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31.216.701**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6281

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013144 1013144

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEISON GOMEZ ROMEO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **24.285.667**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4690** de fecha **10 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21355	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEISON GOMEZ ROMEEO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **24.285.667**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6283

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013846 1013846

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR MAURICIO PEÑUELA RAMIREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.271.723**, con dirección de residencia N° **C 23 K 18**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4692** de fecha **10 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21358	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR MAURICIO PEÑUELA RAMIREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.271.723**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6284

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014065 1014065

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL FELIPE MARIN VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.144.181.500**, con dirección de residencia N° **K 1B 2 # 74-20 BARRIO CHIMINANGOS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4693** de fecha **10 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21362	\$ 1.066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL FELIPE MARIN VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.144.181.500**, por valor de **\$ 1.066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6292

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014240 1014240

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.847**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4702** de fecha **10 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21356	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDREY DAVID JIMENEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.307.847**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6293

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014352 1014352

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **SEBASTIAN CAMILO GAVIRIA ORTEGA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.675.986**, con dirección de residencia N° **BARRIO JUAN PABLO SEGUNDO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4703** de fecha **10 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21335	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **SEBASTIAN CAMILO GAVIRIA ORTEGA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.675.986**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6295

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013557 1013557

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.617**, con dirección de residencia N° **BARRIO VERSALLES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4706** de fecha **10 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21348	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **OSCAR IVAN GOMEZ VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.699.617**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6296

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014273 1014273

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE SNEIDER MURILLO VIVAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.394.330**, con dirección de residencia N° **BARRIO ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4708** de fecha **11 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21383	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE SNEIDER MURILLO VIVAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.394.330**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6299

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013624 1013624

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDWARD PALACIO VELLASAC** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.652.544**, con dirección de residencia N° **C 37 # 9**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4711** de fecha **11 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21379	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDWARD PALACIO VELLAISAC**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.652.544**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6301

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014219 1014219

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGEL ANIBAL ARIAS BLANCO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.515.822**, con dirección de residencia N° **EL CERRITO VALLÉ**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4714** de fecha **11 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21384	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGEL ANIBAL ARIAS BLANCO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.515.822**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6302

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013232 1013232

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN ALEXANDER POSADA SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.640.138**, con dirección de residencia N° **K 32 BARRIO NUEVO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4715** de fecha **11 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21393	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN ALEXANDER POSADA SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.640.138**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6303

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014252 1014252

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MARITZA GONZALEZ CASAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.515.822**, con dirección de residencia N° **EL CERRITO VALLÉ**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4716** de fecha **11 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21385	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MARITZA GONZALEZ CASAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.515.822**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6305

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014192 1014192

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOINER ARIAS MARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.696.441**, con dirección de residencia N° **C 51A # 43**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4722** de fecha **11 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21392	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOINER ARIAS MARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.696.441**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6311

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013217 1013217

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BERNARDO DIAZ SILVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, con dirección de residencia N° **BARRIO DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4729** de fecha **11 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21388	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BERNARDO DIAZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6312

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014285 1014285

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO CARDERO MENDEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **15.256.399**, con dirección de residencia N° **BARRIO DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4730** de fecha **11 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21389	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO CARDERO MENDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **15.256.399**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6313

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014199 1014199

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR HUGO CAICEDO CANDELO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.307.443**, con dirección de residencia N° **EMILIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4733** de fecha **11 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21378	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR HUGO CAICEDO CANDELO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.307.443**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6314

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013685 1013685

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO VIDAL PONTON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.655.871**, con dirección de residencia N° **PALMIRA, BARRIO 1RO DE MAYO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4734** de fecha **11 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21394	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO VIDAL PONTON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.655.871**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6315

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013796 1013796

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS CAICEDO VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.896**, con dirección de residencia N° **DG 26 SUR # 6A**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4735** de fecha **11 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21368	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS CAICEDO VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.325.896**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6319

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014355 1014355

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALBERTO TOBAR VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.392.813**, con dirección de residencia N° **BARRIO DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4739** de fecha **11 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21372	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALBERTO TOBAR VELASQUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.392.813**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6323

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013330 1013330

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ALEJANDRO CEBALLOS MANZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.685.212**, con dirección de residencia N° **C 42 # 32**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4743** de fecha **11 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21382	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ALEJANDRO CEBALLOS MANZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.685.212**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6325

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013737 1013737

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL SALGUERO GARZON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.697.934**, con dirección de residencia N° **C 27A # 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4745** de fecha **12 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21415	\$ 1.066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL SALGUERO GARZON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.697.934**, por valor de **\$ 1.066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6326

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013921 1013921

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ALEXANDER ISAZA CORTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.637.546**, con dirección de residencia N° **PARQUES DE LA ITALIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4746** de fecha **12 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21402	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ALEXANDER ISAZA CORTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.637.546**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6332

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013837 1013837

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NELSON MORENO PAPAMIJA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.061.755.834**, con dirección de residencia N° **LAS DELICIAS, DESCONOCE DIRECCION EXACTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4752** de fecha **12 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21398	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NELSON MORENO PAPAMIJA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.061.755.834**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6333

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014031 1014031

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTHIAN APARICIO LLANOS ARBOLEDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.144.148.743**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4753** de fecha **12 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21426	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTHIAN APARICIO LLANOS ARBOLEDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.144.148.743**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6334

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013508 1013508

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ ALARCON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31.510.294**, con dirección de residencia N° **C 55 K 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4754** de fecha **12 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21424	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ ALARCON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **31.510.294**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6336

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013141 1013141

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4756** de fecha **12 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21417	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6337

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014078 1014078

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JESUS ANDRES TELLO FIGUEROA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.702.050**, con dirección de residencia N° **CGTO LA BUITRERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4757** de fecha **12 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21425	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JESUS ANDRES TELLO FIGUEROA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.702.050**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6340

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013151 1013151

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORDAN FELIPE POPO MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.289.189**, con dirección de residencia N° **BARRIO OLÍMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4760** de fecha **12 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21413	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORDAN FELIPE POPO MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.289.189**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6343

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013827 1013827

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ARMANDO SINISTERRA MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.652.059**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4763** de fecha **12 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21397	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ARMANDO SINISTERRA MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.652.059**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6344

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013984 1013984

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR ANDRES IBARBO MANCILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.193.448**, con dirección de residencia N° **K 21 # 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4764** de fecha **12 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21403	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR ANDRES IBARBO MANCILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.193.448**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6345

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013193 1013193

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HECTOR ANDRES IBARBO MANCILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.193.448**, con dirección de residencia N° **K 21 # 34**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4765** de fecha **12 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21404	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HECTOR ANDRES IBARBO MANCILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.193.448**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6348

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013547 1013547

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN FERNANDO VILLALOBOS DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.647.792**, con dirección de residencia N° **JUAN PABLO SEGUNDO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4768** de fecha **12 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21418	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN FERNANDO VILLALOBOS DELGADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.647.792**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6355

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013103 1013103

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HORMINSO ALFREDO MONTOYA OSPINA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.042.094.527**, con dirección de residencia N° **C 20A # 16**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4782** de fecha **12 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21401	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HORMINSO ALFREDO MONTOYA OSPINA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.042.094.527**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6357

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013630 1013630

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONATAN ALFONSO AGUDELO LEON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29.622.310**, con dirección de residencia N° **K 40 C 55**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4786** de fecha **13 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21450	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONATAN ALFONSO AGUDELO LEON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29.622.310**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6361

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014129 1014129

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.656.812**, con dirección de residencia N° **BARRIO COLOMBIA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4790** de fecha **13 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21436	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO CABRERA LOZADA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.656.812**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6362

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013953 1013953

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORDAN FELIPE POPO MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.289.189**, con dirección de residencia N° **OLÍMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4791** de fecha **13 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21437	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORDAN FELIPE POPO MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.289.189**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6363

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013714 1013714

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORDAN FELIPE POPO MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.289.189**, con dirección de residencia N° **OLÍMPICO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4792** de fecha **13 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21438	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORDAN FELIPE POPO MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.289.189**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6366

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013303 1013303

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHONATHAN AGUDELO CRUZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.620.054**, con dirección de residencia N° **CGTO EL RECREO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4796** de fecha **13 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21458	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHONATHAN AGUDELO CRUZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.620.054**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6367

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013503 1013503

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ARMANDO SINISTERRA MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.652.059**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4798** de fecha **13 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21427	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ARMANDO SINISTERRA MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.652.059**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6368

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013290 1013290

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN DEJESUS SANCHEZ CARTAGENA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **15.926.015**, con dirección de residencia N° **C 29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4800** de fecha **13 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21434	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN DEJESUS SANCHEZ CARTAGENA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **15.926.015**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6371

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014307 1014307

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GUSTAVO ADOLFO TORO VELEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.406.372**, con dirección de residencia N° **C 33 # 37**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4804** de fecha **13 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21440	\$ 1.066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GUSTAVO ADOLFO TORO VELEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.406.372**, por valor de **\$ 1.066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6372

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014211 1014211

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **IVAN DAVID VALDES GARCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.638**, con dirección de residencia N° **C 30 RIVERA ESCOBAR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4805** de fecha **13 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21441	\$ 1.066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **IVAN DAVID VALDES GARCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.638**, por valor de **\$ 1.066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6373

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014373 1014373

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN GUILLERMO HERNANDEZ ARBOLEDA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.126.567.565**, con dirección de residencia N° **C 32A # 38 SANTA BÁRBARA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4806** de fecha **13 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21442	\$ 1.066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN GUILLERMO HERNANDEZ ARBOLEDA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.126.567.565**, por valor de \$ **1.066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6385

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013954 1013954

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE MARIO MIRANDA ARANGO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.393.911**, con dirección de residencia N° **CGTO LA BUITRERA VEREDA CHONTADURO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4823** de fecha **13 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21459	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE MARIO MIRANDA ARANGO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.393.911**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6388

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013974 1013974

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WILLIAM ANDRES SERNA VARGAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.667.281**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4826** de fecha **13 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21448	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WILLIAM ANDRES SERNA VARGAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.667.281**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6390

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013115 1013115

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN EDINSON YEPES ZAPATA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.655.002**, con dirección de residencia N° **BARRIO SANTA BARBARA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4829** de fecha **14 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21469	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN EDINSON YEPES ZAPATA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.655.002**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6399

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013744 1013744

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **NATHALIA FRANCO MOSQUERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.700.157**, con dirección de residencia N° **C 27 K 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4841** de fecha **14 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21462	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **NATHALIA FRANCO MOSQUERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.700.157**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6400

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013408 1013408

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ELIAS CASTRO RIVERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **19.236.610**, con dirección de residencia N° **SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4843** de fecha **14 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21480	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ELIAS CASTRO RIVERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **19.236.610**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6404

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013302 1013302

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE FABIAN CLAVIJO PEREZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **89.005.230**, con dirección de residencia N° **DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4850** de fecha **14 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21467	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE FABIAN CLAVIJO PEREZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **89.005.230**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6406

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014354 1014354

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN ADOLFO MONTABCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.650.560**, con dirección de residencia N° **AL DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4852** de fecha **14 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21468	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN ADOLFO MONTABCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.650.560**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6412

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014104 1014104

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEJANDRO DURANGO CORREA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.618.588**, con dirección de residencia N° **C 33 # 3**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4859** de fecha **15 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21493	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEJANDRO DURANGO CORREA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.618.588**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6413

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014368 1014368

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **TRINO JOSE SUCRE LUNA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **20.108.926**, con dirección de residencia N° **DG 30 # 10**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4860** de fecha **15 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21507	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **TRINO JOSE SUCRE LUNA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **20.108.926**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6414

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014224 1014224

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JHON FREDY MAYORCA SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.322.788**, con dirección de residencia N° **C 41 # 4TA SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4861** de fecha **15 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21500	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JHON FREDY MAYORCA SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.322.788**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6415

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014157 1014157

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, con dirección de residencia N° **C 57D # 41**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4862** de fecha **15 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21501	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6421

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014084 1014084

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WISLEY CORTES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18.395.338**, con dirección de residencia N° **C 61B # 42A CORONADO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4869** de fecha **15 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21504	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WISLEY CORTES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18.395.338**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6422

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013280 1013280

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BERNARDO DIAZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, con dirección de residencia N° **HABITANTE EN CONDICION DE CALLE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4870** de fecha **15 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21482	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BERNARDO DIAZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6424

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013288 1013288

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN STIVEN VILLADA ORTIZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.657.843**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4872** de fecha **15 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21483	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN STIVEN VILLADA ORTIZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.657.843**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6432

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014369 1014369

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE FERNANDO DOMINGUEZ GIL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.833.787**, con dirección de residencia N° **LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4885** de fecha **15 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21481	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE FERNANDO DOMINGUEZ GIL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.833.787**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6433

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013505 1013505

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JULIO CESAR AGUDELO VIDAL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.636.549**, con dirección de residencia N° **K 44 # 42**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4887** de fecha **15 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21498	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JULIO CESAR AGUDELO VIDAL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.636.549**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6439

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013293 1013293

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHAN HARRINSON CIFUENTES SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.627.243**, con dirección de residencia N° **DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4895** de fecha **16 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21520	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHAN HARRINSON CIFUENTES SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.627.243**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6440

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014025 1014025

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXIS TRIVIÑO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.234.193.179**, con dirección de residencia N° **LORETO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4896** de fecha **16 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21523	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXIS TRIVIÑO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.234.193.179**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6441

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014257 1014257

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANGEL RAMIRO RODRIGUEZ LOPEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.865.095**, con dirección de residencia N° **ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4897** de fecha **16 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21550	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANGEL RAMIRO RODRIGUEZ LOPEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **16.865.095**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6442

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014154 1014154

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HUMBERTO MEJIA GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.327.175**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4898** de fecha **16 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21515	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HUMBERTO MEJIA GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.327.175**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6444

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013299 1013299

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CAMILO DARWIN ANCIZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.002.862.434**, con dirección de residencia N° **C QUINTAS DE ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4901** de fecha **16 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21530	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CAMILO DARWIN ANCIZAR**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.002.862.434**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6448

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013375 1013375

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **FRANCISCO JAVIER ORTIZ GONZÁLEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **24.777.676**, con dirección de residencia N° **BARRIO SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4905** de fecha **16 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21513	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **FRANCISCO JAVIER ORTIZ GONZÁLEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **24.777.676**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6452

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013396 1013396

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS HUMBERTO FRANCO ALMENDRAS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.666.034**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4910** de fecha **16 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21511	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS HUMBERTO FRANCO ALMENDRAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.666.034**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6453

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013132 1013132

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALVARO JAVIER LASSO ROSERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.682.556**, con dirección de residencia N° **ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4912** de fecha **16 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21537	\$ 1.066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALVARO JAVIER LASSO ROSERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.682.556**, por valor de \$ **1.066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6454

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014357 1014357

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO ORTEGA CABRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.516**, con dirección de residencia N° **ALAMEDA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4913** de fecha **16 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21538	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO ORTEGA CABRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.674.516**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6463

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013319 1013319

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **EDUARS GUEVARA CARMONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **89.005.166**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4926** de fecha **16 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21543	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **EDUARS GUEVARA CARMONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **89.005.166**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6464

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013360 1013360

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DANIEL ESTEBAN MORALES GUARIN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.001.646.766**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4927** de fecha **16 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21541	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DANIEL ESTEBAN MORALES GUARIN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.001.646.766**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6465

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013225 1013225

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **VICTOR ALFONSO CAPOTE PAPAMIJA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.673.116**, con dirección de residencia N° **PRADERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4929** de fecha **16 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21551	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **VICTOR ALFONSO CAPOTE PAPAMIJA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.673.116**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6469

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013264 1013264

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO CALAMBAS RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.643.794**, con dirección de residencia N° **BARRIO ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4936** de fecha **16 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21534	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO CALAMBAS RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.643.794**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6470

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014155 1014155

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JEFFERSON ARANGO RENDON** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.639.132**, con dirección de residencia N° **BARRIO LAS LAJAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4937** de fecha **16 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21535	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JEFFERSON ARANGO RENDON**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.639.132**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6471

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013856 1013856

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN JAIRO ORTEGA MEJIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.663.326**, con dirección de residencia N° **BARRIO GALÁN**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4938** de fecha **16 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
No. 2024-121.26.21514	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN JAIRO ORTEGA MEJIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.663.326**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6476

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013784 1013784

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GERMAN JOSE RAMOS RIVERO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25.035.977**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4943** de fecha **16 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21512	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GERMAN JOSE RAMOS RIVERO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25.035.977**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6478

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013419 1013419

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN ARTURO JIMENEZ TORRES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.696.182**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4945** de fecha **16 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21532	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN ARTURO JIMENEZ TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.696.182**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6483

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013609 1013609

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GIAMPAOLO PINTUS ERAZO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.673.249**, con dirección de residencia N° **DG 66 #181 ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4952** de fecha **17 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21573	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GIAMPAOLO PINTUS ERAZO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.673.249**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6490

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013760 1013760

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORGE ARMANDO BARRAZA ARAQUE** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **72.294.913**, con dirección de residencia N° **BARRIO URIBE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4960** de fecha **17 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21556	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORGE ARMANDO BARRAZA ARAQUE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **72.294.913**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6494

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014021 1014021

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, con dirección de residencia N° **K 58 # 40**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4966** de fecha **17 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21572	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOAN STEVEN VIDAL PATIÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.010.141.526**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6496

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013481 1013481

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO MONTENEGRO MALDONADO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.326.486**, con dirección de residencia N° **BARRIO ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4969** de fecha **17 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21564	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO MONTENEGRO MALDONADO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.326.486**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6497

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014052 1014052

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANDRES MAURICIO PULGARIN GOMEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.668.485**, con dirección de residencia N° **LOS CRISTALES**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4970** de fecha **17 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21570	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANDRES MAURICIO PULGARIN GOMEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.668.485**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6498

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014068 1014068

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE LUCIANO MURILLO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.332.240**, con dirección de residencia N° **HAROLD EDER**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4971** de fecha **17 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21580	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE LUCIANO MURILLO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.332.240**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6500

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013272 1013272

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **LEANDRO JOSE ROMERO CONTRERA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28.421.549**, con dirección de residencia N° **LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4973** de fecha **17 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21558	\$ 533.333	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **LEANDRO JOSE ROMERO CONTRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28.421.549**, por valor de **\$ 533.333**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6504

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014188 1014188

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RONAL YESID ANGEL SOLIS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.324.247**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4977** de fecha **17 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21579	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RONAL YESID ANGEL SOLIS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.324.247**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6507

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013205 1013205

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ALEXIS TRIVIÑO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.234.193.179**, con dirección de residencia N° **CALI**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4981** de fecha **18 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21601	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ALEXIS TRIVIÑO TORRES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.234.193.179**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6512

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014284 1014284

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **MONICA VALENCIA RODRIGUEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29.676.703**, con dirección de residencia N° **C 25 # 29**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4987** de fecha **18 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21600	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **MONICA VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **29.676.703**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6513

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013486 1013486

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ANTONIO FERNANDO CARABALI GALINDO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.328.975**, con dirección de residencia N° **C 41 # 6**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4988** de fecha **18 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21603	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ANTONIO FERNANDO CARABALI GALINDO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **94.328.975**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6520

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013689 1013689

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WENCESLAO GAMBOA TORO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.090.378.570**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-4995** de fecha **18 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21608	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WENCESLAO GAMBOA TORO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.090.378.570**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6526

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014118 1014118

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JORWEN ALBERTO PARUCHA MENDOZA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28.185.163**, con dirección de residencia N° **BARRIO LAS DELICIAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5003** de fecha **18 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21587	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JORWEN ALBERTO PARUCHA MENDOZA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **28.185.163**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6527

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014395 1014395

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN PABLO PAZ GONZALEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.233.189.145**, con dirección de residencia N° **CERRITO- VALLE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5004** de fecha **18 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21605	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN PABLO PAZ GONZALEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.233.189.145**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6530

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013719 1013719

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BLAS DANIEL MARIÑA GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **8.679.714**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5007** de fecha **18 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21583	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BLAS DANIEL MARIÑA GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **8.679.714**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6531

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013580 1013580

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BLAS DANIEL MARIÑA GUZMAN** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **8.679.714**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5008** de fecha **18 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21584	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BLAS DANIEL MARIÑA GUZMAN**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **8.679.714**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6533

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013265 1013265

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN JOSE SANCLEMENTE VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.308.331**, con dirección de residencia N° **K 26 # 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5011** de fecha **18 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21593	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN JOSE SANCLEMENTE VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.308.331**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6536

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014200 1014200

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FELIPE MOSQUERA CACERES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.679.782**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5014** de fecha **19 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21627	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FELIPE MOSQUERA CACERES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.679.782**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6537

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013235 1013235

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BERNARDO DIAZ SILVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5015** de fecha **19 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21613	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BERNARDO DIAZ SILVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.623.201**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6541

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014120 1014120

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS JUAN CAÑIZALES MELÉNDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18.949.155**, con dirección de residencia N° **K 24 # 27**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5021** de fecha **19 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21617	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS JUAN CAÑIZALES MELÉNDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **18.949.155**, por valor de \$ **266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6543

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014264 1014264

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN MANUEL VELLAISAC LOZANO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.308.182**, con dirección de residencia N° **K 9 # 36**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5023** de fecha **19 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21624	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN MANUEL VELLASAC LOZANO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.308.182**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6544

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013772 1013772

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **WLADIMIR ORDOÑEZ PEÑA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10.499.954**, con dirección de residencia N° **C 12 # 20**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5024** de fecha **19 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21628	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **WLADIMIR ORDOÑEZ PEÑA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **10.499.954**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6547

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013684 1013684

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **RUBEN DARIO ALFONSO CASTAÑO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.638.171**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5027** de fecha **19 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21612	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **RUBEN DARIO ALFONSO CASTAÑO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.638.171**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6549

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013524 1013524

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIXON JAVIER LINARES TRAVIEZO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22.313.014**, con dirección de residencia N° **BARRIO SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5029** de fecha **19 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21629	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIXON JAVIER LINARES TRAVIEZO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **22.313.014**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6553

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013308 1013308

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CARLOS ANDRES AREIZA DIAZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.706.663**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5036** de fecha **19 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21635	\$ 1.066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CARLOS ANDRES AREIZA DIAZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.007.706.663**, por valor de \$ **1.066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6558

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013613 1013613

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEINER ANDRED SOSCUE VALLEJO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.698.332**, con dirección de residencia N° **SEMBRADOR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5043** de fecha **19 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21626	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEINER ANDRED SOSCUE VALLEJO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.698.332**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6560

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014303 1014303

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ARLEY MONTOYA JOYAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.390.288**, con dirección de residencia N° **LA BUITRERA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5045** de fecha **19 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21646	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ARLEY MONTOYA JOYAS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.390.288**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6569

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013150 1013150

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN DAVID IBARGUEN RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.219.612**, con dirección de residencia N° **C 40 # 17**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5059** de fecha **20 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21658	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN DAVID IBARGUEN RODRIGUEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.006.219.612**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6571

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013285 1013285

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRISTIAN DAVID DELGADO RIOS** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.693.071**, con dirección de residencia N° **C 66 K 32 ZAMORANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5061** de fecha **20 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21660	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRISTIAN DAVID DELGADO RIOS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.693.071**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6573

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013289 1013289

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN FELIPE CABRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.701.309**, con dirección de residencia N° **BARRIO SIMON BOLÍVAR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5063** de fecha **20 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21662	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN FELIPE CABRERA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.701.309**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6575

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013214 1013214

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **HENRY ALEXANDER AYALA COBO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.701.601**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5065** de fecha **20 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21664	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **HENRY ALEXANDER AYALA COBO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **14.701.601**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: ACTO DE TRÁMITE, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6582

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013789 1013789

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **ROBINSON BENITEZ TOTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.834.655**, con dirección de residencia N° **C 24 # 24**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5073** de fecha **20 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21650	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **ROBINSON BENITEZ TOTE**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.834.655**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6586

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013090 1013090

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **DIEGO FERNANDO DURAN SANCHEZ** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.667.854**, con dirección de residencia N° **C 35A # 233 LAS PALMERAS**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5078** de fecha **20 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21653	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **DIEGO FERNANDO DURAN SANCHEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.667.854**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6589

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013165 1013165

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **CRHISTIAN ANDRES ROJAS MONTOYA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.636.566**, con dirección de residencia N° **C 11 TR 31**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5082** de fecha **20 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21654	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **CRHISTIAN ANDRES ROJAS MONTOYA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.636.566**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

Página 1 de 2

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6593

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013912 1013912

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **GERALDINE ESTEFANIA VELASQUEZ GIL** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.691.762**, con dirección de residencia N° **C 33D K 3E MARIA CANO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5087** de fecha **20 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21668	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **GERALDINE ESTEFANIA VELASQUEZ GIL**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.691.762**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6595

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013628 1013628

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JONATHAN NIEVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.634.373**, con dirección de residencia N° **NO APORTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5089** de fecha **21 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el l Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21698	\$ 1.066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JONATHAN NIEVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.634.373**, por valor de **\$ 1.066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6600

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013364 1013364

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **BAYRON MONTAÑO MANCILLA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.002.936.096**, con dirección de residencia N° **K 37 C 58**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5094** de fecha **21 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21693	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **BAYRON MONTAÑO MANCILLA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.002.936.096**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6602

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014367 1014367

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE ROLANDO PALACIOS NIEVA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.824.805**, con dirección de residencia N° **PASO LA TORRE**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5096** de fecha **21 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21699	\$ 1.066.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE ROLANDO PALACIOS NIEVA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.114.824.805**, por valor de **\$ 1.066.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6607

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014056 1014056

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOHN FREDDY GAITAN VALENCIA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.640.049**, con dirección de residencia N° **BARRIO EL SEMBRADOR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5104** de fecha **21 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21675	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOHN FREDDY GAITAN VALENCIA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.113.640.049**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6610

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014067 1014067

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JOSE DANIEL OROPEZA PAREDES** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.449.152**, con dirección de residencia N° **EL PLACER**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5109** de fecha **21 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21694	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JOSE DANIEL OROPEZA PAREDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **6.449.152**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6613

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1013707 1013707

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 o Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JASON ENRRIQUE MENDOZA ZABALA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.436.411**, con dirección de residencia N° **LA BENEDICTA**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5112** de fecha **21 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21688	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JASON ENRRIQUE MENDOZA ZABALA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **26.436.411**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6618

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014015 1014015

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **JUAN CARLOS LINARES TRAVIEZO** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25.456.433**, con dirección de residencia N° **SAN PEDRO**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5118** de fecha **21 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21689	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **JUAN CARLOS LINARES TRAVIEZO**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **25.456.433**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo

RESOLUCIÓN

RESOLUCION MANDAMIENTO DE PAGO : 143.03.02.6623

FECHA : 27 de marzo de 2026

EXPEDIENTE: 1014022 1014022

La Subsecretaria de Cobro Coactivo del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en uso de las Atribuciones legales y en especial de las facultades que le confiere el Decreto Nacional 624 de 1989 o Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo Municipal 034 del 9 de diciembre de 2025 ò Estatuto Tributario Municipal de Palmira, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Municipal No.243 del 26 de Septiembre de 2022, la Ley 1437 de 2011 ò Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1066 de 2006, el Decreto 001 de Enero 02 de 2020, la Ley 1801 del 2016 Código Nacional de policía y Convivencia”, Ley 2000 del 14 de Noviembre de 2019 y Ley 2197 del 25 de Enero del 2022 “las cuales modifican el Código Nacional de policía y Convivencia”

CONSIDERANDO

Que el (la) sancionado(a) **YEFFERSON ANDRES GIRALDO CARDONA** , identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.226.197**, con dirección de residencia N° **BARRIO SIMÓN BOLÍVAR**, a quien mediante comparendo de Policía N° **76-520-6-2022-5125** de fecha **21 de julio de 2022**, infringió el Código Nacional de policía y Convivencia y se le impuso medida preventiva de policía, generando una deuda con el I Municipio de Palmira, según el (los) siguiente(s) título(s) ejecutivos con su(s) concepto(s):

INFORMACION DEL TITULO		
ORDEN DE POLICIA N°	VALOR ORDEN DE POLICIA	MOTIVO
2024-121.26.21690	\$ 266.666	Infringir “el código Nacional de policía y Convivencia”

Que el Artículo 5° de la ley 1066 de 2006 dispone:

“FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*”

De lo anterior se infiere que es oportuno seguir el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo para exigir el pago de la suma de dinero adeudada por concepto de la Medida Correctiva impuesta por la Secretaria de Gobierno la Alcaldía de Palmira- Inspección de Policía Urbana.

Que el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En este sentido, la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva presta merito ejecutivo desde la fecha de su ejecutoria.

En consecuencia, es procedente realizar el cobro del (los) título(s) ejecutivo(s) detallado(s) en este acto administrativo.

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que

RESOLUCIÓN

Página 2 de 2

mediante los trámites del proceso administrativo coactivo contenido en el Artículo 479 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, en concordancia con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, se obtenga el pago de la obligación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Municipio de Palmira y a cargo de **YEFFERSON ANDRES GIRALDO CARDONA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía N° **1.112.226.197**, por valor de **\$ 266.666**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se llegaren a causar, dado el caso, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cancele y las costas originadas en el presente proceso, de conformidad con los Artículos 484 y 497 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025, y con los Artículos 826 y 836-1 del Estatuto Tributario.

Artículo Segundo: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, so pena de efectuar la notificación por correo que dispone el Artículo 484 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y con el Artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo Tercero: ADVERTIR AL DEUDOR que después de notificada esta providencia, dispone de quince (15) días para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme el Artículo 490 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre del 2025 y Artículo 830 del Estatuto Tributario.

Artículo Cuarto: En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Artículo Quinto: En caso de que haya terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se procederá a notificar en la misma forma, en cumplimiento del artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Sexto: **ACTO DE TRÁMITE**, el presente acto administrativo es de trámite y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 494 del Acuerdo 034 del 9 de diciembre de 2025 y Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO
Subsecretaria de Cobro Coactivo

Transcriptor: Diego Fernando Restrepo Romero – Profesional Especializado grado 3
Revisó - Aprobó: Ana Alejandra Ortegón Fajardo – Subsecretaria de Cobro Coactivo